



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica Social Administrativa

Carrera de Derecho

"La violencia económica a la mujer debe ser considerado delito para la efectividad del pago de pensiones alimenticias"

**Trabajo de Integración
Curricular previa a la
Obtención del Título de
Abogada**

AUTORA:

Lizbeth Carolina Paladines Peña

DIRECTOR:

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph.D.

Loja - Ecuador

2024

Educamos para **Transformar**

Certificación



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

**Sistema de Información Académico
Administrativo y Financiero - SIAAF**

CERTIFICADO DE CULMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Yo, **Macas Saritama Rolando Johnatan**, director del Trabajo de Integración Curricular denominado **LA VIOLENCIA ECONÓMICA A LA MUJER DEBE SER CONSIDERADO DELITO PARA LA EFECTIVIDAD DEL PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS**, perteneciente al estudiante **LIZBETH CAROLINA PALADINES PEÑA**, con cédula de identidad N° **1106045543**. Certifico que luego de haber dirigido el **Trabajo de Integración Curricular** se encuentra concluido, aprobado y está en condiciones para ser presentado ante las instancias correspondientes.

Es lo que puedo certificar en honor a la verdad, a fin de que, de así considerarlo pertinente, el/la señor/a docente de la asignatura de **Integración Curricular**, proceda al registro del mismo en el Sistema de Gestión Académico como parte de los requisitos de acreditación de la Unidad de Integración Curricular del mencionado estudiante.

Loja, 19 de Agosto de 2023



Escrito electrónicamente por:
ROLANDO JOHNATAN
MACAS SARITAMA

F) -----
**DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN
CURRICULAR**



Certificado TIC/TT.: UNL-2023-000221

Autoría

Yo, Lizbeth Carolina Paladines Peña, declaro ser autora del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Firma:

Cédula: 1106045543

Fecha: 05 de agosto del 2023

Correo electrónico: Lizbeth.paladines@unl.edu.ec – lpaladinesp3d@gmail.com

Teléfono: 0968976725 – 072678-381

Carta de autorización para el Trabajo de Integración Curricular por parte de la autora, para la consulta, reproducción parcial o total y publicación electrónica del texto completo.

Yo, Lizbeth Carolina Paladines Peña, declaro ser la autora del Trabajo de Integración Curricular denominado: “La violencia económica a la mujer debe ser considerado delito para la efectividad del pago de pensiones alimenticias”, como requisito para optar el título de Grado de Abogada; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Digital Institucional en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 05 días del mes de agosto del dos mil veintitrés.

Firma: _____

Autora: Lizbeth Carolina Paladines Peña

Cédula N°: 1106045543

Dirección: Simón Bolívar y circunvalación; Cantón Catamayo; Provincia de Loja.

Correo: lizbeth.paladines@unl.edu.ec – lpaladinesp3d@gmail.com

Teléfono Celular: 0968976725 **Convencional:** 072678-381

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director del Trabajo de Integración Curricular: Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph.D.

Dedicatoria

Quiero dedicar la culminación del presente trabajo de investigación primeramente a Dios por concederme vida y salud para poder culminar mis estudios, a mi valiente mamá; por el apoyo y sacrificio en mi viaje educativo. Tus palabras de aliento, tu perseverancia y tu ejemplo constante han sido mi inspiración. Cada día que trabajaste incansablemente y cada vez que me brindaste tu cariño son tesoros que valoro profundamente. Esta tesis es un tributo a ti, mi fuente inagotable de fortaleza y amor en mi búsqueda de conocimiento. A mis increíbles hermanos Jairo y Paulina, gracias por enseñarme que la vida es más divertida cuando hay compañía. Esta tesis es el resultado de años de compartir risas y secretos. ¡Este logro es de ustedes también!. A las bendiciones y apoyo de toda mi familia que día a día se preocupaban por mí y con una palabra de aliento me animaban a que continúe y no me desanime, que con constancia y preservación se logra alcanzar el fin deseado; a mi novio Vinicio que, en los días turbulentos, has sido mi ancla, y en los buenos momentos, mi razón de sonrisas. Esta tesis se teje con hilos de tu amor y apoyo, un reflejo de la seguridad que me brindas. Familia tengan la certeza que siempre los haré sentir orgullosos de verme salir adelante, Dios les pague por sus oraciones, ustedes son el motor de mi vida para seguir adelante.

Es para mí un gran honor poder dedicarles a ustedes mi familia mi presente Trabajo de Integración Curricular, ya que, con su ayuda y con dedicación, perseverancia, esfuerzo he logrado culminar con éxito el mismo.

Lizbeth Carolina Paladines Peña

Agradecimiento

Al haber culminado la presente Trabajo de Integración Curricular, dejo constancia de mi más grande agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, que a largo de mi vida universitaria me ayudaron a forjarme, a cada uno de los docentes universitarios que desde el inicio de la carrera supieron entregarme sus conocimientos y experiencias para formarme como un profesional para el desarrollo de mi vida profesional. De igual manera un agradecimiento al Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama, por su dirección en el desarrollo de la elaboración del trabajo de integración curricular, que con su dedicación, experiencia y profesionalismo supo dirigir de manera acertada mi trabajo de investigación.

Con inmensa gratitud agradezco a todas las personas que me brindaron de una u otra manera su ayuda para el desarrollo de mi trabajo de integración curricular, a profesionales y docentes quienes me instruyeron con la información debida y conocimientos en la elaboración del presente Trabajo de Integración Curricular.

Lizbeth Carolina Paladines Peña

Índice de Contenidos

Portada	i
Certificación.....	ii
Autoría	iii
Carta de autorización.....	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento.....	vi
Índice de Contenidos.....	vii
1. Título.....	1
2. Resumen.....	2
2.1. Abstract	3
3. Intriducción	4
4. Marco Teórico.....	7
4.1. Derechos Humanos.....	7
4.1.1. Historia de Derechos Humanos en Ecuador	9
4.2. Derecho Penal.....	11
4.2.1. Historia del Derecho Penal en Ecuador.....	13
4.3. Teoría del Delito.....	14
4.3.1. El delito.....	15
4.4. Elementos del delito	15
4.4.1. Tipicidad.....	17
4.4.2 Dolo.....	17
4.4.2.1. Tipo penal.....	18
4.4.2.2. Elementos del tipo penal.....	19
4.4.3. Antijuricidad	21
4.4.3.1 La antijuricidad como elemento del delito.....	22
4.5. Violencia económica.....	23
4.6. Igualdad de género.....	25
4.7. Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.....	26

4.8. Violencia psicológica.....	28
4.9. Derecho a una vida digna.....	29
4.10. Derecho de alimentos.....	30
4.11. Incumplimiento del pago de pensiones alimenticias.....	32
4.12. Criminalización	34
4.13. Penalización.....	35
4.13.1. Qué es la Pena.....	36
4.13.1.1. Naturaleza de la pena	37
4.13.1.2. Responsabilidad Penal	39
4.13.1.4 Principio de la proporcionalidad de la pena	40
4.13.1.5 Graduación de la pena.....	41
4.14. Judicialización.....	44
4.14.1 Procedimiento expedito para delitos de violencia intrafamiliar.....	45
4.14.2 Juicios de alimentos en Ecuador.....	46
4.15. Sujetos Procesales.....	48
4.15.1. Víctima.....	48
4.15.1.1. Reseña histórica sobre el origen de la víctima.....	49
4.15.1.2 Persona Procesada.....	50
4.15.1.3. Fiscalía General del Estado.....	51
4.16. Políticas públicas.....	53
4.16.1 Quien conforma las políticas públicas.....	53
4.17. Poder punitivo.....	54
4.18 Políticas Criminales.....	55
4.19. Derecho comparado.....	57
4.19.1 Ley Penal de Colombia.....	57
4.19.2 Código Penal y Legislativo de España.....	58
4.19.3 Código Penal Federal de México.....	59
5. Metodología.....	60
5.1. Materiales utilizados.....	60
5.2. Métodos	61
5.3. Técnicas.....	62

5.4. Observación documental.....	62
6. Resultados.....	63
6.1. Resultados de las Encuestas.....	63
6.2. Resultados de las entrevistas.....	75
6.3. Estudio de casos.....	87
7. Discusión.....	94
7.1. Verificación de los objetivos.....	94
7.1.1. Objetivo General	94
7.1.2. Objetivos Específicos.....	95
7.2. Contrastación de la hipótesis.....	98
7.3. Fundamentación para lineamientos propositivos	99
8. Conclusiones.....	103
9. Recomendaciones.....	104
9.1. Propuesta de reforma de ley.....	105
10. Bibliografía	108
11. Anexos.....	113
11.1. Cuestionario Encuestas y Entrevistas.....	113
11.2. Certificado de Idioma de Inglés.....	117
11.3. Oficio de aprobación y designación de Director del trabajo de titulación o trabajo de integración curricular... ..	118

Índice de Tablas

Tabla 1. Pregunta 1 de la Encuesta	63
Tabla 2. Pregunta 2 de la Encuesta	65
Tabla 3. Pregunta 3 de la Encuesta	67
Tabla 4. Pregunta 4 de la Encuesta	68
Tabla 5. Pregunta 5 de la Encuesta	70
Tabla 6. Pregunta 6 de la Encuesta	72
Tabla 7. Pregunta 7 de la Encuesta	74

Indice de figuras

Figura 1. Pregunta 1 de la Encuesta	64
Figura 2. Pregunta 2 de la Encuesta	65
Figura 3. Pregunta 3 de la Encuesta	67
Figura 4. Pregunta 4 de la Encuesta	69
Figura 5. Pregunta 5 de la Encuesta	70
Figura 6. Pregunta 6 de la Encuesta.....	72
Figura 7. Pregunta 7 de la Encuesta	74

Indice de anexos

Anexo 1. Cuestionario de Entrevista.....	113
Anexo 2. Cuestionario de Encuesta	114
Anexo 3. Certificado de Idioma de Inglés	117
Anexo 4. Oficio de aprobación y designación de director del trabajo de titulación.....	118

1. Título

“La violencia económica a la mujer debe ser considerado delito para la efectividad del pago de pensiones alimenticias”.

2. Resumen

El presente Trabajo de Integración Curricular titulado: “La violencia económica a la mujer debe ser considerado delito para la efectividad del pago de pensiones alimenticias”, el mismo que surge el interés por investigar y analizar el delito de violencia económica como un obstáculo para la garantía de los derechos de los niños y las mujeres; es decir, el incumplimiento o la manipulación de las obligaciones de pago de las pensiones alimenticias por parte de los padres o ex parejas se ha convertido en una forma de violencia económica que afecta negativamente a los niños, adolescentes y mujeres.

En la realidad nacional ante este hecho delictivo, los administradores de justicia no tienen una idea clara al momento de proceder a sancionar el delito de violencia económica, haciendo énfasis que algunos solo lo miran como un tipo de violencia en contra de la mujer; la violencia económica es un problema social que causa dependencia económica de las mujeres y los niños respecto a las pensiones alimenticias los coloca en una posición de vulnerabilidad. Cuando los padres o ex parejas incumplen o manipulan los pagos, las mujeres y los niños se enfrentan a dificultades para cubrir sus necesidades básicas.

En el presente trabajo de integración curricular se aplicaron materiales y métodos que permitieron el desarrollo de la investigación, así mismo, se realizó entrevistas y encuestas a profesionales del Derecho, los resultados obtenidos sirvieron para poder conocer los diferentes problemas que se suscitan a causa de esta realidad social, permitiendo establecer lineamientos propositivos que ayuden a encontrar la manera más viable para el procedimiento y así mismo encontrar la solución de dar una pena privativa de libertad u otras medidas cautelares ante el delito de violencia económica para la efectividad de los pagos de pensiones alimenticias.

Palabras Clave:

Administradores de justicia, Violencia económica, Efectividad de los pagos de pensiones alimenticias, Sanción, Bien jurídico.

2.1 Abstract

The present Curricular Integration Work entitled: "Economic violence against women should be considered a crime for the effectiveness of child support payments.", aimed to investigate and analyze the economic violence crime as an obstacle to guarantee the of children and women's rights. In other words, the failure or manipulation of child support payment obligations by parents or former partners has become a form of economic violence that negatively impacts children, adolescents, and women. In the national reality facing this criminal act, justice administrators lack a clear understanding when it comes to sanctioning the crime of economic violence, with some only viewing it as a type of violence against women. Economic violence is a social problem that causes economic dependence of women and children on child support payments, placing them in a position of vulnerability. When parents or former partners fail to meet their payments or manipulate them, women and children face difficulties in meeting their basic needs.

In this curriculum integration project, materials and methods were applied to facilitate research development. Interviews and surveys were conducted with legal professionals, and the results obtained helped to identify the various problems arising from this social reality. This allowed for the establishment of proactive guidelines to find the most viable approach to procedures and to identify solutions such as imposing custodial sentences or other precautionary measures for the effectiveness of child support payments.

Key words:

Justice administrators, Legal asset, Effectiveness of child support payments, Sanction, Economic violence.

3. Introducción

El presente Trabajo de Integración Curricular titulado “la violencia económica a la mujer debe ser considerado delito para la efectividad del pago de pensiones alimenticias”, esta investigación se enfoca en una propuesta para la implementación de un nuevo delito al Código Orgánico Integral Penal como es la violencia económica, ya que, actualmente es un problema que sufren las mujeres y miembros del núcleo familiar, la violencia económica en Ecuador es un tipo de violencia que ocurre dentro de las parejas y que ha sido poco conocida y difundida. Como resultado de este desconocimiento, muchas personas no están al tanto de este problema, este es uno de los motivos por lo que no existen denuncias por esta causa, el objetivo del presente trabajo se centra en investigar la incidencia de la violencia económica entre cónyuges y la falta de conciencia y reconocimiento público de la violencia económica como un delito grave y perjudicial para las víctimas y familia, así como la ausencia de mecanismos legales y sociales eficaces para su prevención y sanción; en la sociedad actual, el delito de violencia económica es una forma de violencia de género que afecta a un gran número de mujeres en todo el mundo. Sin embargo, a pesar de su impacto significativo en la vida de las víctimas, este tipo de violencia suele pasar desapercibido y su erradicación se ve obstaculizada por diversos factores.

Por otro lado, este trabajo analizará el delito de violencia económica como un obstáculo para la garantía de los derechos de los niños y las mujeres; es decir, el incumplimiento o la manipulación de las obligaciones de pago de las pensiones alimenticias por parte de los padres o ex parejas se ha convertido en una forma de violencia económica que afecta negativamente a los niños y a las mujeres.

Es por ello que la violencia económica en las pensiones alimenticias tiene un impacto directo en el bienestar emocional, el desarrollo de los niños, la inestabilidad financiera, la falta de acceso a recursos básicos y la exposición a conflictos familiares prolongados; pueden afectar negativamente su salud mental, su rendimiento escolar y su calidad de vida. Este acto no solo tiene consecuencias económicas, sino también repercusiones emocionales y sociales que perpetúan el ciclo de violencia y vulnerabilidad. Por lo tanto, es necesario establecer que las pensiones alimenticias son una forma importante de garantizar el bienestar de los hijos o dependientes económicos. Es decir, si una persona ejerce violencia económica para evitar el pago de estas pensiones, puede afectar significativamente la calidad de vida de los beneficiarios y vulnerar sus

derechos. Por otro lado, al establecer la violencia económica como delito, se busca reconocimiento legal y protección a las víctimas. Esto podría ayudar a aumentar la conciencia sobre esta forma de abuso y permitiría que las personas afectadas accedan a recursos y servicios específicos.

En la actualidad, uno de los problemas más frecuentes es la dependencia económica de las mujeres y los niños respecto a las pensiones alimenticias los coloca en una posición de vulnerabilidad. Cuando los padres o ex parejas incumplen o manipulan los pagos, las mujeres y los niños se enfrentan a dificultades para cubrir sus necesidades básicas, lo que puede generar estrés, inseguridad y limitaciones en su desarrollo, además causa daños psicológicos a la víctima en el momento en que algunos padres o ex parejas utilizan la manipulación financiera como una estrategia de control y poder sobre las mujeres y los niños. Esto incluye la evasión de los pagos, la ocultación de ingresos y activos, el incumplimiento selectivo o la negativa a cumplir con las obligaciones establecidas por la ley.

En el presente trabajo de Integración Curricular se verifica un objetivo general que consiste en “Realizar un estudio doctrinario y jurídico de la violencia económica a la mujer o miembros del núcleo familiar y sea considerado delito para la efectividad del pago de pensiones alimenticias”.

Además, también se pudieron verificar los objetivos específicos que se detallan a continuación:

Primer objetivo específico: “Identificar los factores que contribuyen al incumplimiento de la pensión alimenticia y la perpetuación de la violencia económica en las relaciones de pareja”.

Segundo objetivo específico: “Analizar las consecuencias de la violencia económica, específicamente en casos de incumplimiento de la pensión alimenticia, sobre las víctimas y sus hijos/as”.

Tercer objetivo específico: “Proponer soluciones concretas para mejorar la prevención, detección, denuncia y respuesta institucional frente al incumplimiento de la pensión alimenticia y la violencia económica en las relaciones de pareja”.

La hipótesis tratada es la siguiente: En la actualidad, existe un problema significativo de violencia económica en las relaciones de pareja en Ecuador. Esta forma de violencia está relacionada con la falta de equilibrio de poder y la desigualdad de género. Esto incluye situaciones en las que las ex

parejas no cumplen con la pensión alimenticia, lo que afecta el derecho de los hijos a tener una vida digna.

El presente trabajo de Integración Curricular se encuentra estructurado de la siguiente manera: el marco teórico, donde se desarrollan diferentes categorías: Derecho humanos, Historia de derechos humanos, Derecho penal, historia del derecho penal, Teoría del derecho penal, Historia de la teoría del derecho penal, Que es el delito, Historia del delito, Delitos y elementos del delito, Tipicidad, Evolución de la doctrina de la tipicidad, Dolo, Antijuricidad, La antijuricidad como elemento del delito, Violencia económica, Igualdad de género, Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, Violencia psicológica, derecho a una vida digna, Derecho de alimentos, Incumplimiento del pago de pensiones alimenticias, Criminalización, Penalización, Que es la pena, Naturaleza de la pena, Responsabilidad penal, Evolución histórica de la responsabilidad pena, Principio de la proporcionalidad de la pena, Graduación de la pena, Judicialización, Sujetos procesales, Víctima, Reseña histórica sobre el origen de la víctima, Persona procesada, Fiscalía, Descripción histórica de la fiscalía general del estado, Políticas públicas, Políticas criminales, Derecho comparado. De la misma manera, conforman el presente Trabajo de Integración Curricular los materiales y métodos que fueron utilizados para lograr la obtención de información, y así mismo, las técnicas de la encuesta y entrevista, además del estudio de casos que contribuyen notablemente con la obtención de información pertinente para fundamentar la presente investigación, con ello se ha podido verificar los objetivos, uno general y tres específicos los cuales se hicieron mención anteriormente, así mismo se ha podido contrastar la hipótesis planteada, cuyos resultados contribuyeron a la fundamentación de los lineamientos propositivos.

En la parte final del Trabajo de Integración Curricular, se logró describir las conclusiones y recomendaciones que se lograron obtener de todo el desarrollo de la investigación, con la finalidad de presentar la fundamentación de la propuesta jurídica o lineamientos propositivos con el objetivo de garantizar los derechos de los niños, niñas y mujeres.

De esta manera queda presentado el Trabajo de Integración Curricular que trata sobre la vulneración del derecho a gozar de una vida digna por la falta de efectividad en los pagos de las pensiones alimenticias. Esperando que esta investigación sea útil y sirva como guía a los estudiantes y profesionales del Derecho como una fuente de consulta y quedando ante el Tribunal de Grado para su corrección y aprobación.

4. Marco teórico

4.1 Derechos humanos

Los derechos humanos son los derechos que tenemos básicamente por existir como seres humanos; no están garantizados por ningún estado. Estos derechos universales son inherentes a todos nosotros, con independencia de la nacionalidad, género, origen étnico o nacional, color, religión, idioma o cualquier otra condición. Es importante construir un clima democrático, de respeto, tolerancia y pluralismo, de participación activa, favorecer así la valoración de los Derechos Humanos (Colazo, 1994, pág. 2).

Los Derechos Humanos han sido admitidos por la mayoría de los Estados y personas, aunque no siempre los seres humanos disfrutaron totalmente de ellos y aún hoy no gozan plenamente. Es por ello que los derechos humanos se basan en la idea de que todos los derechos humanos están intrínsecamente relacionados y son indivisibles. Reconoce que no se puede garantizar plenamente un derecho humano sin respetar y proteger simultáneamente otros derechos. Este enfoque promueve la igualdad, la justicia y la dignidad de todas las personas, sin importar su origen étnico, género, religión, orientación sexual, discapacidad u otras características personales.

Los derechos humanos son normas que reconocen y protegen la dignidad de todos los seres humanos. Estos derechos rigen la manera en que los individuos viven en sociedad y se relacionan entre sí, al igual que sus relaciones con el Estado y las obligaciones del Estado hacia ellos. Las leyes relativas a los derechos humanos exigen que los gobiernos hagan determinadas cosas y les impide hacer otras. Las personas también tienen responsabilidades; así como hacen valer sus derechos, deben respetar los derechos de los demás. Ningún gobierno, grupo o persona individual tiene derecho a llevar a cabo ningún acto que vulnere los derechos de los demás (Unicef, 2015).

Los derechos humanos son fundamentales para garantizar la dignidad y el bienestar de todas las personas. Estas normas establecen un marco para la convivencia y las interacciones sociales, regulando tanto la relación entre los individuos como la relación entre las personas y el Estado. Los derechos humanos imponen obligaciones a los gobiernos para proteger y respetar los derechos de sus ciudadanos, al tiempo que establecen límites para evitar que el poder del Estado se use en detrimento de los derechos individuales. Además, las personas tienen la responsabilidad de no solo exigir el respeto a sus propios derechos, sino también de respetar los derechos de los

demás, creando así una sociedad más justa y equitativa para todos. El respeto y promoción de los derechos humanos son pilares fundamentales para construir sociedades que valoren la dignidad y la igualdad de cada ser humano.

Los derechos humanos son como armadura: te protegen; son como las normas, porque en ellas se explica cómo puedes comportarte y son igual que los jueces, porque puedes recurrir a ellos. Son abstractos, como las emociones, y como ellas, pertenecen a todos, independientemente de lo que pase. Son como la naturaleza porque pueden ser violados; y como el espíritu porque no pueden ser destruidos. Como el tiempo, nos tratan de la misma forma a ricos y pobres, a viejos y jóvenes, a blancos y negros, altos y bajos. Nos ofrecen respeto y nos obligan a tratar con respeto a los demás. Así como la bondad, la verdad y la justicia, sobre las que a veces podemos estar en desacuerdo al definir las, pero que reconocemos cuando las vemos. (Council, 2009)

Por lo tanto, los derechos humanos son como una imponente armadura que nos protege en la compleja batalla de la vida. A semejanza de las normas, nos guían en nuestro comportamiento, indicándonos el camino ético a seguir. Son como jueces a quienes podemos recurrir en busca de justicia cuando sentimos que se han vulnerado. Su naturaleza abstracta los asemeja a las emociones, omnipresentes y compartidos por todos, sin importar las circunstancias.

Tenemos que señalar que la universalidad de los derechos humanos no constituye en modo alguno un peligro para la rica diversidad de las personas o de las diferentes culturas; no es sinónimo de uniformidad. La diversidad requiere un mundo donde todos sean iguales y merezcan el mismo respeto. Es por esto que los derechos humanos sirven como unas normas mínimas aplicables a todos los seres humanos y que cada uno de los estados y las sociedades son libres de definir y aplicar más normas específicas. Por ejemplo, en el campo de los derechos económicos, sociales y culturales se encuentra la obligación de adoptar medidas para lograr progresivamente la plena realización de estos derechos, pero no hay una posición estipulada sobre la recaudación de impuestos para facilitar este proceso, sino que es la competencia de cada país y de cada sociedad la que adoptará estas políticas según sus propias circunstancias (Council, 2009).

Es por ello que Estos derechos tienen una cualidad abstracta y universal, trascendiendo las diferencias individuales y culturales, perteneciendo a todos independientemente de las circunstancias. Son como la naturaleza, susceptibles de violación, y como el espíritu, indestructibles. Al igual que el tiempo, tratan a todas las personas por igual, reconociendo que

todos merecen igual respeto y consideración. La universalidad de los derechos humanos no significa uniformidad, sino que establece unas normas mínimas aplicables a toda la humanidad, mientras que cada sociedad y estado tienen la libertad de definir y aplicar normas adicionales de acuerdo con sus propias particularidades y circunstancias. Los derechos humanos no son una amenaza para la diversidad cultural, sino que, al contrario, promueven la igualdad y el respeto por todas las personas, independientemente de sus diferencias.

4.1.1 Historia de los Derechos Humanos en Ecuador

La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, fue el primer documento legal en establecer la protección universal de los derechos humanos siendo estos fundamentales para la persona humana. Los derechos humanos no se encuentran garantizados por ningún estado, ya que estos son universales siendo inherentes a todas las personas, se da los derechos sin distinción de nacionalidad, género, color, raza, religión, idioma o alguna otra condición, no debe existir discriminación alguna.

“Los derechos humanos son producto de la historia de la humanidad. Su evolución se encuentra relacionada con las luchas constantes por acceder a niveles de vida y convivencia basados en el principio del respeto a la dignidad humana. En esencia, el objeto de los derechos humanos es poner un dique a la actuación estatal, en el marco de la aplicación de la ley, estableciendo un espacio mínimo de facultades, posibilidades y oportunidades que propicien la vida social del ser humano. De tal suerte que, el respeto a los derechos humanos bien puede ser el indicador para medir en qué grado las formas de organización social están a la altura del espíritu del hombre (Lara, 2021)”.

Los derechos humanos son el resultado de un largo y complejo camino trazado por la historia de la humanidad. A lo largo de los siglos, hemos asistido a valientes luchas en busca de una convivencia basada en el respeto a la dignidad humana y la búsqueda de niveles de vida más justos. Estos derechos, en su esencia, tienen un propósito esencial: limitar el poder del Estado, actuando como un dique frente a posibles abusos y asegurando un mínimo espacio de facultades, posibilidades y oportunidades para el desarrollo de la vida social del ser humano. El respeto a los derechos humanos no solo es una cuestión de leyes y normativas, sino que es un reflejo del compromiso de una sociedad con el bienestar y la igualdad de todos sus miembros. De hecho, el

respeto a estos derechos puede considerarse como un indicador del grado de humanidad alcanzado en nuestras formas de organización social.

Los valores que informan en mayor medida y contribuyen al despliegue de los diferentes derechos humanos son la dignidad, la libertad y la igualdad.

1. Principio de libertad: La libertad en sentido jurídico significa el poder o facultad de obrar, que se fundamenta en la naturaleza del hombre para el cumplimiento de sus finalidades y es reconocida por el Derecho con ocasión de la regulación de las relaciones sociales.
2. Principio de igualdad: El principio de igualdad hace alusión a que todos los hombres poseen la misma naturaleza y dignidad. El Estado debe garantizar un mínimo de vida que le corresponde a su dignidad como ser humano.
3. Principio de dignidad: La dignidad es valor fundamental del aspecto individual del hombre como persona, y en el que parecen asentarse la mayor parte de las declaraciones (Fuertes, 2014)”.

Estos principios son la base sobre la cual se erige una sociedad justa y equitativa, donde cada individuo es reconocido como un ser valioso, libre y con derechos inherentes. Es por ello que, para alcanzar una sociedad plenamente humana y justa, es imprescindible mantener estos valores como guías en la toma de decisiones y en la construcción de políticas públicas. De esta manera, podremos avanzar hacia un mundo donde los derechos humanos sean una realidad palpable para todos, sin importar su origen, raza, género o cualquier otra característica, celebrando la diversidad y protegiendo la esencia valiosa de cada individuo.

La Constitución de la República del Ecuador manifiesta:

Al abordar los derechos de las personas, ha puesto a las personas y comunidades diversas en primer plano, lo que permite la construcción de una sociedad mejor y más justa, incluida la armonía con la naturaleza.

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

5. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento,

edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Este principio es fundamental para garantizar la igualdad de trato y la no discriminación en una sociedad justa y equitativa. Prohíbe cualquier forma de discriminación que tenga como objetivo o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de una persona. Además, establece que la ley debe sancionar toda forma de discriminación.

6. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o ley. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

La disposición establece que, para ejercer los derechos y garantías constitucionales, no se pueden imponer condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o en la ley. Esto garantiza que las personas puedan acceder a sus derechos sin barreras adicionales y que no se les exija cumplir con condiciones arbitrarias o restrictivas. Estos derechos pueden ser invocados tanto por iniciativa de las autoridades como a solicitud de los ciudadanos, y no pueden ser condicionados por requerimientos adicionales que no estén establecidos en la legislación vigente.

4.2 Derecho Penal

Según Baumann "En el derecho penal no se trata, como en el derecho privado, de una compensación de intereses entre dos partes en igualdad de condiciones, por ejemplo, entre autor y lesionado, sino de la pretensión penal de derecho público, surgida en la relación

Estado-autor, que comúnmente solo puede extinguirse a través de la pena". (Baumann, 1973)

Por lo tanto, el derecho penal se encarga de normar y concebir las capacidades punitivas, es decir, de castigo, que se reserva el Estado para aquellos que violentan las normas de convivencia o de conducta, siempre a partir de un principio de proporcionalidad y de imparcialidad. Además, el Derecho Penal busca proteger los derechos fundamentales de las personas y mantener la paz social, estableciendo las normas y sanciones correspondientes para aquellos que cometan actos delictivos.

“El Derecho penal es instrumento jurídico de control más agresivo; el único que realmente puede restringir libertades públicas con tanta severidad, tal como sucede en el encierro. (Estrella, pag. 43)”. Es así que el Derecho Penal, a través de su reglamento, busca imponer sanciones con penas que privan de la libertad a las personas para evitar que se sigan cometiendo actos contrarios a la integridad de las personas, se aplica de manera muy severa.

El derecho penal es una ciencia o saber normativo, o sea, que se ocupa de las leyes que interesan a los penalistas y en base a ellas construye una teoría. De las leyes se deducen normas, pero éstas no son objetos reales, sino elementos lógicos necesarios para la construcción de la teoría (Zaffaroni E. R., 2009).

El derecho penal se distingue no solo por su base en las leyes y su deducción normativa, sino también por su capacidad de moldear y dar forma a una teoría que abarca tanto los aspectos lógicos como los morales de la justicia. Su función trasciende lo meramente legislativo y se convierte en un medio para alcanzar un orden social equitativo y funcional.

“El Derecho Penal es el sistema de normas jurídicas que a determinadas conductas previstas como delitos asocian penas o medidas de seguridad (Lascuraín & Rodríguez, 2019, pág. 28)”. De esta forma, las normas pueden sancionar a quienes cometen delitos que atenten contra la integridad de las personas, ya sea imponiendo penas para reprimir esa conducta o simplemente tomando medidas para ayudar a reparar la ofensa causada.

4.2.1 Historia del Derecho Penal en Ecuador

La historia del derecho penal es una rama antigua del derecho, porque en aquellos días la gente creía que las personas que dañaban a otros debían ser castigadas, buscando así justicia.

“Es muy importante la doctrina de los que hacen nacer el derecho de castigar de un pacto celebrado entre el Estado y el delincuente, entre el Estado y la sociedad. Esta teoría llamada teoría del pacto o contrato social, [i] fue sustentada, entre otros, por Rocsseau y, en general, por los enciclopedistas, en Francia; por Becharia en Italia, por Hobbcs en Inglaterra y por Fichte, en Alemania, etc. La ley debe considerar el mal causado por la pena como una consecuencia necesaria del delito (Toht, 2010, pag. 76)”.

Es así como la teoría del pacto o contrato social ha sido un elemento fundamental en la fundamentación y comprensión del derecho de castigar en diversas corrientes filosóficas y jurídicas a lo largo de la historia. Esta teoría sostiene que el derecho de castigar emana de un acuerdo implícito o explícito entre el Estado, la sociedad y el individuo delincuente. A través de los siglos, varios pensadores prominentes, como Rousseau, Beccaria, Hobbes y Fichte, han desarrollado esta teoría, cada uno aportando perspectivas únicas que han dado lugar a tres doctrinas principales.

Desde la antigüedad, el derecho ha sido considerado una forma de crueldad, pero con el paso del tiempo se ha ido desarrollando y adaptando más a las realidades de vida de las personas y sus políticas, por lo que se le ha dado una etapa científica. de la historia del derecho penal, tiene como:

“Siglo XVII la época de Luces del Derecho Penal: En el Derecho Penal se delimita entre el hombre y la sociedad. El límite del Estado es el Derecho, el límite del individuo, el derecho de los demás. Esta época de Humanismo sólo acepta como guía el conocimiento basado en la razón y el Derecho va tomando como guía los principios como: el Principio de la igualdad de las personas ante la ley, y, el Principio de Legalidad (Quisbert, 2008, pag. 24)”.

En el ámbito del Derecho Penal, se traza una línea divisoria entre el individuo y la sociedad. El Estado encuentra sus límites en el Derecho, mientras que el individuo tiene sus límites en los derechos de los demás. En esta era de Humanismo, solo se acepta como brújula el conocimiento

fundamentado en la razón, y el Derecho está adoptando principios como la igualdad de todas las personas ante la ley y el principio de legalidad. Estos principios están marcando el rumbo de la justicia y el equilibrio en nuestra sociedad actual.

4.3. Teoría del delito

“La teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana (Peña & Almanza, 2010, pág. 19)”. Es así como la teoría del delito a través de sus conocimientos permite que se pueda hacer la correspondiente hipótesis para conocer las supuestas consecuencias de un hecho, para poder explicar la causa del delito, de esa manera aplicar una pena o medida de seguridad.

“La teoría del delito constituye un instrumento de análisis científico de la conducta humana, utilizado por juristas, ya sea en la función de jueces, fiscales, defensores o bien como estudiosos del derecho para determinar la existencia del delito (Girón, 2013, pág. 3)”. Los juristas del Derecho, con la teoría del delito o teoría del crimen buscan observar y analizar el comportamiento de las personas ante un acto delictivo que hayan cometido, las cuales permitirán que si hay la existencia de un delito se pueda o no aplicar las respectivas sanciones.

“La teoría del delito es una parte de la ciencia del Derecho Penal; comprende el estudio de los elementos positivos y negativos del delito (López, 2015, pág. 3)”. Al referirse de los elementos positivos y negativos hace referencia a las perspectivas de los elementos: en lo positivo es cuando permite demostrar la existencia de un delito y en cambio en lo negativo hace mención cuando no hay la inexistencia de realizar la acción.

“En la moderna Teoría del delito existe un acuerdo en lo relativo a la denominación de sus elementos substanciales. En efecto, un penalista de los años treinta y otro de los noventa no dudarían en definir el delito como, conducta típica, antijurídica y culpable, además de la eventual integración de otros componentes de la punibilidad (Serrano, 2003, pág. 26)”. Que a pesar de lo largo del tiempo a la teoría del delito o teoría del crimen manifiesta que sus elementos son esencialmente consistentes y así mismo los juristas de antes y ahora definen al delito como un acto típico, ilegal y culposo e integran a la sanción penal.

4.3.1 El delito

“Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena (Cabanellas, 2006, pág. 139)”. Es aquel que consiste en el comportamiento culpable de la persona, a la cual se le atribuye una pena o sanción por dicho acto delictivo.

“Unos delitos son atentados contra la persona, otros contra los bienes (Beccaria, 2015, pág. 47)”. Así que los delitos causan perjuicio no solo a la persona sino a los bienes como son la propiedad, a la persona causa daño porque atentan contra la vida e integridad de las personas, mientras que en lo que se refiere a los bienes es que causa daño a la propiedad de la persona causando un gran perjuicio a lo que es necesario aplicar la presencia penal o sea imponer una pena privativa de libertad.

“El delito, para los positivistas, es un fenómeno natural y social producido por el hombre (Jiménez de Asúa, 1958)”. Para la doctrina filosófica el delito se lo debe analizar desde el estudio de lo natural, siguiendo con sus efectos jurídicos para así poder adaptar a diversas soluciones de las causas que los producen, ya que estos son suscitados por la persona humana.

“Los delitos de peligro pueden ser clasificados, en función del menor o mayor grado de proximidad del riesgo que requieren para su consumación (Hava, 2015, pág. 38)”. Es así que, para poder imponer una pena o una sanción se debe de observar el tipo de delito que ha cometido el infractor, ya que se mide de acuerdo al grado de afectación al bien jurídico protegido.

4.4 Elementos del delito

Para Machicado (2010) “El delito es una conducta humana que se opone a lo que la ley manda o prohíbe bajo la amenaza de una pena ``. (p.4). Por lo tanto, podemos definir que el delito es una acción que deja de observar o cumplir algo prescrito por la ley. Para que una conducta sea considerada delito debe adecuarse a los elementos primordiales comunes a todas las formas de aparición del delito.

Los elementos del delito estipulados por Código Orgánico Integral Penal son los siguientes: conducta tipicidad, antijuridicidad y culpa.

Art. 22.- Conductas penalmente relevantes. - Son penalmente relevantes las acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables. Las conductas se clasifican en modalidades de acción y omisión. (Código Orgánico Integral Penal, 2023)

Básicamente es la capacidad de las acciones u omisiones para producir resultados lesivos que puedan ser claramente descritos y probados en un contexto judicial. Además, es importante clasificar estas conductas en modalidades de acción y omisión para comprender mejor su naturaleza y el grado de responsabilidad asociado.

Art. 23.- Modalidades de la conducta. - La conducta punible puede tener como modalidades la acción y la omisión. No impedir un acontecimiento, cuando se tiene la obligación jurídica de impedirlo, equivale a ocasionarlo. (Código Orgánico Integral Penal, 2023)

La conducta es el primer elemento fundamental del delito y se define como una acción humana voluntaria, positiva o negativa, por lo que significa que solo los humanos, puede cometer esta acción u omisión encaminado a un propósito.

Según Antón "Los elementos del delito son los componentes fundamentales que conforman la estructura de un acto criminal. Estos elementos se consideran en el análisis legal y judicial para determinar si una conducta constituye un delito" (Ruiz L. A., 1998). Es por ello que, al considerar estos elementos, los tribunales evalúan si se han cumplido todos los criterios necesarios para establecer la culpabilidad de un individuo en un delito. Esto incluye aspectos como la acción u omisión, la intención criminal, la relación causal y la ausencia de defensas legalmente reconocidas. Por lo tanto, comprender y aplicar los elementos del delito es esencial para garantizar la justicia y la imparcialidad en el sistema legal.

Los elementos del delito o elementos del crimen son el conjunto de características y componentes esenciales que constituyen todo delito. A través de ellos es posible el estudio del mismo, a través de una descomposición estructural; es decir, son tomados en cuenta en cada caso puntual por los jueces o las autoridades encargadas de emitir algún juicio penal. (Sarmiento, 2018)

Los jueces y autoridades encargadas de emitir juicios penales consideran cuidadosamente estos elementos en cada caso específico, utilizando una descomposición estructural para evaluar

la culpabilidad y determinar las consecuencias legales apropiadas. Esta atención a los elementos del delito garantiza una administración justa y equitativa de la ley, asegurando que cada caso sea tratado con la debida consideración de sus componentes esenciales.

4.4.1 Tipicidad

“La tipicidad es el estudio de los tipos penales (Reyes, 1996, pág. 96)”. Por medio de la tipicidad es que los legisladores estudian las diferentes acciones u omisiones que se los considera como delitos y a estos se les asigna una pena o sanción de acuerdo al grado de delito cometido.

“La tipicidad consiste en el encuadramiento o ubicación del ilícito dentro de lo que la ley denomina una infracción penal (Erazo, 2015, pág. 28)”. Se define que a la tipicidad se la debe adecuar con respecto al acto realizado por la persona ante un hecho que no está permitido legalmente, descrito por la ley penal como delito.

En el Código Orgánico Integral Penal en el Art. 25 establece que la tipicidad son tipos penales describen los elementos de las conductas penalmente relevantes. (Código Orgánico Integral Penal, 2023)

La tipicidad es la adecuación de la conducta a un tipo de delito, se encuentra prescrita en la ley es fundamental para los jueces permite adecuar determinados hechos que se ajustan a lo descrito a un delito es así como se identifica las conductas típicas.

Según Valarezo “La tipicidad es un elemento que configura el delito, si no hay tipicidad, el delito no puede existir” (Trejo, 2019). Sin tipicidad, no puede haber delito, ya que esta característica define la acción o conducta como prohibida por la ley. Es decir, la tipicidad es como la llave de entrada al mundo del delito; si no se ajusta a lo que la ley establece como tal, no puede ser considerado como un acto punible. Por lo tanto, la presencia de tipicidad es esencial para la existencia misma de un delito dentro del marco legal.

4.4.2 Dolo

Según Günther Jakobs “los estándares normativos de la imputación objetiva no se refieren a las capacidades de los sometidos a la norma, sino a la interpretación de la norma; ésta se estandariza. Cuando se dice, por ejemplo, que hay que castigar al que lesiona a otra persona, corresponde averiguar qué significa lesionar”. (Jakobs, 2004)

Esta perspectiva de Jakobs resalta la importancia de la interpretación y la definición precisa de términos legales para evitar ambigüedades y asegurar que la aplicación de la ley sea equitativa y consistente. Además, su enfoque destaca cómo los estándares normativos tienen un impacto significativo en la forma en que la sociedad percibe y busca la justicia en situaciones legales. Es por ello que las normas normativas de imputación objetiva se guían por cómo se interpreta y aplica la norma para determinar la responsabilidad de una persona con base en su conducta y acciones realizadas por ella en relación con los elementos de la norma.

Según el Art. 26 del Código Orgánico Integral Penal establece que el dolo actúa con dolo la persona que, conociendo los elementos objetivos del tipo penal, ejecuta voluntariamente la conducta. Responde por delito preterintencional la persona que realiza una acción u omisión de la cual se produce un resultado más grave que aquel que quiso causar, y será sancionado con dos tercios de la pena. (Código Orgánico Integral Penal, 2023)

Es por ello que el código orgánico integral penal define al dolo como la intención y el conocimiento detrás de una conducta delictiva. En este contexto, se considera que una persona actúa con dolo cuando, siendo consciente de los elementos objetivos que constituyen un delito, lleva a cabo esa acción de manera voluntaria. Es decir, la persona tiene un entendimiento claro de lo que está haciendo y decide hacerlo de todas formas, a pesar de que ello implique cometer un acto ilegal.

4.4.2.1 Tipo penal

El tipo penal es la descripción legal de una conducta prohibida por la norma y a la cual se le asigna una pena. Es decir, es la abstracción formulada por el legislador, que reúne en un concepto los elementos esenciales de un hecho delictivo determinado. (Torres, 2019)

El tipo penal proporciona una descripción codificada de la conducta criminalizada, que sirve como referencia clave para la aplicación coherente y justa de la ley penal. Al definir con precisión los elementos esenciales del delito, el tipo penal facilita la identificación y la evaluación de las conductas punibles, asegurando así la certeza y la equidad en el proceso judicial.

Según Márquez "El tipo penal establece de manera precisa qué acciones u omisiones se consideran delito y cuáles no. Es fundamental para determinar si una conducta es penalmente relevante." (Piñero, 1986). El tipo penal es un pilar fundamental en el sistema legal, ya que

proporciona una guía precisa sobre qué acciones u omisiones constituyen un delito y cuáles no. Su claridad y precisión son esenciales para discernir si una conducta específica es relevante desde el punto de vista penal. Actúa como un marco normativo que establece los límites entre lo permitido y lo prohibido, proporcionando así un criterio objetivo para la aplicación de la ley.

Según Gonzalez "El tipo penal es, en Derecho Penal, la descripción precisa de las acciones u omisiones que son considerados como delito y a los que se les asigna una pena o sanción". (Gonzalez, 2020). El tipo penal constituye un concepto central en el ámbito del Derecho Penal, ya que proporciona una definición específica y detallada de las acciones u omisiones que son catalogadas como delitos, y que, por ende, conllevan una correspondiente pena o sanción establecida por la ley. Esta descripción precisa es fundamental para la aplicación coherente de la justicia, ya que establece los límites entre lo que está permitido y lo que está prohibido dentro de una sociedad. Además, el tipo penal sirve como punto de referencia para determinar la culpabilidad de un individuo en un caso específico, al proporcionar los criterios necesarios para evaluar si una conducta encaja dentro de la definición legal de un delito.

4.4.2.2 Elementos del tipo penal

"El elemento objetivo abarca el lado externo de la conducta típica, la que establece concretamente la forma de actuación (verbo rector) que lesiona la norma penal". (Cuervo, 2018). El elemento objetivo de un delito representa la faceta externa de la conducta delictiva, es decir, los aspectos tangibles y observables que conforman la acción o la omisión. Este componente se compone de diversos elementos, cada uno desempeñando un papel crucial en la definición y comprensión del delito en cuestión.

El elemento subjetivo pertenece a la parte psíquica del sujeto activo que realiza la acción, o de un tercero, y está conformado por el dolo y la culpa. Estos elementos presuponen la existencia de un presupuesto legal, que va a estar sujeto a una valoración que la realizará el juez que debe aplicar la ley. (Bucheli M. E., 2023)

El elemento subjetivo en el ámbito del Derecho Penal adentra en la esfera psicológica del individuo que lleva a cabo la acción delictiva, así como en la de terceros involucrados. Este elemento está compuesto principalmente por dos aspectos: el dolo y la culpa. El dolo refiere a la intención consciente y deliberada de cometer el acto ilícito, mientras que la culpa implica una

negligencia o falta de precaución que lleva a la realización del delito sin una intención directa de hacerlo. Ambos elementos son esenciales para determinar la responsabilidad penal de un individuo, ya que presuponen un conocimiento o un deber de cuidado que el sujeto debe cumplir.

Los tipos penales suelen incluir elementos objetivos y subjetivos. El componente objetivo del tipo penal es una conducta exterior realizada por una persona y se expresa a partir de un verbo: matar, dañar, sustraer, ocultar, etc. Pero en la gran mayoría de los casos no es suficiente la existencia de un acto exterior para que se cumpla la situación prevista en el tipo penal, siendo necesario también que exista un componente subjetivo, que en la mayoría de los casos es la intención (dolo) de realizar la conducta exterior descrita, y en algunos casos también la negligencia (culpa) en el accionar. (Roxin, 1980)

Los tipos penales presentan una dualidad que abarca tanto aspectos objetivos como subjetivos. El componente objetivo se refiere a la acción física realizada por un individuo, expresada a través de verbos que describen actos como matar, dañar, sustraer, entre otros. Sin embargo, la mera realización de un acto externo no siempre es suficiente para satisfacer los criterios del tipo penal. En la mayoría de los casos, también se requiere un componente subjetivo, que comúnmente se manifiesta como la intención (dolo) de llevar a cabo la acción descrita en el tipo penal. En algunos casos, también puede considerarse la negligencia (culpa) en el comportamiento del individuo.

El elemento normativo, se tratan de elementos de carácter valorativos que requieren ser constatados mediante un juicio de valor en base a criterios jurídico-penales. (Hernández, 1991) El elemento normativo establece los criterios y condiciones específicos que deben cumplirse para que se configure el delito, proporcionando un marco legal claro y preciso.

Elementos constitutivos se dividen en al sujeto activo, que será aquel que realice la conducta típica. Asimismo, de acuerdo con la relevancia del aporte, se responderá como autor o partícipe del mismo. Por otro lado, el sujeto pasivo, quien será el titular de manera individual o colectiva, del bien jurídico lesionado o puesto en peligro. (Chavez, 2021)

El sujeto activo representa la parte que ejecuta la conducta típica, es decir, aquel individuo que lleva a cabo la acción que infringe la normativa legal. Esta distinción entre autor y partícipe es crucial, ya que determina el grado de responsabilidad y participación en el hecho delictivo. El

autor será aquel que realiza la conducta por sí mismo, mientras que el partícipe contribuye de alguna manera, aunque no ejecute directamente la acción. Por otro lado, el sujeto pasivo se refiere al individuo o grupo de individuos que son afectados por la acción delictiva. Este sujeto puede ser titular de un bien jurídico, que puede ser tanto de manera individual como colectiva. Es importante reconocer que la protección del bien jurídico es uno de los fundamentos del derecho penal, y el sujeto pasivo representa la parte que sufre la lesión o el peligro sobre este bien.

4.4.3 Antijuricidad

“Antijuricidad es el desacuerdo de la acción con las exigencias que impone el derecho para las acciones que se realizan en la vida social (Welzel, 1956, pág. 57)”. Es así que la antijuricidad es la discrepancia entre el comportamiento y la acción, de la misma manera se prevé requisitos que la ley impone a la conducta en la vida social de las personas.

“La antijuridicidad es la característica de contrariedad de derecho presentada por una conducta (Zaffaroni E. , 1981, pág. 561)”. A lo que se refiere es, que la antijuricidad es un acto ilícito contraria a la ley, en donde las circunstancias junto con la tipicidad son las que permiten determinar que estamos en peligro de una actividad delictiva y estas dan lugar a sanciones o medidas de seguridad.

“La antijuridicidad es un juicio negativo de valoración de una conducta humana frente a la norma; una acción será antijurídica cuando desconoce un mandato legal (Beling, 2002, pág. 45)”. Es un acto ilegal en el juicio negativo sobre el comportamiento de la persona humana que está en contra de la ley, si estos no están de acuerdo a lo que contemplan las normas están cometiendo un hecho delictivo ilegal.

“La antijuridicidad y la culpa se diferenciaron respectivamente como la parte objetiva y subjetiva del delito (Welzel, 2014, pág. 16)”. Se puede manifestar que tanto la antijuricidad con la culpa son distintas al momento de hacer uso de ellas, ya que la una está constituida por los aspectos externos de la conducta mientras que la otra es todo aquello que puede ocurrir dentro de la mente del sujeto.

4.4.3.1 La Antijuricidad como elemento del delito

Con respecto a la antijuricidad se hace énfasis a la ilegalidad que radica en la contradicción entre el comportamiento típico y el sistema legal, la ilegalidad no es un concepto específico de la pena, sino que corresponde a la teoría general del hecho ilícito, se considera que el derecho penal es mayoritariamente sancionador y constitutivo, creado para casos de intentos ilegales y delitos en peligro.

De la misma manera la antijuricidad es inherente al concepto de delito, lo que implica la desvalorización de una vulneración típica de las normas del derecho común, por lo tanto, no basta que la conducta sea delictiva, así que todos aquellos que no estén protegidos por justa causa tal como lo define el ordenamiento jurídico, su licitud radica precisamente en la vulneración del contenido previsto en las normas. Con respecto a la antijuricidad como elemento del delito se expresa:

“La Antijuricidad Formal y la Antijuricidad Material. a) Antijuricidad Formal. Una conducta es formalmente antijurídica, cuando representa la violación o mejor, la adecuación a una norma de derecho penal, sin concurra causal alguna, establecida en la ley que la justifique b) Antijuricidad Material. Es materialmente antijuricidad en cuanto constituye el derecho penal que está amparado en la misma norma descriptiva (Rosales, 2001, pág. 191)”.

De esa manera la antijuricidad formal no es más que un delito formal, que es cuando se trata de un comportamiento antisocial, que viola la ley y las reglas materiales, siendo esta la que manifiesta que se le da la condición de típica cuando viola al ordenamiento jurídico; en cambio la antijuricidad material es la que asume que un acto es inherentemente ilegal cuando ha violado las normas positivas, causando el daño o amenaza a los derechos legales que están destinado a ser protegidos por la Ley.

Según el Art. 29 del Código Orgánico Integral Penal, para que la conducta penalmente relevante sea antijurídica deberá amenazar o lesionar, sin justa causa, un bien jurídico protegido por este Código. (Código Orgánico Integral Penal, 2023)

La antijuricidad es lo contrario a Derecho, me refiero a un concepto clave en el ámbito legal y jurídico; en este contexto, "Derecho" se refiere al conjunto de normas, leyes y reglas que rigen la conducta de las personas en una sociedad. Estas normas están diseñadas para garantizar el

orden, la justicia y la convivencia pacífica, por otro lado, la antijuricidad se refiere a la cualidad de un acto que va en contra del Derecho. Es decir, un comportamiento o acción que no se ajusta a las normas establecidas por el sistema jurídico. Este elemento aparece como consecuencia de la tipicidad, es considerada como delito. Es un elemento esencial para considerar la comisión de un delito. Para que un acto sea considerado delito, no basta con que sea antijurídico, sino que también debe ser culpable, es decir, debe haber una voluntad o una imprudencia reprochable por parte del autor; se determina comparando la conducta del autor con el ordenamiento jurídico vigente.

4.5 Violencia económica

Es el poder que se ejerce contra las mujeres para hacerlas dependientes económicamente de los hombres; cuando se controla o limita sus ingresos económicos y la disposición de los mismos, o cuando se las priva de los medios indispensables para vivir. (Violencia contra la mujer, 2022). Esta definición destaca una forma específica de violencia de género conocida como violencia económica, que se manifiesta mediante el ejercicio de poder para hacer que las mujeres dependan económicamente de los hombres.

La violencia económica se refiere a un patrón de comportamientos abusivos o coercitivos que tienen como objetivo ejercer control y poder sobre una persona mediante el control y la manipulación de sus recursos financieros. Esta forma de violencia puede manifestarse de diversas maneras, como el control restrictivo del dinero, la limitación del acceso a recursos económicos, la negación de oportunidades de empleo o educación, y la interferencia con la capacidad de una persona para gestionar sus propias finanzas de manera autónoma. (Coll, 2021)

La descripción de la violencia económica como un patrón de comportamientos abusivos revela la insidiosa naturaleza de esta forma de violencia. Al centrarse en el control y la manipulación de los recursos financieros de una persona, se evidencia la intención de ejercer un poder coercitivo. Este control puede adoptar diversas facetas, desde limitar el acceso a dinero hasta interferir en oportunidades educativas o laborales. Además, el control restrictivo del dinero se erige como una táctica tangible para mantener a la persona en una posición de dependencia, socavando su autonomía y capacidad de toma de decisiones. La limitación del acceso a recursos económicos, por otro lado, representa una barrera directa para alcanzar una vida plena y autónoma.

Según el artículo 10 literal d, numeral 3, establece que la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias. (Ley para la prevención y erradicación de la violencia de género contra la mujer, 2018)

Es decir, la persona agresora toma decisiones unilaterales sobre el manejo de los recursos económicos compartidos, sin consultar o considerar los intereses de la otra persona. Puede gastar el dinero de forma irresponsable, acumular deudas o impedir que la otra persona tenga acceso a los recursos necesarios para su bienestar. Por otro lado, cuando una persona se enfrenta a la limitación de recursos económicos, puede tener dificultades para cubrir sus necesidades básicas, como alimentación adecuada, vivienda digna, atención médica, educación y acceso a servicios sociales. Esta situación puede tener un impacto negativo en su bienestar físico y emocional.

La violencia económica es un tipo de violencia doméstica o violencia de género. Esta se produce cuando la dependencia económica que tiene un individuo de otro puede derivar en que el dominante ejerce un abuso de su posición, sometiendo al otro individuo a cambio de su ingreso para subsistir, es decir; se refiere a cuando una persona controla completamente el dinero y demás recursos o actividades económicas de la otra persona. Esto se hace con el objetivo de que la víctima se vuelva dependiente financieramente, de tal forma que no pueda terminar con la relación. (López, 2017)

La definición proporcionada refleja de manera precisa la naturaleza de la violencia económica, la cual se considera un tipo de violencia doméstica o de género. Este fenómeno se manifiesta cuando una persona utiliza el control sobre los recursos económicos como medio para ejercer poder y control sobre otra, creando una situación de dependencia financiera. Este tipo de violencia puede tener consecuencias significativas, ya que la víctima se ve atrapada en una situación en la que la falta de recursos financieros dificulta la posibilidad de poner fin a la relación abusiva.

La violencia económica es una forma de abuso en la que una persona utiliza el control financiero para ejercer poder y control sobre otra, negándole el acceso a recursos económicos esenciales. Además, es considerada un conjunto de acciones que una persona lleva a cabo para

afectar la capacidad de alguien más para ganar, administrar y usar el dinero. De tal forma, la víctima enfrenta dificultades para satisfacer sus propias necesidades. (Duany, 2021)

Es por ello que al utilizar el control financiero como medio para ejercer poder y control, el perpetrador no solo limita el acceso a recursos económicos esenciales, sino que también afecta la capacidad de la víctima para ganar, administrar y utilizar el dinero de manera autónoma. Este tipo de conducta va más allá de la mera restricción financiera; es una táctica de manipulación que puede dejar a la víctima en una posición de vulnerabilidad extrema. La inclusión de la noción de afectar la capacidad de la víctima para satisfacer sus propias necesidades subraya cómo la violencia económica puede tener un impacto directo en la calidad de vida y el bienestar general de la persona afectada. Es importante abordar este problema desde una perspectiva integral que incluya medidas legales, apoyo emocional y recursos para empoderar a las víctimas y prevenir futuros casos de violencia económica.

4.6 Igualdad de genero

La igualdad de género es por tanto un principio jurídico universal, mientras que la equidad de género introduce además un componente ético para asegurar una igualdad real que de alguna forma compense la desigualdad histórica que el género femenino arrastra en cuanto a representación política o mercado laboral, entre otras. La equidad debe aplicarse en el género tal como se aplica en otros ámbitos, como por ejemplo en el sistema tributario, donde cada persona paga más o menos en función de lo que tiene. (Cabezas, 2018)

Este fragmento destaca la diferencia entre igualdad de género y equidad de género, señalando que la primera es un principio jurídico universal, mientras que la segunda incorpora un componente ético para abordar las desigualdades históricas que las mujeres han enfrentado en ámbitos como la representación política y el mercado laboral. Esto sugiere que la equidad de género va más allá de la igualdad formal, buscando compensar las desventajas históricas y promover una igualdad sustantiva.

El Art. 70 de la Constitución De La República Del Ecuador establece que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en

planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Este artículo refleja el compromiso del Estado con la igualdad de género y la inclusión de un enfoque de género en todas las políticas y programas. Al establecer un mecanismo especializado y proporcionar asistencia técnica, se busca garantizar que estas políticas no solo sean formuladas, sino también implementadas de manera efectiva en el sector público. Esta medida es fundamental para abordar las desigualdades arraigadas entre mujeres y hombres, promoviendo así una sociedad más equitativa y justa para todos.

Según Lagarde "Los comportamientos patriarcales se manifiestan en muchas formas diferentes, entre las que sobresale el machismo o sexismo que se resume en: abusos contra las mujeres ,violación, violencia familiar, abusos patrimoniales y económicos, abusos de poder, violaciones a los derechos humanos, la pobreza y la feminización de la pobreza, el consumo de prostitución y pornografía y muchas otras formas de comportamientos individuales y sociales disfuncionales y dañinos contra las mujeres y las niñas". (Ulloa, 2011)

Uno de los principios clave en el derecho de igualdad de género es el principio de no discriminación. Esto significa que ninguna persona puede ser discriminada ni excluida de sus derechos y oportunidades debido a su género. Esto se aplica tanto a hombres como a mujeres, ya que la igualdad de género busca eliminar los estereotipos y roles de género tradicionales que pueden afectar a ambos sexos.

4.7 Violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar

Se define como aquella que, "como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia", y "comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad". (Loiza, 2023)

Al especificar que esta forma de violencia se manifiesta en contextos de pareja o relaciones afectivas, incluso sin convivencia, resalta la amplitud de situaciones en las que puede ocurrir. La inclusión de actos como la violencia física y psicológica, agresiones a la libertad sexual, amenazas,

coacciones y privación arbitraria de libertad demuestra la diversidad de comportamientos que pueden constituir violencia de género. Es crucial reconocer la complejidad de este fenómeno y comprender que va más allá de la violencia física, abarcando aspectos psicológicos y sexuales. Este enfoque amplio es esencial para abordar eficazmente la violencia de género, ya que permite una respuesta integral que considera diferentes formas de maltrato.

Se entiende por violencia contra la mujer cualquier acción u omisión, basada en su género, que cause muerte, daño psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público. (Mendez, 2016). Al incluir aspectos como el daño psicológico, físico, patrimonial, económico y sexual, la definición reconoce la complejidad y diversidad de las manifestaciones de la violencia de género. Además, al destacar que la violencia está basada en el género, se reconoce la naturaleza específica de las agresiones dirigidas hacia las mujeres debido a su identidad de género. Esta definición amplia proporciona un marco comprensivo para abordar y prevenir la violencia contra la mujer, reconociendo que va más allá de la esfera física y abordando las dimensiones psicológicas, económicas y sociales.

Art. 155.- Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación. (Código Orgánico Integral Penal, 2023)

Se refiere a cualquier acción o conducta violenta que cause daño físico, sexual, psicológico o económico a una mujer o a un miembro del núcleo familiar, ya sea dentro del hogar o en cualquier otro contexto. Es importante destacar que la violencia contra la mujer es una expresión de desigualdad de género y una violación de los derechos humanos. A menudo, está arraigada en normas culturales, estereotipos de género y relaciones de poder desiguales.

4.8 Violencia Psicológica

La violencia psicológica es un tipo de violencia “invisible”, ya que no se expresa a través de agresiones físicas. Implica conductas dirigidas a causar un daño en la víctima de muy difícil prueba porque, al no tratarse de menoscabos o lesiones físicas, no quedan huellas visibles en la persona maltratada. (Ramos, 2014)

Este tipo de violencia implica la realización de conductas destinadas a causar daño emocional o psicológico a la víctima. Dado que no deja huellas visibles en forma de lesiones físicas, resulta especialmente difícil de probar. Esta característica hace que la violencia psicológica sea más insidiosa y complicada de abordar, ya que las consecuencias son a menudo internas y emocionales, afectando la salud mental y el bienestar psicológico de la persona maltratada. La invisibilidad de esta forma de violencia destaca la importancia de reconocer y sensibilizar sobre sus efectos, así como de implementar medidas y recursos para abordar y prevenir esta manifestación de maltrato.

La violencia es un fenómeno que ha golpeado a la humanidad desde el principio de su historia y hasta la actualidad, y se manifiesta de diversas formas. Se trata de un comportamiento que trae consigo consecuencias nefastas, no solo para quien lo sufre directamente, mujeres, hombres, ancianos, niños; sino también para la familia y la sociedad en general. (Perela Larrosa, 2010)

Se señala que la violencia no solo afecta directamente a individuos de diferentes grupos demográficos, como mujeres, hombres, ancianos y niños, sino que también tiene repercusiones negativas en las familias y la sociedad en su conjunto. Esto enfatiza la necesidad de abordar la violencia no solo como un problema individual, sino como un desafío social que requiere respuestas colectivas y soluciones integradoras.

Art. 157.- Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar: Comete delito de violencia psicológica la persona que realice contra la mujer o miembros del núcleo familiar amenazas, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, hostigamiento, persecución, control de las creencias, decisiones o acciones, insultos o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica y será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. (Código Orgánico Integral Penal, 2023)

Básicamente la violencia psicológica es una forma de maltrato que se caracteriza por el uso de estrategias y conductas que buscan debilitar, controlar o dominar emocionalmente a otra persona. A diferencia de la violencia física, la violencia psicológica no deja marcas visibles, pero puede tener efectos profundos y duraderos en la salud mental y emocional de la víctima.

El Código Civil en el Art. 27 establece que en los casos en que la ley dispone que se oiga a los parientes de una persona, se entenderán comprendidos en esta denominación el cónyuge de dicha persona y sus consanguíneos, hasta el cuarto grado, de uno y otro sexo, mayores de edad. A falta de consanguíneos en suficiente número, serán oídos los afines hasta el segundo grado. Serán preferidos los descendientes y ascendientes a los colaterales, y entre éstos los de más cercano parentesco. (Código Civil , 2005)

Este fragmento legal establece un criterio importante para la inclusión de parientes en procesos judiciales, definiendo quiénes pueden ser escuchados y en qué orden de prioridad. Reconoce la relevancia de la voz de los parientes en asuntos legales, garantizando así una representación equitativa dentro del sistema judicial.

4.9 Derecho a una vida digna

El derecho a la vida es un derecho humano fundamental, cuyo goce es un prerequisite para el disfrute de todos los demás derechos humanos. En esencia, el derecho fundamental a la vida comprende, no sólo el derecho de todo ser humano de no ser privado de la vida arbitrariamente, sino también el derecho a que no se le impida el acceso a las condiciones que le garanticen una existencia digna. (Huertas Díaz, 2013)

La definición del derecho a la vida va más allá de la mera prohibición de la privación arbitraria de la vida, al incluir el acceso a condiciones que aseguren una existencia digna. La cita de Huertas Díaz subraya la idea de que la protección de la vida no solo implica evitar la violencia directa, sino también crear entornos y condiciones que promuevan una vida digna para todos.

Art. 26.- Derecho a una vida digna.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral.

Este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente, recreación y juego, acceso a los servicios de salud, a educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2023)

El derecho a una vida digna es un principio fundamental reconocido en muchas constituciones y tratados internacionales de derechos humanos. Se refiere al derecho de todas las personas a vivir en condiciones que les permitan desarrollar plenamente su potencial, disfrutar de un nivel adecuado de bienestar y ser tratadas con respeto y dignidad.

En la Constitución de la república del Ecuador en el Art. 66 inciso 2 Se reconoce y garantizará a las personas, el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Este artículo subraya la importancia de abordar las condiciones estructurales que afectan la calidad de vida de las personas, como la pobreza, la desigualdad y la exclusión social. Al asegurar el acceso a servicios básicos y garantizar la protección social, se sientan las bases para una sociedad más justa y equitativa, donde cada individuo pueda desarrollarse plenamente y alcanzar su máximo potencial.

4.10 Derecho de alimentos

Se entiende como una obligación legal que se origina del vínculo o de los lazos del parentesco, resultando de esta una relación de auxilio, asistencia, socorro, sobre todo moral, hacia el pariente necesitado. Se relaciona con el derecho a la vida que tiene todo ser humano, siendo el propósito asegurarle una vida digna, satisfaciendo sus necesidades fisiológicas básicas como son: la salud, alimentación, medicina y educación. (Cabanellas, 2021)

En el contexto de esta obligación, se establece una conexión con el derecho a la vida que posee todo ser humano. La finalidad de esta obligación es garantizar una vida digna para el pariente en situación de necesidad, abordando sus necesidades fisiológicas básicas, como la salud, alimentación, medicina y educación. Asimismo, se destaca cómo esta obligación se alinea con el derecho fundamental a la vida, subrayando la responsabilidad de asegurar condiciones que

permitan una existencia digna para todos los individuos, especialmente aquellos vinculados por lazos familiares.

Según la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 13 todas las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Este principio resalta la importancia fundamental del acceso a alimentos saludables, adecuados y nutritivos como un derecho humano básico para todas las personas y comunidades. Reconoce que el acceso a la alimentación no solo se trata de satisfacer una necesidad fisiológica, sino también de garantizar la dignidad y el bienestar de los individuos y grupos sociales.

Según la ONU, el derecho a la alimentación es el derecho a tener acceso regular, permanente y sin restricciones a la alimentación, ya sea directamente o a través de la compra, a un nivel suficiente y adecuado, tanto en términos cualitativos como cuantitativos, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a la que el consumidor pertenece, y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, satisfactoria, digna y libre de temor. (ONU, 2022)

Se destaca que este derecho implica tener acceso regular, permanente y sin restricciones a la alimentación, ya sea a través de la obtención directa o mediante la compra. Se enfatiza la importancia de un nivel suficiente y adecuado de alimentos, tanto en términos cualitativos como cuantitativos, que se ajuste a las tradiciones culturales de la población a la que pertenece el consumidor. La meta es garantizar una vida psíquica y física, tanto a nivel individual como colectivo, que sea satisfactoria, digna y libre de temor.

Art. 2.- Del derecho de alimentos.- El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica que incluye:

1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;
2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas;
3. Educación;
4. Cuidado;

5. Vestuario adecuado;
6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;
7. Transporte;
8. Cultura, recreación y deportes; y,
9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2023)

Este derecho se aplica principalmente en el contexto de las obligaciones alimentarias entre familiares, como padres e hijos, cónyuges y otros parientes cercanos. El derecho de alimentos tiene como objetivo asegurar que las personas que carecen de recursos suficientes para mantenerse puedan recibir el apoyo económico necesario para cubrir sus necesidades básicas, como alimentación, vivienda, atención médica y educación. Se considera un derecho fundamental, ya que garantiza el derecho a una vida digna y el bienestar de aquellos que no pueden satisfacer sus propias necesidades.

4.11 Incumplimiento del pago de pensión alimenticia

El incumplimiento consiste en la falta de ejecución por una parte de alguna de sus obligaciones contractuales, incluyendo el cumplimiento defectuoso o el cumplimiento tardío. Además, el incumplimiento de una obligación trae consigo una serie de efectos de derecho y de hecho entre las partes que celebraron el acto jurídico. (Cordero, 2016)

La importancia de comprender las implicaciones del incumplimiento en el ámbito contractual, ya que puede tener repercusiones significativas para todas las partes involucradas. Además, se podría señalar la necesidad de abordar de manera adecuada el incumplimiento, ya que no solo tiene consecuencias legales, sino que también puede afectar las relaciones y la confianza entre las partes contratantes.

El incumplimiento de las obligaciones es la falta de cumplimiento de una obligación establecida, ya sea por acción u omisión. En el caso de la pensión alimenticia, el incumplimiento se refiere a la falta de pago o al pago insuficiente de la pensión establecida. (Luna V. C., 2020)

En el caso particular de la pensión alimenticia, el incumplimiento se relaciona con la falta de pago o el pago insuficiente de la pensión establecida. Desde una perspectiva jurídica, este comentario podría destacar la importancia de garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales, especialmente aquellas relacionadas con el sustento y el bienestar de las partes involucradas. Se podría señalar la gravedad del incumplimiento en el contexto de la pensión alimenticia, ya que afecta directamente la capacidad de una parte para satisfacer sus necesidades básicas. Además, se podría resaltar la necesidad de mecanismos legales efectivos para abordar y corregir el incumplimiento, asegurando así la protección de los derechos de las partes vulnerables en este tipo de situaciones.

El incumplimiento por baja capacidad para pagar la pensión alimenticia refiere a que el padre no cuenta con el dinero suficiente para contribuir con la manutención de sus hijos. Entre las variables que pueden recoger el efecto de la capacidad, las más utilizadas son el ingreso del padre, tener o no un empleo, el tipo de empleo y el nivel educativo. (Bucheli, 2009)

Es fundamental reconocer que la falta de recursos económicos puede dificultar el cumplimiento de estas obligaciones, y evaluar factores como el ingreso, la empleabilidad, el tipo de empleo y el nivel educativo puede proporcionar una visión más precisa de la capacidad real de contribuir. La inclusión de estas variables refleja una comprensión más completa de la complejidad económica de cada individuo. Es crucial abordar la situación desde una perspectiva justa y equitativa, teniendo en cuenta no solo la obligación financiera, sino también la capacidad real de cumplirla.

Art. 20.- Incumplimiento de lo adeudado.- En caso de incumplimiento en el pago de dos o más pensiones alimenticias sean o no sucesivas, el Juez/a dispondrá la prohibición de salida del país del deudor/a y su incorporación en el registro de deudores que el Consejo de la Judicatura establecerá para el efecto. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2023)

El incumplimiento del pago de la pensión alimenticia puede ocurrir por diversas razones, como dificultades financieras, desempleo, cambios en las circunstancias económicas o una negativa intencional de cumplir con la obligación. Independientemente de la causa, el incumplimiento puede tener consecuencias legales como la salida del país del deudor, ser registrado en el sistema de deudores de pensiones alimenticias y para ello también existen medidas de aplicación.

4.12 Criminalización

La criminalización busca disuadir y prevenir la comisión de dicho delito, así como proteger los derechos y la seguridad de los individuos afectados por esa conducta ilícita. En otras palabras, implica que una acción o comportamiento se reconoce legalmente como un delito y se establecen consecuencias legales, como penas de prisión, multas u otras medidas punitivas, para quienes cometan dicha conducta. (Bertoni, 2010)

Es importante tipificar como delito la violencia económica contra las mujeres, especialmente en casos relacionados con el incumplimiento de las pensiones alimenticias, con el fin de garantizar su efectivo cumplimiento.

El término “criminalización” se refiere a hacer algo ilegal cuando antes era legal; es decir el criminalizar es, en concreto, convertir una conducta social lícita y tolerada en delito y que se penalice su ejecución. (Prado, 2021). Con estas decisiones, se extiende los límites y crecen los catálogos delictivos de la parte especial. Por otro lado, esta metamorfosis legal no solo redefine las normas jurídicas, sino que también impacta en la manera en que la sociedad y el sistema judicial abordan dicha conducta. La criminalización puede surgir como respuesta a cambios culturales, éticos o políticos, dando lugar a la reevaluación de ciertas prácticas que antes se toleraban.

La criminalización es la acción de transformar un comportamiento o actividad en un delito según las leyes de un país o jurisdicción específica. Además, es el proceso mediante el cual una sociedad o un sistema legal establece leyes y reglamentos que definen ciertos comportamientos como criminales. (Castellano, 2022)

La criminalización no se limita únicamente a la conversión de comportamientos o actividades en delitos, sino que también engloba el proceso más amplio de establecer normas legales que definen y sancionan ciertos comportamientos como criminales. Este criterio destaca la dualidad de la criminalización, ya que implica tanto una evolución en la percepción de lo que es aceptable en la sociedad como la creación de un marco legal que refleje y refuerce estas normas. De este modo, la criminalización se presenta como un fenómeno complejo que no solo responde a cambios culturales y sociales, sino que también es moldeado activamente por el sistema legal en sí mismo.

Es un concepto criminológico extraído de la sociología que describe el proceso de construcción social del criminal o delincuente. La criminalización es la fase de la política pública criminal en la cual se definen las leyes penales y demás instrumentos de política que establecen las distintas respuestas frente al delito. (Ruiz L. M., 2019)

Este enfoque reconoce que la percepción de lo que constituye un comportamiento delictivo no es inherentemente fija, sino que es moldeada por factores sociales y culturales. Asimismo, la criminalización se sitúa en la fase de la política pública criminal, donde se lleva a cabo la definición de leyes penales y otros instrumentos de política que establecen las respuestas institucionales frente al delito. Este criterio resalta la íntima conexión entre la construcción social de la criminalidad y las decisiones políticas que determinan cómo la sociedad aborda el fenómeno delictivo. La criminalización, por lo tanto, se presenta como un proceso dinámico en el cual las normas legales y las políticas públicas juegan un papel fundamental en la formación y transformación de la identidad del criminal, al tiempo que influyen en las respuestas colectivas ante la conducta delictiva.

4.13 Penalización

Penalización es el acto y la consecuencia de penalizar. Este verbo (penalizar), por su parte, refiere a aplicar una pena o punición. Un verbo del que, además, hay que subrayar que tiene su origen etimológico en el latín. (Porto, 2020). Este enfoque resalta la naturaleza inherente de la penalización como un fenómeno que implica la imposición de consecuencias negativas en respuesta a determinadas acciones. Además, al subrayar su origen etimológico, se resalta la continuidad histórica y cultural de este concepto, subrayando su presencia a lo largo del tiempo y su arraigo en el desarrollo del lenguaje jurídico.

La penalización es un proceso legal mediante el cual se establecen sanciones o castigos para aquellos que han cometido un delito. El objetivo principal de la penalización es mantener el orden social, promover la justicia y disuadir la comisión de actos delictivos. En el caso de la violencia económica, la penalización implica que el delito sea reconocido legalmente y que se establezcan consecuencias legales para los infractores. (Mizrahi, 2007)

Estas sanciones pueden incluir multas, prisión, libertad condicional, trabajo comunitario, rehabilitación u otras medidas punitivas. Por ello el delito de violencia económica debería establecer una pena privativa de libertad de un a tres años de cárcel.

En el ámbito legal, la penalización implica la aplicación de medidas punitivas establecidas por la ley para reprimir y prevenir conductas ilícitas, buscando así mantener el orden social y la seguridad pública. (Carel, 2019). Es por ello que la penalización actúa como un mecanismo de disuasión efectiva al establecer consecuencias negativas para quienes eligen participar en conductas ilícitas. La amenaza de sufrir sanciones sirve como un elemento preventivo, desalentando a los individuos de cometer actos delictivos por temor a las repercusiones legales.

Desde una perspectiva sociológica, la penalización puede entenderse como un mecanismo de control social, donde la imposición de penalidades busca disuadir a los individuos de participar en actividades consideradas perjudiciales para la sociedad. Además, Al penalizar conductas ilícitas, se establece un marco que preserva el equilibrio entre los derechos individuales y el bienestar colectivo. (Vegas, 2021)

La idea de que la penalización busca disuadir a los individuos resalta la creencia de que el temor a las sanciones puede influir en el comportamiento humano. Este enfoque se basa en la teoría de la disuasión, que sugiere que las consecuencias negativas actúan como un freno para la participación en conductas delictivas. Esto implica que las sanciones legales no solo tienen la función de castigar a los individuos por comportamientos considerados perjudiciales, sino también de prevenir la participación en tales actividades a través del temor a las consecuencias.

4.13.1 Qué es la pena

“La pena correcta, es decir, la pena justa, es la pena necesaria (Liszt, La idea de fin en el derecho penal, 1994, pag. 106)”. El autor nos quiere dar a entender que el delicado equilibrio de la justicia, la pena correcta, aquella que verdaderamente busca restaurar el daño causado y reinsertar al infractor en la sociedad, es la pena necesaria. No se trata de un mero castigo desproporcionado, sino de un proceso reflexivo y cuidadoso que considera las circunstancias individuales, la gravedad del acto y el objetivo último de reintegrar a quienes han transgredido. La pena justa no solo busca equidad, sino que aspira a un genuino cambio y reconciliación, forjando un camino hacia la verdadera reforma y sanación en nuestro tejido social.

“El fin principal de la pena es el restablecimiento del orden externo en la sociedad (Carrara, 1890, pag. 25)”. El propósito central de la pena reside en el restablecimiento del orden en nuestra sociedad. A través de la aplicación justa y reflexiva de las sanciones, buscamos mantener un entorno en el que todos los individuos puedan coexistir en armonía y seguridad. Sin embargo, es crucial recordar que este objetivo no debe eclipsar la importancia de la rehabilitación y la comprensión profunda de las circunstancias individuales. Mientras perseguimos el restablecimiento del orden externo, no debemos perder de vista la oportunidad de fomentar el crecimiento interno de aquellos que han cometido errores, alentándolos a contribuir positivamente a la comunidad una vez más.

“Las penas se clasifican en intimidatorias, correctivas y eliminatorias, según se apliquen a sujetos no corrompidos, a individuos ya maleados pero susceptibles de corrección, o a inadaptados peligrosos (Castellanos, 2003, pag. 322)”. Por consiguiente, las penas intimidatorias buscan disuadir a aquellos individuos que aún no han sido corrompidos por la criminalidad, enfocándose en la prevención a través del miedo a las consecuencias. Las penas correctivas, por otro lado, reconocen la capacidad de reforma incluso en aquellos que han caído en la delincuencia, alentando la rehabilitación y el cambio positivo. Finalmente, las penas eliminatorias se dirigen a los individuos inadaptados y peligrosos que presentan una amenaza significativa para la sociedad en su conjunto. Esta clasificación subraya la importancia de una justicia equitativa y proporcionada, adaptada a las circunstancias y destinada a lograr tanto la seguridad pública como la redención personal, dentro de un sistema legal integral y reflexivo.

“La naturaleza retributiva de la pena, hace que ésta pueda conmensurarse en cada caso a la gravedad del respectivo delito (Rivacova, 1993, pag. 44)”. Esta conmensuración no solo refleja una búsqueda de equidad, sino también la intención de mantener un sistema de justicia que sea consistente y transparente. Al lograr que las penas estén en proporción directa con la gravedad de los delitos, se envía un mensaje claro sobre los valores de la sociedad y se busca tanto castigar como disuadir de manera justa y razonable.

4.13.1.1 Naturaleza de la pena

Hasta el final de la Edad Media, el castigo servía no solamente como una forma de sanción a quien había cometido un crimen. Antes de todo, la pena era vista como una forma de punir a alguien por haber afectado al Estado. Es decir, cualquier crimen, independientemente del bien

jurídico violado, representaba una afrenta personal al príncipe, y de esta forma, el criminal debía ser sancionado de forma eficaz. Además, cuánto más público el escarnio y el sufrimiento del condenado, más grande sería el respeto al soberano del pueblo.

“Inicialmente, la pena tenía como fundamento el castigo del delincuente para que pagase, no solamente por el crimen que había practicado, sino, sobre todo, por haber afrentado a la figura real. Es decir, desacatar las leyes significaba afrentar al rey y este era representante de la ley, del Estado y hasta del mismo Dios. En un Estado Absolutista, dominó la teoría absoluta o de la retribución, para la cual la pena debe ser utilizada solamente para castigar el delincuente (Alves, 2017, pag. 64)”.

De tal manera que el explorar la evolución del castigo a lo largo de la historia nos permite comprender cómo los sistemas de justicia han sido moldeados por contextos culturales y políticos cambiantes. Hasta el final de la Edad Media, la pena no solo encarnaba una forma de sanción ante un crimen, sino que también reflejaba un concepto más amplio: la afrenta al Estado y su representante, el príncipe. Cada acto delictivo, sin importar su naturaleza, se percibía como un desafío personal al líder y, por extensión, al poder establecido. Este enfoque otorgaba un papel fundamental al castigo en la preservación del orden y la autoridad. La sanción no solo debía retribuir al delincuente por su transgresión, sino también servir como un recordatorio público de la autoridad del soberano. La visibilidad del escarnio y el sufrimiento del condenado se entendía como una medida para inculcar un respeto profundo hacia el líder ante la comunidad.

En la actualidad la pena se impone como consecuencia de un comportamiento antecedente que constituye la infracción de una norma a quien se atribuye su comisión. Las penas más frecuentes son la prisión, que consiste en la privación de la libertad; la multa, que consiste en el pago de una suma de dinero al Estado; y la reparación del daño, que debe ser plena, efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado. (Juarez, 2024)

Las penas que mencionas, como la prisión, la multa y la reparación del daño, pueden ser efectivas para combatir la violencia económica en el caso de las pensiones alimenticias. Por ejemplo, la amenaza de prisión puede disuadir a una persona de incumplir con sus obligaciones de pensión. Las multas pueden servir como un castigo financiero que desaliente el incumplimiento. La reparación del daño, en este caso, podría implicar el pago retroactivo de la pensión alimenticia adeudada. Sin embargo, es importante tener en cuenta que estas penas deben aplicarse de manera

justa y proporcional. También es crucial que se proporcionen recursos y apoyo a las personas que están luchando para recibir las pensiones alimenticias que se les deben. Esto podría incluir asesoramiento legal, asistencia para navegar por el sistema judicial, y programas de educación y capacitación para ayudar a las personas a lograr la independencia económica.

4.13.2 La responsabilidad penal

“La Responsabilidad Penal o Punitiva de la Agencia Jurídica, quien debe evitar que se ejerza sobre la persona criminalizada un poder punitivo intolerablemente irracional (Sandoval, 2003, pág. 2)”. Cabe recalcar que la responsabilidad penal o la responsabilidad penal de las instituciones jurídicas deben impedir el ejercicio de los poderes inaceptables e irracionales para castigar a los condenados.

“La responsabilidad penal. Para que el autor de un ilícito penal responda por el hecho cometido, debemos analizar las condiciones independientemente de los que determinan la existencia de lo ilícito (Nieves, 2013, pág. 55)”. Es así como la responsabilidad penal es aquella que responsabiliza al autor de la infracción penal por la acción cometida, la cual debe de analizarse independientemente de las circunstancias que establezcan la existencia de la infracción.

“Para la imposición de la responsabilidad penal no es necesaria la condena de la persona física autora del delito, ni siquiera su enjuiciamiento (Estepa, 2012, pág. 15)”. Por medio de la investigación de la responsabilidad penal no se requiere que la persona física que cometió el delito sea condenado o procesado por el cometimiento de un acto contrario a la ley.

“La responsabilidad penal individual de los autores materiales del delito deberá articularse de forma distinta según la clase de delito (Maza, 2018, pág. 63)”. Es así que la responsabilidad penal individual de la persona que es culpable debe regularse de manera diferente de acuerdo al tipo de delito que haya cometido.

El Código Orgánico Integral en el Art. 49 manifiesta que la responsabilidad de las personas jurídicas. - La responsabilidad penal de la persona jurídica es independiente de la responsabilidad penal de las personas naturales que intervengan con sus acciones u omisiones en la comisión del delito (Código Orgánico Integral Penal, 2021, pág. 26). La relación entre estos elementos radica en que la responsabilidad penal de las personas jurídicas puede ser invocada en situaciones donde una entidad legal, como un empleador o una empresa, incumple con las obligaciones relacionadas

con las pensiones alimenticias, contribuyendo así a la perpetuación de la violencia económica contra la mujer. En tales casos, la aplicación efectiva de la responsabilidad penal de las personas jurídicas puede servir como un mecanismo para garantizar el cumplimiento de las obligaciones financieras y proteger los derechos de las mujeres y sus familias.

4.13.1.4 Principio de la proporcionalidad de la pena

“La proporcionalidad es antes que todo un mecanismo de control del poder o, lo que es lo mismo, es un instrumento destinado a medir si la intervención estatal es o no lícita (Martinez, Arnold, & Zuñiga, 2012, pág. 86)”. Es así que la proporcionalidad es principalmente un mecanismo de control que tiene la capacidad o a su vez es una herramienta que ayuda para medir la eficacia en una intervención sea esta legal o no.

“Para hablar de proporcionalidad se puede evocar, por una parte, un principio consagrado constitucionalmente y, por otra, un método de interpretación (Ruiz, Avila, & Aguirre, 2016, pág. 30)”. Cuando se trata de hablar de proporcionalidad, uno puede referirse al principio establecido en la constitución que es el que permite que un proceso se determine los debidos derechos y por otro lado se lo toma como un conjunto de herramientas que ayuda para interpretar la argumentación y sustentar su posición.

“En las doctrinas de la prevención especial, la proporcionalidad de la sanción penal debería determinarse fundamentalmente en razón de la resocialización del delincuente, quien debe contar con la oportunidad de integrarse otra vez en la sociedad después del cumplimiento de su pena (Cita & González, 2017, pág. 23)”. Lo que manifiesta el autor es, por medio de la proporcionalidad lo que se busca es dar función y fin a la pena para dar una medida de seguridad que ayude a evitar que el infractor vuelva a cometer nuevos delitos y después de cumplir la pena impuesta al infractor este tenga la oportunidad de reintegrarse a la sociedad.

“En el derecho constitucional, el principio de proporcionalidad responde especialmente a la necesidad de asegurar la supremacía del contenido de las normas relativas a derechos fundamentales frente a la necesaria regulación legislativa (Sánchez, 2018, pág. 20)”. Es así que, en la Constitución, el principio de proporcionalidad es particularmente consistente con la necesidad de garantizar que el contenido de las disposiciones referentes al de los derechos fundamentales sea superior a las normas jurídicas necesarias.

“La proporcionalidad se predica el adecuado equilibrio entre la reacción penal y sus presupuestos, tanto en el momento de la individualización legal de la pena (proporcionalidad abstracta) como en el de su aplicación judicial (proporcionalidad concreta). Cabe precisar que el principio de proporcionalidad se erige en un elemento definidor de lo que ha de ser la intervención penal, desde el momento en que trata de traducir el interés de la sociedad en imponer una medida de carácter penal, necesaria y suficiente, para la represión y prevención de los comportamientos delictivos, y por el otro, el interés del individuo en la eficacia de una garantía consistente en que no sufrirá un castigo que exceda el límite del mal causado, en otros términos, la minimización de la violencia en el ejercicio del ius puniendi. Así, la justa medida de la pena se configura como un principio rector de todo el sistema penal (Fuentes H., 2014, pág. 19)”.

El principio de proporcionalidad es un factor determinante en lo que constituye la intervención delictiva, ya que busca realizar el bien de la sociedad mediante la aplicación de una sanción necesaria y suficiente para poder reprimir y prevenir el delito, y por otra parte el interés del particular en el efecto de la garantía, incluido el no estar sujeto a penas más allá del límite del daño causado.

La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 76 inciso 6 establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Debe garantizarse el debido proceso en todo procedimiento de determinación de los derechos y obligaciones de cualquier orden. La ley establecerá la proporción adecuada de infracciones, así como sanciones penales, administrativas o de otra índole.

4.13.1.5 Graduación de la pena

La graduación de la pena debe ser justa y proporcional al delito cometido. Además, el código orgánico integral penal busca garantizar la seguridad jurídica y la prevención del delito. (Becerra, 2020). Esta premisa es esencial para mantener la integridad y la credibilidad del sistema de justicia. La imposición de penas desproporcionadas puede generar injusticias y erosionar la confianza en el sistema judicial. Además, el Código Orgánico Integral Penal tiene como objetivo

fundamental garantizar la seguridad jurídica y prevenir la comisión de delitos. Esto implica que las leyes deben ser claras, consistentes y aplicadas de manera uniforme para que los ciudadanos puedan confiar en la legalidad y prever las consecuencias de sus acciones.

Determinar o graduar la pena significa fijar la que debe corresponder para cada delito; dentro de los límites máximo y mínimo de las escalas penales, el juez gradúa la pena aplicable, considerando siempre la personalidad especial del delincuente, así como las circunstancias en que delinquiró. (Terán, 2007)

En primer lugar, la imposición de penas proporcionales al delito cometido envía un claro mensaje de que este tipo de comportamiento no será tolerado en nuestra sociedad. Esto establece un estándar moral y legal que disuade a otros de cometer actos similares, contribuyendo así a la prevención de futuras violaciones. Además, una graduación de penas justa y proporcional tiene el potencial de restaurar el equilibrio y la justicia en situaciones donde se ha producido una desigualdad económica significativa. Las pensiones alimenticias son cruciales para garantizar el bienestar de quienes dependen de ellas, y el incumplimiento de estas obligaciones puede tener consecuencias devastadoras para los beneficiarios, especialmente cuando se trata de la seguridad y el bienestar de niños y personas vulnerables.

En las sociedades modernas, la pena, antes que defensiva, es preventiva; o sea que el Estado toma una actitud intimidatoria para que el delito no se cometa. (Catro, 2022). Por lo tanto, es imperativo que el sistema legal busque siempre encontrar un equilibrio entre la justicia, la proporcionalidad y la prevención del delito al graduar las penas, asegurando así la protección de los derechos individuales y la seguridad jurídica de la sociedad en su conjunto.

Las penas que imponen las leyes están graduadas según el tipo de delito de que se trate, teniendo en cuenta varios criterios, ya que, si bien el Juez tiene más o menos discrecionalidad al momento de fijarlas, tiene que manejarse entre los mínimos y máximos que la ley establece. (Guarnizo, 2019)

Al establecer penas graduadas que reflejen la gravedad del impacto económico y emocional del incumplimiento de las pensiones alimenticias, se reconoce y se valora adecuadamente el sufrimiento causado a las partes afectadas. Esto promueve la equidad y la justicia en el sistema legal, al tiempo que proporciona una medida de reparación para aquellos que han sido

perjudicados. Además, para establecer una pena sobre el delito tomaremos en cuenta las circunstancias agravantes de la infracción, es por ello que revisando nuestro Código Orgánico Integral Penal logramos encontrar incisos que ayudan a confirmar que existe agravantes necesarios para establecer la violencia económica como delito para garantizar los pagos puntuales de las pensiones alimenticias.

El Código Orgánico Integral Penal manifiesta:

Art. 47.- Circunstancias agravantes de la infracción. - Son circunstancias agravantes de la infracción penal:

7. Cometer la infracción con ensañamiento en contra de la víctima.
8. Cometer la infracción prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente, religiosa o similar.
9. Aprovecharse de las condiciones personales o laborales de la víctima que impliquen indefensión o discriminación.
11. Cometer la infracción en perjuicio de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, mujeres embarazadas o personas con discapacidad.
14. Afectar a varias víctimas por causa de la infracción. (Código Orgánico Integral Penal, 2023)

Estas circunstancias agravantes subrayan la importancia de considerar el contexto y las consecuencias específicas de la infracción al momento de determinar la responsabilidad penal, buscando garantizar una justicia más equitativa y proporcional a la gravedad del delito cometido. Además, que se fortalece la justificación para tipificar la violencia económica como delito, ya que se reconoce la necesidad de proteger a quienes se encuentran en una situación de vulnerabilidad frente al incumplimiento de las obligaciones económicas. Esta consideración respalda la importancia de garantizar los pagos puntuales de las pensiones alimenticias y de sancionar de manera efectiva a aquellos que las incumplen, asegurando así la protección y el bienestar de los beneficiarios de dichas pensiones.

4.14 Judicialización

Según Camacho “El sistema de justicia penal es sólo una parte secundaria de los mecanismos que actúan en la sociedad para el control del delito, el comportamiento y las situaciones indeseables” (Brindis, 1992). Es necesario llevar el caso a juicio, deberán comparecer y presentar argumentos y pruebas ante el tribunal, con la finalidad de verificar si se cometió el delito y así pueda ser sancionado con la pena privativa de libertad.

La judicialización de un delito, en este contexto, implicaría la aplicación de estos principios para determinar la culpabilidad y la pena correspondiente; es decir, llevar por vía judicial un asunto que podría conducirse por otra vía, generalmente política. En el contexto de un delito, esto implicaría llevar el caso a los tribunales para su resolución. (Cortez, 2023)

En contraste con otras vías, como la vía política, la judicialización asegura que las decisiones se basen en pruebas concretas, en la interpretación de la ley y en los principios de justicia. Esto implica que las partes involucradas tienen la oportunidad de presentar sus argumentos y pruebas ante un juez imparcial, quien tomará una decisión basada en el derecho vigente y en la equidad, la judicialización garantiza que las acciones ilegales sean tratadas de manera adecuada, evitando arbitrariedades y favoreciendo la protección de los derechos de las víctimas y de los acusados por igual.

La judicialización se discute como una nueva característica del sistema jurídico internacional; es decir la multiplicación de los tribunales internacionales permite consolidar el arreglo judicial de las diferencias y promover así su resolución pacífica. (Elizondo, 2015). La existencia de estos tribunales internacionales ofrece a los Estados una vía institucionalizada y justa para resolver disputas sin recurrir a medidas coercitivas o conflictos armados. Al permitir que las partes involucradas presenten sus argumentos y evidencias ante jueces imparciales, estos tribunales promueven la aplicación equitativa del derecho internacional y fortalecen la confianza en el sistema jurídico global. Además, la judicialización fomenta la estandarización de prácticas legales a nivel internacional y contribuye al desarrollo de un marco jurídico común que promueve la paz y la estabilidad. Al brindar un espacio para la solución de disputas basado en el derecho y el diálogo, estos tribunales ayudan a evitar conflictos prolongados y costosos, ofreciendo una alternativa constructiva y civilizada para resolver diferencias entre naciones.

4.14.1 Procedimiento expedito para delitos de violencia intrafamiliar

Según Bautizta "El proceso judicial por el cual existe la obligación de sustanciar el proceso de forma oral dentro de las audiencias, y conceder la facultad al juzgador de emitir su resolución de forma oral en la misma audiencia". (Bautizta, 2019). Este enfoque contribuye a la democratización del acceso a la justicia, al facilitar una participación más activa de las partes y sus representantes legales en el proceso. Al llevar a cabo las audiencias de forma oral, se crea un espacio para el diálogo y el intercambio de argumentos entre las partes y el juez, lo que fortalece la garantía del debido proceso y la igualdad de condiciones para todos los involucrados.

El código orgánico integral penal en el Art. 641 establece que el procedimiento expedito es un proceso judicial aplicable a las contravenciones penales y de tránsito, cuya sustanciación se desarrolla en una sola audiencia ante la persona juzgadora competente, en la cual la víctima y el denunciado, si corresponde, pueden llegar a la conciliación, salvo el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. (Código Orgánico Integral Penal, 2023)

El procedimiento expedito emerge como una herramienta crucial en el ámbito judicial, especialmente en casos de contravenciones penales y de tránsito, donde la rapidez y eficacia son imperativas. Este proceso se caracteriza por su agilidad y simplicidad, ya que se desarrolla en una única audiencia ante la persona juzgadora competente. Esto resalta la importancia de buscar soluciones alternativas a través del diálogo y la negociación, fomentando la reparación del daño y la restauración de las relaciones sociales.

El procedimiento expedito en contravenciones contra la mujer o miembros del núcleo familiar, figura como un nuevo paradigma dentro del procedimiento penal, radicando como objetivo principal la solución del conflicto mediante un proceso oral, ágil, veraz y oportuno, tutelando el derecho al debido proceso y el principio de celeridad procesal. (Martínez, 2017)

Este paradigma busca priorizar la oralidad en el proceso, garantizando así un manejo transparente y expedito de los casos, en consonancia con los principios fundamentales del derecho al debido proceso y la celeridad procesal. La inclusión de este procedimiento expedito refleja un compromiso con la protección y el bienestar de las mujeres y miembros del núcleo familiar que

puedan ser víctimas de contravenciones. Finalmente, al establecer un proceso ágil y veraz, se busca brindar una respuesta eficiente a las situaciones de vulnerabilidad y violencia, asegurando la pronta atención a las necesidades de las víctimas y la aplicación efectiva de la ley.

4.14.2 Juicio de alimentos en Ecuador

Es una acción legal que una persona interpone para exigir la obligación de un familiar a otorgar una pensión alimenticia. Esta pensión está destinada principalmente a garantizar el bienestar de los hijos, pero también puede involucrar a otros familiares que requieran el apoyo. (Pereira, 2024)

La pensión alimenticia no solo aborda las necesidades básicas como alimentación, vestimenta y vivienda, sino que también busca garantizar acceso a servicios médicos, educación y otras necesidades fundamentales para un desarrollo saludable. En muchos casos, esta medida se convierte en un pilar vital para mantener la estabilidad y el equilibrio en el hogar, permitiendo que los beneficiarios puedan desarrollarse y prosperar adecuadamente. Es importante reconocer que esta acción legal no solo tiene implicaciones financieras, sino también emocionales y sociales. A menudo, puede desencadenar conflictos familiares y tensiones, pero su propósito último radica en asegurar que los miembros más vulnerables de la familia reciban el cuidado y el apoyo que merecen.

En Ecuador, existen dos formas de reclamar alimentos. Una está prevista en el Código Civil en concordancia con el Código Orgánico General de Procesos, trámite que puede seguir cualquier persona que crea tener derechos para reclamar alimentos. La otra forma es un trámite especial establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia que favorece a los niños, niñas y adolescentes y aquellos que estén cursando estudios; con la calificación de la demanda, el Juez/a fija una pensión provisional de acuerdo a la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas que elabora el Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social. (Falconí, 2012)

La existencia de estas formas de reclamar alimentos en Ecuador demuestra un enfoque integral hacia la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como de aquellos que estén cursando estudios. Además, la fijación de una pensión alimenticia provisional por parte

del juez, basada en la Tabla de Pensiones Alimenticias, garantiza una cierta uniformidad y equidad en la determinación de los montos a pagar, evitando así posibles arbitrariedades o injusticias.

Según el código orgánico general de procesos en el artículo 332 inciso 3,4 establece que se tramitarán por el procedimiento sumario:

3. La pretensión relacionada con la determinación de la prestación de alimentos y los asuntos previstos en la ley de la materia y sus incidentes. Para la presentación de la demanda sobre prestación de alimentos no se requerirá patrocinio legal y para la presentación de la demanda bastará el formulario proporcionado por el Consejo de la Judicatura.

4. El divorcio contencioso. Si previamente no se ha resuelto la determinación de alimentos o el régimen de tenencia y de visitas para las y los hijos menores de edad o incapaces, no podrá resolverse el proceso de divorcio o la terminación de la unión de hecho. La o el juzgador, en todos los casos, deberá señalar la pensión provisional de alimentos a favor de las hijas e hijos menores de veintiún años o con discapacidad conforme con la ley.

(Codigo Orgánico General de Procesos, 2018)

La determinación de la prestación de alimentos y el divorcio contencioso, ambos con un enfoque centrado en la protección de los derechos de los hijos menores de edad o incapaces. En cuanto a la determinación de la prestación de alimentos, se destaca la accesibilidad del proceso al eliminar el requisito de patrocinio legal y simplificar la presentación de la demanda mediante un formulario proporcionado por el Consejo de la Judicatura. Esta medida facilita el acceso a la justicia, especialmente para aquellas personas que podrían enfrentar dificultades económicas o legales para obtener ayuda alimentaria.

El derecho de alimentos en Ecuador es connatural a la relación parento-filiar que tiene relación con el derecho a la vida, a la supervivencia ya a una vida digna, teniendo así una obligación de proporcionar los recursos necesarios para suplir las necesidades alimentarias.

(Ruiz V. C., 2021)

El derecho de alimentos en Ecuador se fundamenta en la esencia misma de la relación entre padres e hijos, reconociendo que está intrínsecamente ligado al derecho fundamental a la vida, la supervivencia y una existencia digna. Esta obligación de proporcionar alimentos no solo refleja un

deber legal, sino también un compromiso moral y humano hacia aquellos que dependen de nosotros para su sustento básico. Proporcionar los recursos necesarios para cubrir las necesidades alimentarias de los hijos es esencial para garantizar su bienestar físico, emocional y desarrollo integral. Además, este derecho no se limita únicamente a los hijos, sino que también puede extenderse a otros familiares.

4.15. Los Sujetos Procesales

4.15.1. Víctima

“Persona o animal destinado a un sacrificio religioso. Persona que sufre violencia injusta en sí o en sus derechos. El sujeto pasivo del delito. Quien sufre un accidente (Ossorio, 2013, pág. 899)”. En sí la víctima es la persona que es objeto de violencia injusta contra sí misma o contra sus derechos, es el objeto pasivo de delito y así mismo es quien estuvo involucrado en un accidente, se lo considera víctima.

“Concebimos la Victimología como el estudio científico de la víctima, entendiendo por "víctima" a todo aquel que sufre un daño por acción u omisión propia o ajena, o por causa fortuita (Rodríguez, 2002)”. Podemos entender que la victimología es la rama que estudia a la víctima, entendiendo que víctima es cualquier persona que ha sufrido un daño ya sea por sus propias acciones o por la inacción de otros o por causas no previstas.

“La víctima sufre física, psicológica y socialmente a consecuencia de la agresión. El sufrimiento es causado por la conducta violenta a que fue sometida por otra persona (Marchiori, 1998, pág. 3)”. A consecuencia del resultado del ataque de un acto delictivo la víctima sufre física, psicológica y socialmente, este sufrimiento es causado a consecuencia de un acto de violencia hecho por otra persona.

“Tradicionalmente en Derecho penal la víctima se define como el sujeto pasivo o la persona sobre quien recae la acción criminal o sufre las consecuencias nocivas de dicha acción en sí misma, en sus bienes o en sus derechos (Varona, 2015, pág. 30)”. Es así como en el Derecho penal, se define a la víctima como el sujeto o persona pasiva, la persona quien ha sido perjudicado por un acto delictivo o que sufre las consecuencias lesivas de este acto.

4.15.1.1 Reseña histórica sobre el origen de la víctima o victimología

La víctima o la victimología se la entiende como una disciplina nueva y prometedora y al mismo tiempo un campo apasionante de estudio, si bien la victimización es tan antigua como la humanidad, pero no fue hasta el final de la Segunda Guerra Mundial que se dio el estudio científico de las víctimas del delito, convirtiéndose estas en un aporte fundamental a la investigación de los ya conocidos delincuentes en los problemas delictivos.

Se evidencia que a lo largo de la historia las primeras nociones sobre la victimología no se desarrollaron por criminólogos sino más bien por personas que eran poetas, escritores y novelistas, haciendo énfasis algunos de ellos como: Thomas de Quincey, Khalil Gibran, Aldous Huxley, el Marqués de Sade, Franz Werfel, siendo ellos los dedicados a hacer el estudio de las víctimas o las victimologías, pero existe un libro en donde se habla sobre las víctimas del crimen que apareció en 1948 en el libro escrito por Hans Von Hentig titulado el Criminal y su víctima.

“Von Hentig insistió en que muchas de las víctimas del crimen contribuyen a su propia victimización, ya sea por incitar o provocar a los criminales o creando o fomentando una situación propicia que pueda dar lugar a la comisión del delito. Otros pioneros en la victimología, que creían firmemente que las víctimas pueden, consciente o inconscientemente jugar un papel causal, describen muchas de las formas que pueden adoptar estas contribuciones: negligencia, descuido, temeridad, imprudencia (Fattah, 2014, pág. 4)”.

De esta manera el autor argumenta que muchas víctimas del delito contribuyen a su propia victimización al alentar o provocar a los delincuentes al crear o facilitar situaciones que pueden conducir al cometer el delito, de igual manera para otros pioneros de la victimología creían que las víctimas pueden estar involucradas causalmente con conocimiento o sin el mismo, ante el cometimiento de un acto, y describieron las muchas formas en que pueden tener lugar esta contribución.

“Hoy en día, la necesidad de la criminología de estudiar a fondo las víctimas de la delincuencia puede parecer obvia e incontrovertible. Puede parecer sorprendente, por lo tanto, que una necesidad tan obvia haya escapado a la atención de los criminólogos durante más de un siglo (Fattah, 2014, pág. 5)”. De esta manera a la criminología hoy en día exige un estudio a profundidad

sobre las víctimas del delito, el crimen parece obvio e indiscutible, por lo tanto, puede parecer sorprendente que una necesidad tan obvia haya pasado desapercibida para los criminólogos durante más de un siglo.

El Código Orgánico Integral Penal en el Art. 441 establece que se consideran víctimas, para efectos de aplicación de las normas de este Código. 1. Las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente han sufrido algún daño a un bien jurídico de manera directa o indirecta como consecuencia de la infracción (Código Orgánico Integral Penal, 2021, pág. 160). El Código Orgánico Integral Penal considera víctima a las personas físicas o jurídicas y de demás sujetos jurídicos que, por responsabilidad directa o indirecta, individual o colectivamente hayan sufrido daños jurídicos patrimoniales.

4.15.1.2. Persona procesada

“Sujeto contra el cual se ha dictado un auto de procesamiento (v.), ante la evidencia o prueba suficiente de un delito y de su presunta responsabilidad (Ossorio, 2013, pág. 778)”. El autor en su definición manifiesta que procesado es una persona que es enjuiciada sobre la base de las pruebas o pruebas suficientes de un delito y su posible responsabilidad.

“Colín Sánchez señala que la personalidad del delincuente o más bien, el estudio psicosomático social del procesado versará sobre el conocimiento del propio inculcado acerca de los elementos familiares, ambientales y de investigación social, para conocer su personalidad (Barragán, 2000, pág. 100)”. De esta manera Colín Sánchez sugiere que el estudio psicosomático del criminal, o más precisamente del procesado, se centrará en los elementos del estudio de la propia familia, entorno y sociedad del procesado para comprender su personalidad el cual lo llevó a cometer un acto delictivo.

“Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley (Robles, 2017, pág. 22)”. Es así como la persona procesada no puede ser procesado ni condenado por algún acto u omisión, se debe tener en cuenta que lo cometido no fuere considerado por la ley como delito punible directa e inequívocamente y mucho menos debe ser multado el acto que no se encuentre prescrito en la ley.

“En materia penal puede enunciarse este principio diciendo que la sentencia no crea la responsabilidad del procesado, sino que declara la establecida por la ley de acuerdo con los hechos probados que constituyen el presupuesto de dicha responsabilidad (Echandía, 2020, pág. 58)”. Es así como en las causales penales, este principio puede expresarse de la siguiente manera en donde la condena no crea la responsabilidad del imputado, sino que declara que dicha responsabilidad se determina de acuerdo con los hechos probados.

El Código Orgánico Integral Penal en el Art. 440 establece que se considera persona procesada a la persona natural o jurídica, contra la cual, la o el fiscal formule cargos. La persona procesada tendrá la potestad de ejercer todos los derechos que le reconoce la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y este Código (Código Orgánico Integral Penal, 2021, pág. 159).

Se considera imputado a la persona física o jurídica contra la que el fiscal ha formulado acusación. Esta persona tendrá derecho a ejercer todos los derechos reconocidos en la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y en el Código Orgánico Integral Penal.

4.15.1.3. Fiscalía General del Estado

“Investigar, de oficio o ante una denuncia, delitos y defender a las víctimas es la razón principal de la Fiscalía. Como tal, conoce, investiga y judicializa los hechos delictivos (Fiscalía del Ecuador, 2016, pág. 3)”. De esta manera es que la Fiscalía hace las investigaciones de oficio o previas a la denuncia, los delitos y la protección de las víctimas, son los principales motivos de enjuiciamiento, así se conoce, investiga y persigue los delitos.

“En el sistema actual, acusatorio, se divide la función del antiguo juez instructor, recayendo en La Fiscalía, y garantizando la imparcialidad del juez, llamado a ser garantista (Picado, 2014, pág. 57)”. Se manifiesta que, en el actual sistema de enjuiciamiento, las responsabilidades del juez de instrucción original están divididas, y es deber de la Fiscalía garantizar la imparcialidad del juez conocido como garante.

“El principio de oportunidad es definido por Roxin como el “que autoriza a la fiscalía a decidir entre la formulación de la acusación y el sobreseimiento del procedimiento, aun cuando las investigaciones conducen, con probabilidad rayana en la certeza, al resultado

de que el imputado ha cometido una acción punible (Corte Nacional de Justicia, 2016, pág. 234)”.

De acuerdo a lo que manifiesta el autor Roxin en su enunciado es que permite que la fiscalía tenga la potestad de acusación y tomar una decisión entre la formulación de cargos y el cierre del procedimiento, incluso permite que la investigación sea resultado de una probabilidad casi segura de concluir que el acusado ha cometido un delito.

“La objetividad en la investigación se centra en la correcta actuación de la Fiscalía con todos los intervinientes; porque, la Fiscalía no trabaja para un individuo en concreto, sino para la sociedad toda y para su tranquilidad, otorgando con sus actuaciones, seguridad jurídica y velando por democratizar su actividad hasta el punto de lograr el equilibrio y el perfecto resultado que coadyuve a la Tutela Judicial Efectiva (Camacho, 2020, pág. 17)”.

Es así como la imparcialidad de la investigación está encaminada a la correcta actuación de la Fiscalía y de todas las personas involucradas, porque ella no trabaja para personas concretas sino para la sociedad en su conjunto, dando seguridad jurídica a sus actuaciones y procurando que se democratice la actuación de la acusación con el de lograr un resultado equilibrado para la Tutela Judicial Efectiva.

El Código Orgánico de la Función Judicial en su Art. 281 establece que la fiscalía general del Estado es un organismo autónomo de la Función Judicial, con autonomía económica, financiera y administrativa. Tiene su sede en la capital de la República (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, pág. 85). La Fiscalía General del Estado es una institución judicial independiente con autonomía propia, es decir, económica, financiera y administrativa, esta se encuentra en la capital de la República del Ecuador.

El Código Orgánico Integral en su Art. 442 establece que la Fiscalía dirige la investigación pre - procesal y procesal penal e interviene hasta la finalización del proceso. La víctima deberá ser instruida por parte de la o el fiscal sobre sus derechos y en especial, sobre su intervención en la causa (Código Orgánico Integral Penal, 2021, pág. 160). La Fiscalía lleva a cabo las investigaciones preliminares e interviene hasta que se termine el caso, los fiscales son los encargados de explicar a las víctimas sus derechos especialmente en la participación del caso.

4.16 Políticas públicas

Las políticas públicas son un instrumento desarrollado por los Estados modernos a través de los gobiernos; son un instrumento de transformación de la sociedad; finalmente, la política pública consiste en la determinación de un objetivo por medio de la movilización de las herramientas del Estado, entre ellas, la ley y el dinero, para lograr una transformación del comportamiento de las personas que supuestamente son responsables de algún problema público; entonces, en ese sentido, la política pública es un instrumento de transformación de la sociedad que actúa sobre los comportamientos de las personas. (Roth, 2019)

En su esencia, la política pública se define como la delineación y establecimiento de objetivos específicos que requieren la activación de las diversas herramientas y recursos del Estado. Entre estas herramientas fundamentales se encuentran la legislación y el financiamiento, que permiten movilizar los mecanismos necesarios para influir en el comportamiento de individuos y grupos, quienes se perciben como implicados en la generación o resolución de una cuestión de interés público. En esta perspectiva, la política pública se erige como un catalizador de cambio social al orientar sus esfuerzos hacia la modificación de los comportamientos y actitudes de las personas en relación con un problema público particular.

4.16.1 Quien conforma las políticas públicas

La Constitución de la República del Ecuador crea la Función de Transparencia y Control Social, cuyo rol fundamental es el de “Formular políticas públicas de transparencia, control, rendición de cuentas, promoción de la participación ciudadana y prevención y lucha contra la corrupción”. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecer las políticas, estrategias y estándares para el cumplimiento de las disposiciones legales que habilitan y posibilitan la creación de espacios y mecanismos de participación ciudadana. (Consejo de participación ciudadana y control social, 2011).

Esta función desempeña un papel esencial en la construcción de una sociedad basada en la responsabilidad, la participación activa y la lucha contra la corrupción. En el núcleo de esta función se encuentra la formulación de políticas públicas que abordan temas cruciales como la transparencia, el control, la rendición de cuentas y la prevención de la corrupción. Estas políticas no solo reflejan la voluntad del Estado de garantizar un gobierno abierto y responsable, sino

también su deseo de involucrar a los ciudadanos en la toma de decisiones y la supervisión de las acciones gubernamentales.

El autor Nieves Rico, menciona: “La importancia de tener una política definida para combatir y prevenir la violencia de género en todas sus formas, incluyendo la violencia económica (Rico, 1996)”. La implementación de políticas definidas en este ámbito no solo implica la condena y sanción de los actos violentos, sino también la promoción de una cultura institucional que fomente la igualdad de género y la prevención de la violencia desde sus raíces. Estas políticas deben incluir medidas educativas, campañas de sensibilización y la creación de mecanismos efectivos para denunciar ya bordar casos de violencia de género.

4.17 Poder Punitivo del Estado

Es la potestad del Estado para castigar mediante dos sistemas represivos existentes en nuestro derecho: el derecho penal, que es aplicado por los jueces y tribunales, y el derecho administrativo sancionador, que es aplicado por la Administración. (Panhispanico, 2022).

La potestad del Estado para imponer castigos a través de sus sistemas represivos, el derecho penal y el derecho administrativo sancionador, es un aspecto fundamental del funcionamiento de cualquier sistema legal. Mientras que el derecho penal se ejecuta mediante la intervención de jueces y tribunales, el derecho administrativo sancionador recae en la Administración para su aplicación. Esta dualidad refleja la diversidad de situaciones y delitos que pueden surgir en una sociedad, así como la necesidad de distintas herramientas legales para abordarlas de manera efectiva. Sin embargo, es esencial que ambos sistemas operen dentro de un marco de garantías legales y respeto a los derechos fundamentales, asegurando así la justicia y la equidad en el proceso de aplicación de sanciones.

En el Código Orgánico Integral Penal en su Art 1 establece que este Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas. (Código Orgánico Integral Penal, 2023)

Al establecer el propósito de normar el poder punitivo del Estado, se reconoce la responsabilidad del gobierno de mantener el orden público y proteger los derechos de los

ciudadanos a través del sistema de justicia penal. La tipificación de las infracciones penales es crucial para establecer límites claros de comportamiento y garantizar la responsabilidad de quienes violan la ley. Al mismo tiempo, el establecimiento de procedimientos para el juzgamiento de las personas, con estricta observancia del debido proceso, asegura que se respeten los derechos fundamentales de los acusados y se eviten posibles injusticias.

Este poder punitivo pertenece exclusivamente a la órbita del Estado, pues es el único con facultades para conocer y decidir sobre la existencia de un delito y la aplicación de la pena. Frente a este poder surgen ciertas limitaciones a la hora de su ejecución sobre la sociedad para afirmar una legitimidad constitucional. (Almedia, 2020)

El poder punitivo, que implica la facultad exclusiva del Estado para determinar la existencia de un delito y aplicar una pena, es un aspecto central de la estructura legal de cualquier país. Sin embargo, este poder no está exento de limitaciones que son necesarias para garantizar su ejercicio dentro de los límites de la legitimidad constitucional y el respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos. Estas limitaciones se originan como una salvaguarda contra posibles abusos y arbitrariedades por parte del Estado en el ejercicio de su poder punitivo. Por ejemplo, los principios de legalidad y debido proceso establecen que la imposición de una pena debe estar respaldada por leyes claras y precisas, y que los acusados tienen derecho a un juicio justo y equitativo.

4.18 Políticas Criminales

La política criminal consiste en todas aquellas estrategias, instrumentos y acciones por parte del Estado tendientes a controlar y prevenir delitos en cuanto a las conductas criminales, lo cual debe existir voluntad política a través de las instituciones y llevar a cabo programas de prevención del delito y acciones de campo para conocer los fenómenos delictivos y atender el origen y las causas con el objeto de erradicar y así evitar que ciertos delitos aumenten. (Luna P. , 2021)

El concepto de política criminal encierra una serie de estrategias fundamentales diseñadas por el Estado para abordar y mitigar la incidencia de conductas criminales en la sociedad. Su ejecución requiere una sólida voluntad política a través de las instituciones, que en conjunto desarrollan programas de prevención del delito y aplican medidas en terreno para comprender y

abordar los fenómenos delictivos en su raíz. Además, no se limita únicamente a la respuesta punitiva, sino que busca abordar los problemas criminales de manera integral. La prevención del delito se erige como un componente esencial, ya que apunta a identificar y tratar las causas subyacentes que pueden dar lugar a la comisión de delitos.

Según Franz von Liszt la noción de política criminal se define como un conjunto de respuestas integrales y multisectoriales que el Estado implementa para prevenir y abordar la criminalidad. Además, es un conjunto sistemático de los principios fundados en la investigación científica de las causas del delito y de los efectos de la pena, según los cuáles el Estado ha de llevar a cabo la lucha contra el delito por medio de la pena y de las instituciones con ella relacionadas. (Liszt, Letras Jurídicas , 2014)

Es así que la política criminal se caracteriza por ser un enfoque integral y multidisciplinario adoptado por el Estado, basado en principios científicos que guían la prevención y abordaje de la criminalidad, así como en el uso de la pena y las instituciones asociadas para combatir el delito de manera efectiva.

La ley de seguridad pública y del Estado en su Art. 10.1 establece que el Consejo Nacional de Política Criminal es el organismo interinstitucional encargado de aprobar la política criminal, articulada al Plan Nacional de Seguridad Integral del Estado. La política criminal es el conjunto de respuestas que el Estado adopta, de manera integral e intersectorial, para prevenir y enfrentar la delincuencia y criminalidad con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y los derechos de sus habitantes. (Ley de seguridad pública y del Estado, 2023)

Este consejo juega un papel fundamental al articular dicha política con el Plan Nacional de Seguridad Integral del Estado, lo que subraya la necesidad de una visión coherente y coordinada en la lucha contra la delincuencia. Asimismo, se destaca que el objetivo principal de esta política criminal es garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y los derechos de sus habitantes. Esto implica un compromiso no solo con la seguridad pública, sino también con el respeto a los derechos fundamentales de los individuos, lo que es fundamental para el funcionamiento democrático de cualquier sociedad.

La ley de seguridad pública y del Estado en su Art. 10.3 establece que el Consejo Nacional de Política Criminal, establecerá las normas de funcionamiento de conformidad con el reglamento que expida para el efecto y que contendrá aspectos relativos a la periodicidad de las convocatorias, votaciones, designación de comisiones o mesas técnicas, lugar de reuniones, mecanismos de acreditación de las y los delegados institucionales, régimen de ausencias y justificaciones, posibilidad de pedido de sustitución de la delegada o delegado y demás aspectos que faciliten su organización y funcionamiento. (Ley de seguridad pública y del Estado, 2023)

Al especificar aspectos como la periodicidad de las convocatorias, el proceso de votación, la designación de comisiones o mesas técnicas, entre otros, se brinda un marco claro y transparente para las actividades del consejo. Además, la inclusión de mecanismos para la acreditación de delegados institucionales, el régimen de ausencias y justificaciones, y la posibilidad de sustitución de delegados, contribuye a garantizar la representatividad y continuidad de las labores del consejo.

4.19 Derecho comparado

4.19.1 Ley Penal de Colombia (Ley 599 de 2000)

Artículo 233-A. Violencia económica y patrimonial. Quien sin justa causa no suministre los recursos económicos necesarios para el sostenimiento de la familia o incumpla total o parcialmente las obligaciones alimentarias, además quien realice sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, o derechos económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer; incurrirá en el delito de violencia económica y podrá ser sancionado con pena mayor, en prisión de uno (1) a tres (3) años. (Ley 599 de 2000 , 2000)

Artículo 233. Inasistencia alimentaria. El que se sustraiga sin justa causa a la prestación de alimentos legalmente debidos a sus ascendientes, descendientes, adoptante o adoptivo o cónyuge, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años y multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena será de prisión de dos (2) a cuatro (4) años y multa de quince (15) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando la inasistencia alimentaria se cometa contra un menor de catorce (14) años. (Ley 599 de 2000 , 2000)

En países latinoamericanos como en Colombia, el delito de violencia económica relacionado con el incumplimiento de pagos de pensiones alimenticias se encuentra regulado en el Código Penal colombiano (ley 599 de 2000); es por ello que es importante destacar que en Colombia se considera que el incumplimiento de las obligaciones alimentarias puede generar un grave perjuicio económico a la persona que tiene derecho a recibir dichos alimentos, especialmente cuando se trata de menores de edad o personas en situación de vulnerabilidad. Por lo tanto, el delito de violencia económica busca proteger a los beneficiarios de las pensiones alimenticias y garantizar el cumplimiento de estas obligaciones. Por otro lado, tiene relación con nuestro país ya que, los artículos de esta ley establecen sanciones para aquellos que incumplen con la obligación de proveer recursos económicos para el sostenimiento de la familia, especialmente cuando se trata de incumplir total o parcialmente con las obligaciones alimentarias. Me sirve de ejemplo esta legislación ya que, el incumplimiento se considera una forma de violencia económica contra la mujer y puede resultar en penas de prisión de uno a tres años. Esto evidencia el reconocimiento legal de la importancia de garantizar el sustento económico de la mujer y su familia, así como la penalización de aquellos que no cumplen con esta responsabilidad. Es por ello que es una herramienta importante para poder prevenir y sancionar la violencia económica, protegiendo los derechos fundamentales de las mujeres, niños y adolescentes vulnerados.

4.19.2 Código Penal y Legislativo, España

Artículo 227.- El que dejare de pagar durante dos meses consecutivos o cuatro meses no consecutivos cualquier tipo de prestación económica en favor de su cónyuge o sus hijos, establecida en convenio judicialmente aprobado o resolución judicial en los supuestos de separación legal, divorcio, declaración de nulidad del matrimonio, proceso de filiación, o proceso de alimentos a favor de sus hijos, será castigado con la pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a 24 meses.

Con la misma pena será castigado el que dejare de pagar cualquier otra prestación económica establecida de forma conjunta o única en los supuestos previstos en el apartado anterior. La reparación del daño procedente del delito comportará siempre el pago de las cuantías adeudadas. (Ley Orgánica 10/1995, 1995)

Según la legislación española, el impago de pensiones alimenticias puede ser considerado un delito de abandono de familia, el cual se castiga con penas de prisión. Sin embargo, es

importante destacar que la persecución y sanción de este delito está sujeta a diversas circunstancias, como la existencia de un título judicial que establezca la obligación de pago de la pensión alimenticia y el incumplimiento reiterado y voluntario de dicha obligación, lo cual me lleva a tomar esta legislación como ejemplo ya que existen sanciones semejantes en Ecuador por el incumplimiento de las pensiones alimenticias. Además, nuestras autoridades judiciales y los mecanismos legales buscan garantizar el cumplimiento de estas obligaciones y proteger a las personas beneficiarias como se logra verificar con la legislación española; las penas pueden variar en cada jurisdicción, pero en ambos casos se busca proteger los derechos de las personas beneficiarias de las pensiones alimenticias.

4.19.3 Código Penal Federal, México

Artículo 276-bis.- Cuando a consecuencia de la comisión de alguno de los delitos previstos en este Título resulten hijos, la reparación del daño comprenderá el pago de alimentos para éstos y para la madre, en los términos que fija la legislación civil para los casos de divorcio. (Código Penal Federal , 2009)

Artículo 343 bis.- Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral así como la violencia patrimonial y económica, que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.

A quien comete el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y se le sujetará a tratamiento psicológico especializado. (Código Penal Federal , 2009)

Analizando la legislación mexicana puedo concluir que su código penal federal sanciona el incumplimiento de las pensiones alimenticias así como en nuestro país Ecuador también se sanciona las obligaciones financieras de las personas que no cumplen con lo dictado por la ley; por otro lado esta legislación la tomo como ejemplo ya que también sancionan con pena privativa de libertad la violencia familiar que se basa en el uso de la fuerza física o moral al momento de ejercer la violencia patrimonial y económica en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar; con la finalidad de que nuestra legislación ecuatoriana adopte estas normas legales para erradicar la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Estas legislaciones nos aportan vital

información sobre el mecanismo que usan estos países para sancionar a las personas que incumplen lo establecido en la ley; es por ello que lo tomo como ejemplo para que nuestra legislación establezca nuevas sanciones para las personas que incumplan con los pagos de las pensiones alimenticias cometiendo violencia económica en contra de la mujer y miembros del núcleo familiar.

5. Metodología

Para el desarrollo y enfoque que se utilizó a lo largo de la investigación se enfoca en la metodología, primero guiándose con la utilización de los diferentes materiales que se emplearon para una mayor eficacia investigativa, continuando con la aplicación de diferentes métodos que facilitaron el desarrollo de la investigación, siendo que se emplearon los métodos como, método científico, método inductivo, método analítico, método exegético, método hermenéutico, método mayéutico, método comparativo, método estadístico.

Al utilizar los diferentes métodos también se pudo determinar el enfoque de la investigación demostrado un enfoque mixto a lo largo del trabajo de integración curricular, demostrado con el refuerzo del tipo de investigación practicada. Finalmente, para la conclusión de eficaces resultados se empleó el uso de técnicas donde se emplearon mecanismos como encuestas y entrevistas, realizadas a una población y muestra determinada como son; las encuestas aplicadas a treinta (30) profesionales del derecho en libre ejercicio, mientras que en las entrevistas se realizaron de acuerdo al enfoque de la investigación y al fondo de la misma, las entrevistas realizadas a cuatro (4) profesionales del derecho como son Jueces, Fiscales y abogados especializados en derecho penal.

5.1. Materiales Utilizados.

Para el desarrollo del presente trabajo de Integración Curricular se utilizaron diferentes materiales que contribuyeron al cumplimiento de los objetivos, entre ellos están las fuentes bibliográficas: Obras Jurídicas, Diccionarios Jurídicos, Leyes, Revistas Jurídicas y Páginas Web.

Se empleó este recurso con la finalidad de que sirva para la redacción e interpretación personal del tema, mismas que se encuentran citadas dentro de mi trabajo investigativo. Entre los diferentes materiales e insumos que facilitaron el desarrollo del presente trabajo son: Computadora portátil, acceso a internet, teléfono celular y grabadora de la misma para las entrevistas, cuaderno

para la toma de apuntes, impresiones y copias varias con el contenido del borrador del presente trabajo de integración curricular, etc.

5.2. Métodos.

En el desarrollo del presente Trabajo de Integración Curricular se aplicaron diferentes métodos, los cuales se presentan a continuación:

Método Científico: Este método, que tiene la finalidad de obtener conocimientos desde el punto de vista científico, se utilizó en el presente trabajo con la finalidad de demostrar la problemática existente, recopilando una serie de textos jurídicos, doctrinarios y estudios científicos sobre la materia, mismos que sean citados y comparados con la legislación ecuatoriana, para verificar la realidad social y obtener conocimiento válido para obtener resultados fiables a lo largo de la investigación y poner a prueba la hipótesis planteada.

Método Inductivo: Se empleó el método inductivo, pues como lo menciona parte de lo particular a lo general, siendo aplicado cuando se describió la limitante existente en nuestra ley que conlleva en consecuencia derechos vulnerados de la ciudadanía.

Método Deductivo: Este método me sirvió para desarrollar argumentos; lo que me permitió desarrollar argumentos sólidos y llegar a conclusiones significativas sobre el tema de investigación.

Método Analítico: Este método se utilizó con la finalidad de analizar y dar una opinión propia, con los diferentes criterios expuestos por los diferentes tratadistas o leyes, cabe mencionar que también se empleó al momento de analizar y comentar los diferentes criterios encontrados en las encuestas y entrevistas.

Método Exegético: El método exegético se empleó al momento de analizar cada una de las normas jurídicas utilizadas para fundamentar la base legal, siendo estas, Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Código de la Niñez y Adolescencia, Ley para la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres y las leyes internacionales aplicadas en el derecho comparado.

Método Hermenéutico: La finalidad de este método es la interpretación de textos, por lo tanto, se utilizó con el fin de interpretar las leyes ecuatorianas y extranjeras para así poder encontrar

la limitante de la Ley existente, con respecto a la propuesta de una pena privativa de libertad por los impagos de las pensiones alimenticias.

Método Mayéutica: Se utiliza para la recopilación de información a través de preguntas, en el caso del presente trabajo, se recopiló y utilizó este método a través del estudio de campo, en base a las respuestas obtenidas en las encuestas y entrevistas, que sirvieron para demostrar la problemática latente en la sociedad ecuatoriana.

Método Comparativo: Bajo el enfoque del método comparativo que consiste en realizar comparaciones, se realizó la comparación entre la legislación ecuatoriana y la falta de sancionar a las personas que no cumplen con los pagos de las pensiones alimenticias cometiendo violencia económica en contra de la mujer y miembros del núcleo familiar, como lo establece el Código Penal de Colombia, el Código Penal y Legislativo de España y el Código Penal de México .

Método Estadístico: En este método se manejan los datos tanto cualitativo como cuantitativo de la investigación, por lo tanto, se lo utilizó al momento de obtener tanto los datos de las encuestas como de las entrevistas realizadas, referente a la información de las encuestas se representaron en gráficos y tablas, después de su respectiva tabulación

Método Sintético: este método me permitió construir o sintetizar una comprensión más amplia y profunda del problema que investigue, además puede identificar patrones, tendencias o relaciones que pueden no ser evidentes al analizar cada fuente de manera individual.

5.3. Técnicas

Encuestas: Consiste en un cuestionario de preguntas para conocer la opinión de 30 profesionales del Derecho que previamente tenían el conocimiento necesario sobre la problemática planteada.

Entrevistas: Es un diálogo que se establece entre el entrevistador y el entrevistado para que brinde su opinión sobre la problemática, dicha entrevista se aplicó a 10 profesionales del Derecho especializados en la materia.

5.4. Observación Documental

Por medio de este procedimiento se realizó el estudio de casos judiciales, noticias presentadas por la sociedad en lo relacionado con las actividades culturales forzosas que realizan

los niños, niñas y adolescentes pertenecientes a las nacionalidades y pueblos indígenas que existen en nuestro territorio ecuatoriano. También se contó con datos estadísticos que sirvieron de apoyo para la solución de la investigación.

6. Resultados

Con el fin de realizar una correcta investigación, se realizó un trabajo de campo dentro del presente estudio comparado, mediante el empleo de una encuesta a una muestra de treinta (30) abogados en libre ejercicio de la profesión, con domicilio en la ciudad Loja, mediante seis preguntas cerradas relacionadas al trabajo investigativo, arrojando los siguientes resultados con sus respectivos análisis, que se detallarán a continuación:

6.1. Resultados de las encuestas

La presente técnica de encuesta fue aplicada a treinta profesionales del Derecho de las ciudades de Loja, en un cuestionario conformado por siete preguntas, obteniendo los siguientes resultados:

Primera pregunta: La Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a los alimentos del niño y adolescente, prevaleciendo su interés superior. ¿Cree ud. que se está cumpliendo con esta disposición constitucional?

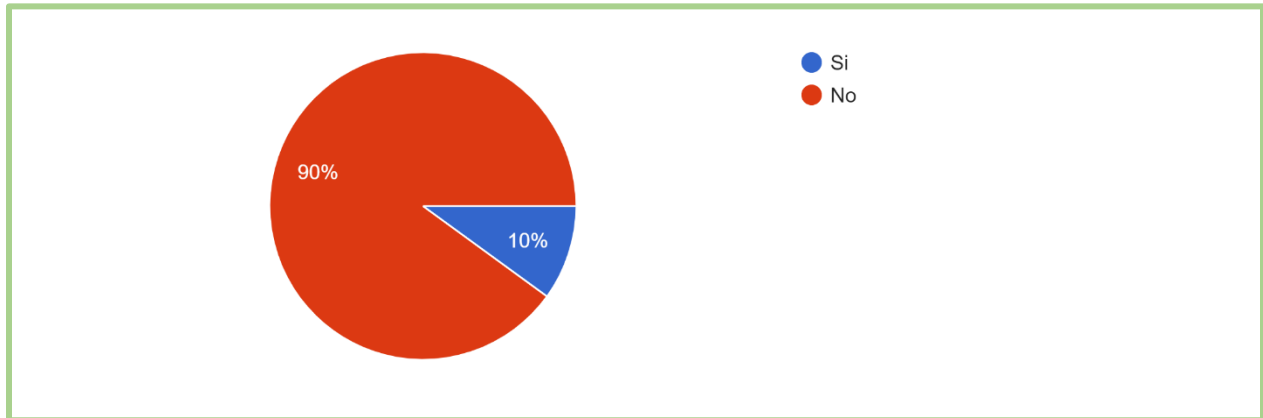
Tabla 1

Indicadores	Frecuencias	Porcentajes
Si	27	90%
No	3	10%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

Autora: Lizbeth Carolina Paladines Peña.

Figura 1



Interpretación:

De los resultados obtenidos de esta primera pregunta de la encuesta aplicada a treinta profesionales del Derecho, veintisiete profesionales correspondientes al 90% contestaron que, si se garantiza el derecho a los alimentos de niñas y adolescentes, ya que consideran que, en cualquier proceso, siempre se da la ponderación de derechos y así se prevalece el interés superior del niño, mientras que tres profesionales lo cual corresponde al 10% respondieron que no se está cumpliendo la garantía del derecho a la alimentación de los niños y adolescentes prevaleciendo su interés superior, ya que existen diversas posibles causas que podrían estar impidiendo el cumplimiento de esta disposición constitucional, como restricciones económicas, cuestiones legales, deficiencias en la implementación de políticas y la falta de conciencia en torno a esta cuestión.

Análisis:

Teniendo en cuenta los resultados obtenidos; estoy de acuerdo con la mayoría de respuestas conseguidas de la primera pregunta, ya que estos profesionales consideran que es fundamental asegurar que los menores reciban la alimentación adecuada, incluso si existen restricciones económicas u otras dificultades. Además, hay diversas causas que impiden el cumplimiento de esta disposición constitucional. Estas causas incluyen restricciones económicas, cuestiones legales, deficiencias en la implementación de políticas y falta de conciencia en torno a esta cuestión.

En resumen, aunque la mayoría de los profesionales del Derecho están a favor de garantizar el derecho a los alimentos para niñas y adolescentes, existe un grupo minoritario que señala obstáculos en la implementación efectiva de esta protección constitucional.

Segunda pregunta: ¿Está ud. de acuerdo con que la violencia económica a la mujer debe ser considerado delito para la efectividad del pago de pensiones alimenticias?

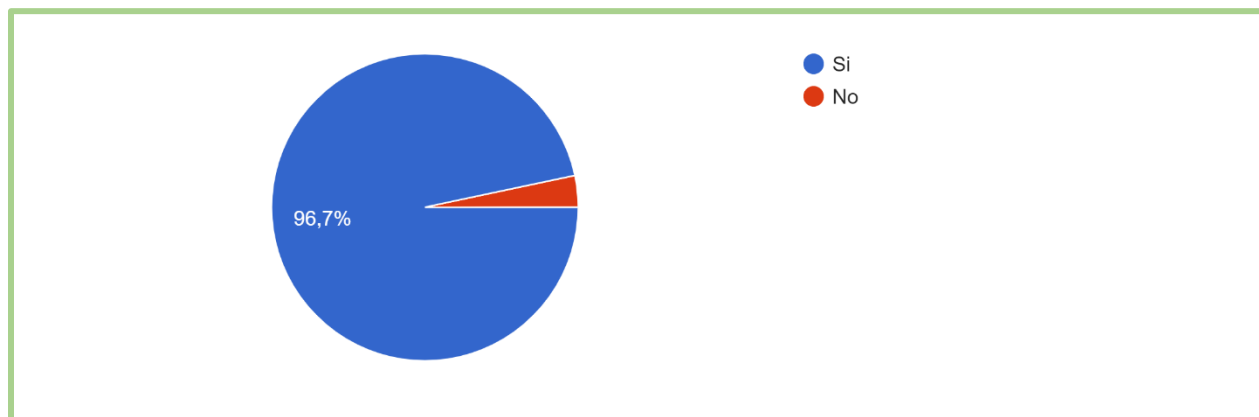
Tabla 2

Indicadores	Frecuencias	Porcentajes
Si	29	96.7%
No	1	3.3%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

Autora: Lizbeth Carolina Paladines Peña.

Figura 2



Interpretación:

De los resultados obtenidos de esta segunda pregunta de la encuesta aplicada a treinta profesionales del Derecho, veintinueve profesionales correspondiente al 96.7% respondieron que si están de acuerdo con que la violencia económica a la mujer debe ser considerado delito para la efectividad del pago de pensiones alimenticias, ya que la ausencia de medidas adecuadas para proteger los derechos económicos de los niños y adolescentes puede perpetuar la desigualdad, además consideran que se encontraría el equilibrio adecuado para proteger los derechos de las mujeres y garantizar un proceso justo y efectivo para todos los involucrados; mientras que un

profesional lo cual corresponde al 3.3% contesto que no está de acuerdo con que la violencia económica a la mujer debe ser considerado delito para la efectividad del pago de pensiones alimenticias, ya que considera que se debe lograr un balance justo y efectivo para todas las partes involucradas. Además, considera que abordar la violencia económica debe ser una combinación de enfoques legales, sociales y educativos, sin necesariamente convertirla en un delito penal específico para el pago de pensiones alimenticias.

Análisis:

De la encuesta antes aplicada a los profesionales del derecho estoy de acuerdo con la mayoría de respuestas obtenidas de la segunda pregunta, ya que es fundamental que los profesionales del Derecho y las autoridades correspondientes tomen acciones concretas para combatir la violencia económica y garantizar el derecho a la alimentación de los niños y adolescentes. Esto implica promover políticas públicas inclusivas que fomenten el acceso a una alimentación adecuada y que aborden las causas subyacentes de la pobreza y la exclusión. Asimismo, se deben establecer mecanismos legales eficaces para proteger a las personas, especialmente a los niños y mujeres, de cualquier forma, de violencia económica y asegurar que sus derechos sean respetados y protegidos en todo momento.

Por otro lado, se puede decir que la gran mayoría de las personas encuestadas tienen conocimiento sobre las principales carencias y deficiencias en la legislación ecuatoriana, específicamente en el Código Orgánico Integral Penal, es por ello que para poder tipificar una pena al nuevo delito tome en cuenta el artículo 47 incisos 7,8,9,11,y 14 donde nos establece las circunstancias por las cuales se pueden judicializar y penalizar el delito de violencia económica generado por los impagos de las pensiones alimenticias vulnerando los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

En última instancia, la lucha contra la violencia económica y la garantía del derecho a la alimentación de los niños y adolescentes no solo son responsabilidades del sistema legal, sino también de toda la sociedad; así buscar construir un entorno donde todos los individuos, independientemente de su situación económica, tengan la oportunidad de crecer y desarrollarse plenamente, asegurando un futuro más justo y equitativo para las generaciones venideras.

Tercera pregunta: ¿Crees Ud. que la inclusión de la violencia económica como delito fortalecería la protección de los derechos de las mujeres, niños y adolescentes en casos de pensiones alimenticias?

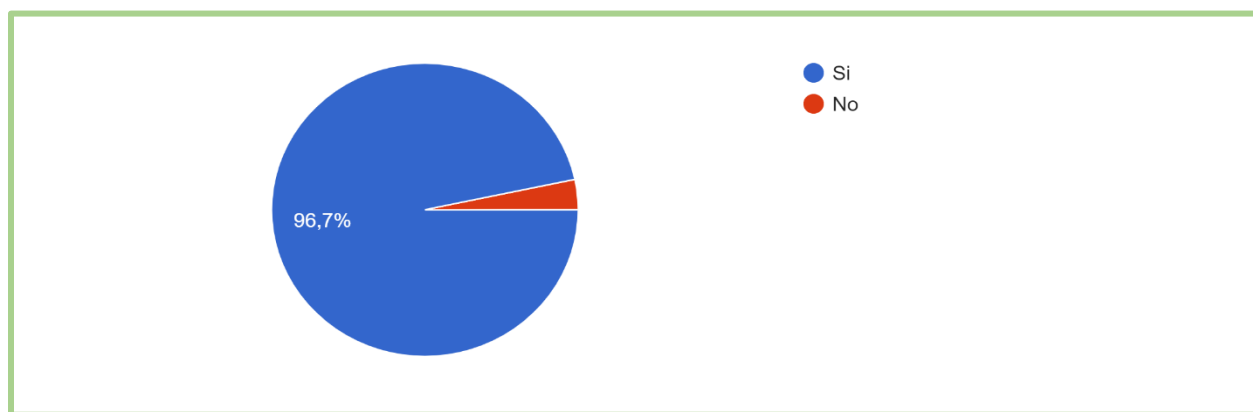
Tabla 3

Indicadores	Frecuencias	Porcentajes
Si	29	96.7%
No	1	3.3%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

Autora: Lizbeth Carolina Paladines Peña.

Figura 3



Interpretación:

De los resultados obtenidos de esta tercera pregunta de la encuesta aplicada a treinta profesionales del Derecho, veintinueve profesionales correspondiente al 96.7% respondieron que si están de acuerdo con la inclusión de la violencia económica como delito para fortalecer la protección de los derechos de las mujeres en casos de pensiones alimenticias, ya que al incluir la violencia económica como delito, se le da un reconocimiento específico y se establece una base legal para proteger a las mujeres que enfrentan esta forma de violencia, lo que puede aumentar la conciencia sobre el tema y facilitar su abordaje; mientras que un profesional lo cual corresponde al 3.3% contesto que no está de acuerdo con que la inclusión de la violencia económica como delito fortalecerá la protección de los derechos de las mujeres en casos de pensiones alimenticias,

ya que considera que no se podrá realizar juzgamiento en todos los casos por que existen diferentes variantes por las que el alimentante no cumple con su obligación.

Análisis:

De la presente encuesta estoy de acuerdo con la mayoría de respuestas obtenidas de la tercera pregunta, ya que al tipificar a la violencia económica como delito en casos de pensiones alimenticias ayudara a visibilizar y reconocer la realidad de las mujeres que enfrentan situaciones de abuso financiero o coerción para el cumplimiento de sus derechos y el de sus hijos. Además, se puede aumentar la conciencia sobre la gravedad de esta forma de violencia y fomentar una mayor sensibilización en la sociedad y el sistema judicial. Por otro lado, si se considera la violencia económica como un delito, las mujeres que enfrentan esta situación pueden tener una mayor protección legal y acceso a recursos para buscar justicia y apoyo.

Es importante resaltar que los niños y adolescentes son los principales beneficiarios. El pago puntual garantiza que reciban el sustento necesario para su bienestar, incluyendo alimentación, vivienda, atención médica y educación; además, fortalece la confianza en el sistema legal y en la protección de los derechos de los menores. Es por ello que tomamos la legislación de Colombia y España como ejemplo para establecer la violencia económica como delito por los impagos de las pensiones alimenticias; es por ello que la efectividad de esta medida dependerá en gran parte de la capacidad del sistema judicial para hacer cumplir la ley y garantizar que las mujeres, niños y adolescentes tengan acceso a una justicia rápida y efectiva.

Cuarta pregunta: ¿Crees Ud. que el establecimiento de la violencia económica como delito podría tener un impacto positivo en la disminución de los impagos de las pensiones alimenticias?

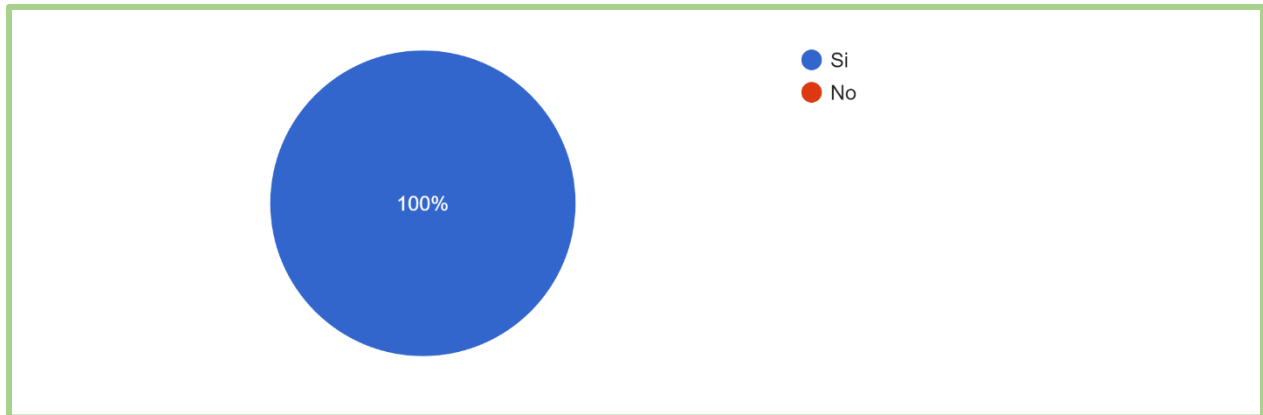
Tabla 4

Indicadores	Frecuencias	Porcentajes
Si	30	100%
No	0	0%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

Autora: Lizbeth Carolina Paladines Peña.

Figura 4



Interpretación:

De los resultados obtenidos de esta cuarta pregunta de la encuesta aplicada a treinta profesionales del Derecho, los treinta encuestados que corresponden al 100%, respondieron que están de acuerdo que al establecer la violencia económica como delito podría tener un impacto positivo en la disminución de los impagos de las pensiones alimenticias, ya que, al considerar la violencia económica como un delito, aumenta la conciencia sobre su gravedad. Es decir; los deudores serán más conscientes de las consecuencias legales y podrían priorizar el cumplimiento de sus obligaciones financieras. Además, la amenaza de sanciones legales podría motivar a más personas a cumplir puntualmente con sus responsabilidades y principalmente las personas afectadas pueden denunciar y buscar justicia, lo que podría mejorar su situación financiera.

Análisis:

De la presente encuesta estoy de acuerdo con la mayoría de respuestas obtenidas de la cuarta pregunta, ya que, al considerar la violencia económica como un delito, se fortalece el marco legal para abordar este tipo de violencia. Esto puede conducir a la implementación de leyes más claras y específicas que permitan una mejor protección de las víctimas y una persecución más efectiva de los agresores; es decir al criminalizar la violencia económica, se envía un mensaje claro de que esta forma de abuso no será tolerada en la sociedad.

Por otro lado, aunque establecer la violencia económica como delito podría disuadir a algunos individuos de cometer este tipo de abuso, es poco probable que aborde las causas subyacentes de los impagos de pensiones alimenticias. Factores como el desempleo, la falta de

recursos financieros y los conflictos familiares seguirán siendo desafíos importantes que requerirán enfoques más amplios para su resolución. Además, ayudara a disminuir los impagos de las pensiones alimenticias ya que la amenaza de sanciones legales podría motivar a más personas a cumplir puntualmente con sus responsabilidades. Sin embargo, su efectividad dependerá en gran medida de la aplicación adecuada de la ley, el apoyo a las víctimas y la sensibilización pública para erradicar esta forma de abuso en el hogar.

Quinta pregunta: Con que tiempo de privación de libertad deberíamos penalizar el delito de violencia económica por la falta de pagos de pensiones alimenticias, marca con una X la respuesta que cree oportuna a su criterio.

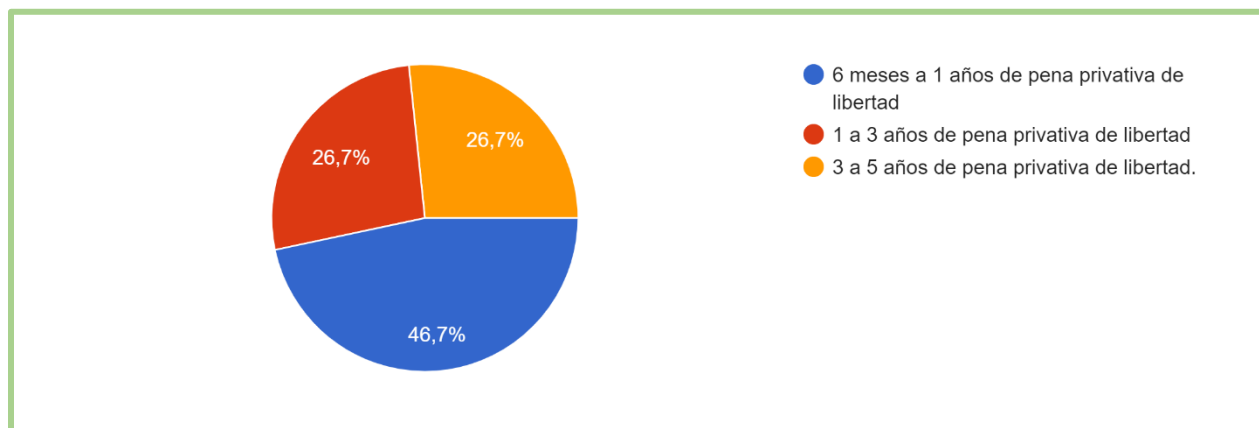
Tabla 5

Indicadores	Frecuencias	Porcentajes
6 meses a 1 años de pena privativa de libertad	14	46.7%
1 a 3 años de pena privativa de libertad	8	26.7%
3 a 5 años de pena privativa de libertad	8	26.7%
Otros	0	0%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

Autora: Lizbeth Carolina Paladines Peña.

Figura 5



Interpretación:

De los resultados obtenidos de esta quinta pregunta de la encuesta aplicada a treinta profesionales del Derecho, catorce profesionales que corresponde al 46.7% respondieron que el delito de violencia económica debe ser penalizado con 6 meses a 1 año de pena privativa de libertad; mientras que ocho profesional lo cual concierne al 26.7% contesto que se debe penalizar el delito con 1 a 3 años de pena privativa de libertad, y los otros ocho profesionales correspondiente al 26.7% contesto a la encuesta que están de acuerdo en que se penalice el delito de 3 a 5 años de pena privativa de libertad, obteniendo como respuesta mayoritaria la pena privativa de libertad de 6 meses a 1 año de prisión ya que consideran que no es debido sentenciar con más de 1 año de prisión por la simple razón de que no podrían cumplir con sus obligaciones como padre y lo que se busca es dar una vida digna a las víctimas.

Análisis:

De la presente encuesta estoy de acuerdo con la mayoría de respuestas obtenidas de la quinta pregunta, ya que la criminalización y penalización de la violencia económica podría aumentar la carga en el sistema judicial, especialmente si no se cuenta con los recursos suficientes para abordar estos casos de manera efectiva. Además, al imponer penas privativas de libertad más cortas puede contribuir a reducir la sobrepoblación en los centros penitenciarios, lo que a su vez podría mejorar las condiciones de reclusión y la eficiencia del sistema de justicia penal. Es por ello que considero que un periodo más corto en prisión podría ser más manejable para ellos, permitiéndoles reinsertarse en la sociedad, encontrar empleo y, en última instancia, ser más productivos miembros de la comunidad.

Por otro lado, la pena privativa de libertad de 6 meses a 1 año nos permite que los alimentantes infractores cumplan una condena que, aunque significativa, no sea excesivamente larga. Con esta pena se envía un mensaje claro a los infractores "no se tolerará el incumplimiento de las obligaciones financieras". La existencia de una sanción penal puede concienciar a las personas sobre la gravedad de manipular o retener recursos económicos para evitar el pago de pensiones. Es importante señalar que, la justicia requiere que aquellos que evaden sus responsabilidades financieras enfrenten consecuencias proporcionales; según el artículo 137 del Código Orgánico General De Procesos busca garantizar que se cumplan las obligaciones alimenticias y que los deudores justifiquen adecuadamente cualquier incapacidad de pago; y en

caso no de justificar los impagos estos tendrán su sanción con la pena privativa de libertad por determinado tiempo. Ahora bien, otro factor que he analizado es la forma de pago en caso de que el alimentante no tuviere trabajo, se podría proporcionar asistencia legal al alimentante para negociar con el beneficiario y encontrar formas de pago mutuamente aceptables. Es decir, se espera que el alimentante encuentre trabajo en el futuro y así podrían acordar un plan de pago diferido una vez que esté empleado nuevamente. Esto les daría la oportunidad de mantener un vínculo con sus hijos y asumir sus responsabilidades parentales, lo que podría ser beneficioso para la estabilidad emocional y desarrollo de los niños involucrados.

Sexta pregunta: ¿Considera Ud. que la tipificación del delito de violencia económica podría disuadir a los deudores de pensiones alimenticias a cumplir con sus obligaciones?

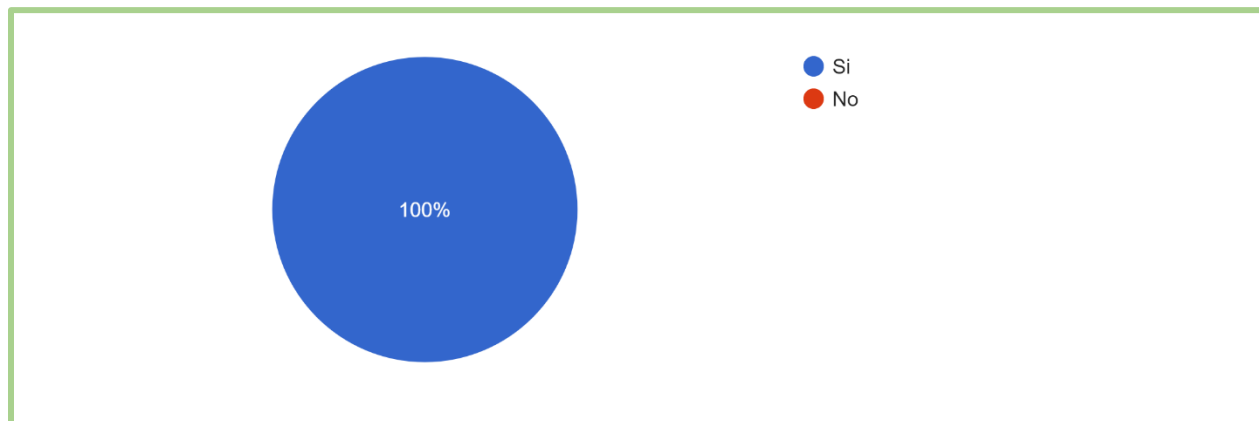
Tabla 6

Indicadores	Frecuencias	Porcentajes
Si	30	100%
No	0	0%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

Autora: Lizbeth Carolina Paladines Peña.

Figura 6



Interpretación:

De los resultados obtenidos de esta sexta pregunta de la encuesta aplicada a treinta profesionales del Derecho, treinta profesionales correspondientes al 100% respondieron que si

están de acuerdo que la tipificación del delito de violencia económica podría disuadir a los deudores de pensiones alimenticias a cumplir con sus obligaciones, ya que, consideran que entre más tengan conocimiento de la magnitud del problema, los conyugues tomaran más seriedad y responsabilidad sobre el pago de las pensiones alimenticias, además ayudaría fomentar un mayor cumplimiento con las obligaciones de pensión alimenticia por parte de los deudores; esto podría ayudar a proteger los derechos de los niños y garantizar su bienestar. Por otro lado, consideran que los deudores pueden volverse más conscientes de las consecuencias legales de no cumplir con sus obligaciones alimentarias. El temor a enfrentar cargos criminales podría motivarlos a cumplir con sus responsabilidades. Finalmente, la tipificación de la violencia económica podría aumentar la percepción de responsabilidad. Los deudores podrían comprender que no cumplir con las pensiones alimenticias no solo afecta al beneficiario, sino que también puede tener implicaciones legales graves.

Análisis:

De la presente encuesta estoy de acuerdo con la mayoría de respuestas obtenidas de la sexta pregunta, ya que considero que a medida que las personas tengan mayor conocimiento sobre la magnitud del problema de incumplimiento de pensiones alimenticias, estarán más conscientes de la gravedad del asunto y serán más propensos a cumplir con sus obligaciones de pensión. La tipificación del delito de violencia económica, nos ayudara a fomentar un mayor cumplimiento con las obligaciones de pensión alimenticia por parte de los deudores. Esto está relacionado con el temor a enfrentar consecuencias legales como multas o incluso prisión por el incumplimiento de sus responsabilidades financieras. Es por ello que el mayor beneficio esperado del cumplimiento de las obligaciones de pensión alimenticia es la protección de los derechos de los niños y garantizar su bienestar, esto se debe a que el incumplimiento de las pensiones alimenticias puede afectar negativamente a los niños, privándolos de recursos esenciales para su desarrollo y bienestar. Por lo tanto, si se establecen sanciones penales específicas para los deudores, como multas o incluso prisión, podría haber un mayor incentivo para cumplir con las obligaciones. La posibilidad de enfrentar consecuencias negativas podría disuadir a algunos deudores de incumplir.

Séptima pregunta: ¿Está usted de acuerdo que se propongan soluciones para mejorar la prevención de los impagos de las pensiones alimenticias y la detención de los alimentantes para ayudar a disminuir la violencia económica frente al incumplimiento de la pensión alimenticia?

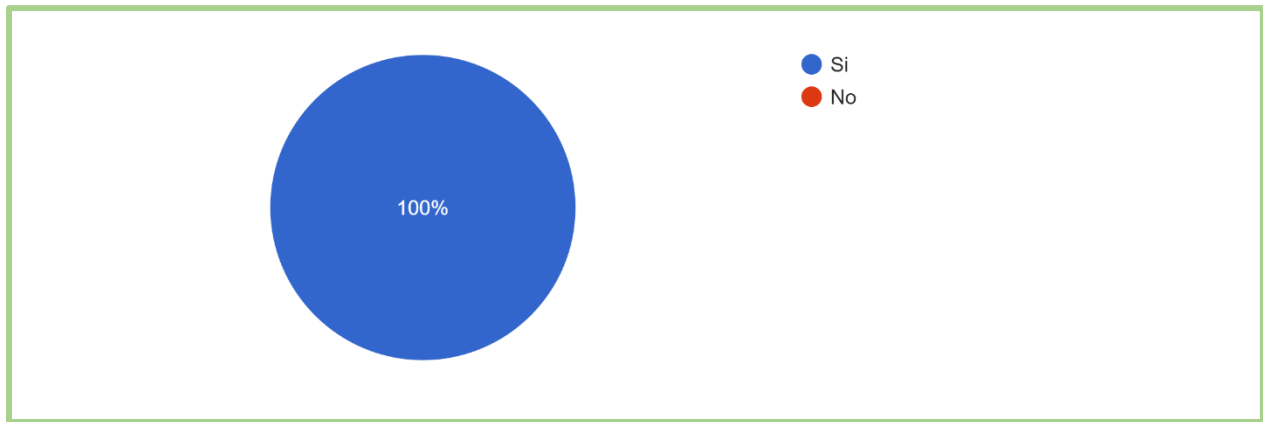
Tabla 7

Indicadores	Valores	Porcentajes
Si	30	100%
No	0	0%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

Autora: Lizbeth Carolina Paladines Peña.

Figura 7



Interpretación:

De los resultados obtenidos de esta sexta pregunta de la encuesta aplicada a treinta profesionales del Derecho, treinta profesionales correspondientes al 100% respondieron que si están de acuerdo que se propongan soluciones para mejorar la prevención de los impagos de las pensiones alimenticias y la detención ayudara a disminuir el delito de violencia económica frente al incumplimiento de la pensión alimenticia, ya que, consideran que la prevención implica concienciar a la sociedad sobre la importancia del cumplimiento de las obligaciones alimenticias y las consecuencias de su incumplimiento. Además, el temor a sanciones legales podría motivar a los deudores a cumplir con sus obligaciones y así fomentar una cultura de responsabilidad financiera y protección hacia los más vulnerables. Por otro lado, consideran que la detención de los alimentantes puede ser una medida extrema utilizada en algunos casos para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimenticias; considerando no solo medidas punitivas, sino también medidas preventivas y de apoyo. Esto puede incluir programas de mediación y conciliación familiar, asistencia legal gratuita para garantizar que los beneficiarios tengan acceso

a recursos legales, educación financiera para los alimentantes y medidas de apoyo para garantizar que los padres puedan cumplir con sus obligaciones financieras.

Análisis:

De la presente encuesta estoy de acuerdo con la mayoría de respuestas obtenidas de la séptima pregunta, ya que considero que la prevención es crucial; concienciar a la sociedad sobre la importancia del cumplimiento de las obligaciones alimenticias y las consecuencias del incumplimiento puede motivar a los deudores a cumplir con sus responsabilidades. Por otro lado, los servicios de asesoramiento y asistencia podrían estar más disponibles y adaptados a las necesidades específicas de cada caso. Es por ello que el proponer soluciones para mejorar la prevención y detención puede ser un enfoque efectivo para abordar la violencia económica relacionada con el incumplimiento de la pensión alimenticia, ayudara a aumentar la conciencia, disuadir a los posibles infractores y brindar apoyo a las víctimas, se puede lograr un progreso significativo en la protección de los derechos y bienestar de los niños y sus familias. Además, la detención de los alimentantes se considera una medida extrema, pero en algunos casos será necesaria para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimenticias. En síntesis, la prevención, la concienciación y un enfoque integral que combine medidas punitivas y preventivas pueden contribuir a reducir la violencia económica asociada al incumplimiento de las pensiones alimenticias¹². Es fundamental seguir debatiendo y proponiendo soluciones para proteger a los más vulnerables y fomentar una cultura de responsabilidad financiera en este ámbito legal.

6.2. Resultados de las entrevistas

La técnica de la entrevista fue aplicada a cinco profesionales del Derecho, entre ellos, Jueza de Garantías Penales del Cantón Loja, Fiscales Generales del Estado del Cantón Loja y Docente de la Universidad Nacional de Loja de la materia de Derecho Penal y Derecho de Familia, de quienes se obtuvo la siguiente información.

Primera Pregunta: De acuerdo al informe de la judicatura cuantos padres no han pagado varias pensiones alimenticias. ¿Qué medidas considera que se deben tomar?

Respuestas:

Primer entrevistado: En casos donde los padres incumplen con el pago de pensiones alimenticias, es necesario fortalecer los mecanismos de ejecución de estas obligaciones. Esto podría incluir la implementación de sanciones más efectivas, como embargos de bienes, restricciones de viaje o incluso penas de cárcel en casos extremos. Además, Para abordar este problema, se debe mejorar la comunicación entre los padres y el sistema legal. Fomentar la mediación y la conciliación puede ayudar a resolver conflictos de manera más amigable y asegurar que los pagos se realicen de manera constante y justa.

Segundo entrevistado: La judicatura debería tener procedimientos más ágiles y eficientes para resolver estos casos. Además, se podría implementar un sistema de seguimiento más estricto para garantizar que los pagos se realicen de manera regular y se cumplan las órdenes judiciales. Es importante considerar el contexto económico y social de los padres que incumplen con las pensiones. En lugar de imponer sanciones de inmediato, se debe brindar apoyo y orientación a aquellos que enfrentan dificultades financieras para cumplir con estas obligaciones.

Tercer entrevistado: La fiscalía debe tener la autoridad para investigar y llevar a juicio a los padres que deliberadamente evitan el pago de pensiones. Se deben asignar recursos adecuados para perseguir estos casos y garantizar que se haga justicia. Es crucial considerar las circunstancias individuales de cada caso. Algunos padres pueden estar enfrentando dificultades genuinas. Un enfoque más equitativo implica evaluar la capacidad real de pago y buscar soluciones viables.

Cuarto entrevistado: Se debe proporcionar asesoramiento y apoyo a los padres para comprender la importancia de cumplir con las pensiones alimenticias. La educación sobre la responsabilidad parental puede ayudar a prevenir incumplimientos futuros. Podríamos considerar reformas legales que permitan la retención automática de parte del salario del padre para asegurar el pago de las pensiones. También podríamos explorar incentivos fiscales para aquellos que cumplen con sus obligaciones.

Quinto entrevistado: El enfoque debería ser preventivo y educativo. Implementar programas de educación financiera y responsabilidad parental desde temprano podría reducir la incidencia de incumplimientos de pensiones en el futuro. Por otro lado, es importante tener en cuenta los acuerdos internacionales sobre ejecución de pensiones alimenticias. La cooperación internacional y los mecanismos de reciprocidad pueden ser útiles para garantizar el cumplimiento cuando los padres residen en diferentes países.

Comentario de la Autora: Concluyo en base a los diversos enfoques aportados por los entrevistados que es evidente que el incumplimiento de las obligaciones de pensiones alimenticias es un problema complejo que requiere una respuesta integral. Además, se destaca la importancia de la comunicación y la mediación, como una manera de resolver conflictos de manera amigable y garantizar pagos constantes y equitativos. Así mismo se plantea la importancia de una fiscalía empoderada y recursos adecuados para perseguir activamente a aquellos que evitan pagar pensiones deliberadamente. Sin embargo, el enfoque equitativo resalta la necesidad de considerar las circunstancias individuales de los padres, evaluando su capacidad real de pago y buscando soluciones viables. Teniendo en cuenta que la importancia de la educación y el apoyo se resalta al señalar que programas de educación financiera y de responsabilidad parental podrían ser efectivos para prevenir incumplimientos futuros. Por otro lado, en cuanto a las medidas que se deben tomar, considero que entre mayor difusión y concienciación los padres tendrán conocimiento sobre sus responsabilidades y consecuencias legales en caso de incumplimiento; otra medida sería establecer sanciones más rigurosas para aquellos que no cumplan con sus obligaciones alimenticias, como multas o incluso penas de prisión en casos graves y así se podrá garantizar que los procedimientos judiciales relacionados con pensiones alimenticias sean ágiles y eficientes.

Segunda Pregunta: ¿Cómo definiría usted la violencia económica y cuáles serían sus consecuencias en el contexto de las relaciones de pareja y las obligaciones del pago de pensión alimenticia?

Respuestas:

Primer entrevistado: La violencia económica en contextos de relaciones de pareja es un tipo de abuso que involucra el control y la manipulación financiera como una forma de dominación. Esto puede manifestarse a través de restricciones de acceso a recursos económicos, retención de dinero, deudas forzadas o negación de sustento. En relación con las obligaciones de pensión alimenticia, la violencia económica puede llevar a la retención o incumplimiento de pagos, afectando gravemente al cónyuge o hijo dependiente. Además, la violencia económica tiene un impacto psicológico significativo en las víctimas. Puede minar su autoestima y sentido de autonomía, generando una sensación de atrapamiento. En el contexto de la pensión alimenticia, puede llevar a la falta de recursos necesarios para el bienestar de los hijos, lo que afecta tanto su salud mental como emocional.

Segundo entrevistado: La violencia económica es una violación de los derechos humanos, ya que niega la dignidad y la autonomía de las personas. En el contexto de las relaciones de pareja, puede perpetuar la dependencia y dificultar la capacidad de la víctima para buscar una vida libre de violencia. En relación con las obligaciones de pensión alimenticia, puede dejar a los beneficiarios en situaciones de vulnerabilidad económica. En el ámbito legal, la violencia económica se considera un factor importante al determinar la asignación de pensiones alimenticias. El incumplimiento de estas obligaciones debido a violencia económica puede llevar a sanciones legales más severas para el perpetrador. Es fundamental considerar estas dinámicas al tomar decisiones judiciales.

Tercer entrevistado: La violencia económica distorsiona las relaciones de poder y el bienestar económico de las víctimas. Puede atrapar a las personas en un ciclo de dependencia y limitar sus oportunidades de crecimiento. En el contexto de las obligaciones de pensión alimenticia, la violencia económica puede tener un efecto duradero en el acceso a recursos y la estabilidad financiera. La violencia económica es una manifestación del patriarcado y la desigualdad de género. En relaciones de pareja, perpetúa dinámicas de poder desequilibradas y socava la autonomía de la mujer. En cuanto a las pensiones alimenticias, puede hacer que las mujeres dependan de manera continua del agresor, prolongando su vulnerabilidad.

Cuarto entrevistado: La violencia económica a menudo se subestima, ya que no deja marcas visibles, pero tiene un profundo impacto en la vida de las víctimas. En el ámbito de las pensiones alimenticias, puede llevar a la privación de necesidades básicas de los hijos, afectando su bienestar y desarrollo.

Quinto entrevistado: La violencia económica puede resolverse a través de la mediación y el diálogo. Establecer acuerdos justos y equitativos en cuanto al pago de pensiones alimenticias puede ayudar a prevenir conflictos futuros y garantizar el bienestar de los beneficiarios. La violencia económica tiene implicaciones transfronterizas, especialmente en contextos internacionales. La cooperación entre países es esencial para garantizar el cumplimiento de las pensiones alimenticias en casos de migración o traslado. Por otro lado, la violencia económica no debe ser subestimada ni trivializada. En casos de violencia de género, es esencial que las víctimas reciban apoyo legal y psicológico adecuado. La omisión de pagos de pensiones alimenticias debido

a violencia económica debe ser investigada y enjuiciada con firmeza para garantizar la justicia y el bienestar de las víctimas.

Comentario de la Autora: En base a los comentarios de los entrevistados concluyo que la violencia económica va más allá de la mera privación de recursos financieros, esta implica un abuso que utiliza el control y la manipulación financiera como una herramienta de dominación. Esto puede manifestarse a través de restricciones de acceso a recursos, retención de dinero, imposición de deudas forzadas y hasta la negación deliberada de sustento. Por otro lado, las consecuencias de la violencia económica son diversas y abarcan varios aspectos. Desde un punto de vista psicológico, puede tener un impacto profundo en las víctimas, socavando su autoestima y sentido de autonomía. Esta sensación de atrapamiento puede afectar gravemente su salud mental y emocional. Además, las obligaciones de pensión alimenticia pueden convertirse en un punto de conflicto, ya que la violencia económica puede llevar a la retención o incumplimiento de los pagos, lo que afecta todos los miembros del núcleo familiar. La violencia económica también se aborda en el contexto de género. Se resalta cómo perpetúa desigualdades y socava la autonomía de las mujeres, haciéndolas depender continuamente de sus agresores. La solución a esta problemática involucra tanto la mediación y el diálogo para establecer acuerdos equitativos en cuanto a las pensiones alimenticias, como la cooperación internacional en casos de migración o traslado. En última instancia, considero que la violencia económica no debe ser trivializada. En casos de violencia de género, se debe brindar apoyo legal y psicológico adecuado a las víctimas. Una de las consecuencias por la omisión de pagos de pensiones alimenticias debido a violencia económica afecta a la calidad de vida y la capacidad para cubrir necesidades básicas es por ello que debe ser abordada con firmeza para asegurar la justicia y el bienestar de las víctimas.

Tercera Pregunta: ¿Cuáles considera que son los principales factores que contribuyen al incumplimiento de las pensiones alimenticias y la perpetuación de la violencia económica en las relaciones de pareja?

Respuestas:

Primer entrevistado: La violencia económica en contextos de relaciones de pareja es un tipo de abuso que involucra el control y la manipulación financiera como una forma de dominación. Esto puede manifestarse a través de restricciones de acceso a recursos económicos, retención de dinero, deudas forzadas o negación de sustento. En relación con las obligaciones de

pensión alimenticia, la violencia económica puede llevar a la retención o incumplimiento de pagos, afectando gravemente al cónyuge o hijo dependiente. Además, la violencia económica tiene un impacto psicológico significativo en las víctimas. Puede minar su autoestima y sentido de autonomía, generando una sensación de atrapamiento. En el contexto de la pensión alimenticia, puede llevar a la falta de recursos necesarios para el bienestar de los hijos, lo que afecta tanto su salud mental como emocional.

Segundo entrevistado: La violencia económica es una violación de los derechos humanos, ya que niega la dignidad y la autonomía de las personas. En el contexto de las relaciones de pareja, puede perpetuar la dependencia y dificultar la capacidad de la víctima para buscar una vida libre de violencia. En relación con las obligaciones de pensión alimenticia, puede dejar a los beneficiarios en situaciones de vulnerabilidad económica. En el ámbito legal, la violencia económica se considera un factor importante al determinar la asignación de pensiones alimenticias. El incumplimiento de estas obligaciones debido a violencia económica puede llevar a sanciones legales más severas para el perpetrador. Es fundamental considerar estas dinámicas al tomar decisiones judiciales.

Tercer entrevistado: La violencia económica distorsiona las relaciones de poder y el bienestar económico de las víctimas. Puede atrapar a las personas en un ciclo de dependencia y limitar sus oportunidades de crecimiento. En el contexto de las obligaciones de pensión alimenticia, la violencia económica puede tener un efecto duradero en el acceso a recursos y la estabilidad financiera. La violencia económica es una manifestación del patriarcado y la desigualdad de género. En relaciones de pareja, perpetúa dinámicas de poder desequilibradas y socava la autonomía de la mujer. En cuanto a las pensiones alimenticias, puede hacer que las mujeres dependan de manera continua del agresor, prolongando su vulnerabilidad.

Cuarto entrevistado: La violencia económica a menudo se subestima, ya que no deja marcas visibles, pero tiene un profundo impacto en la vida de las víctimas. En el ámbito de las pensiones alimenticias, puede llevar a la privación de necesidades básicas de los hijos, afectando su bienestar y desarrollo. La violencia económica puede resolverse a través de la mediación y el diálogo. Establecer acuerdos justos y equitativos en cuanto al pago de pensiones alimenticias puede ayudar a prevenir conflictos futuros y garantizar el bienestar de los beneficiarios.

Quinto entrevistado: La violencia económica tiene implicaciones transfronterizas, especialmente en contextos internacionales. La cooperación entre países es esencial para garantizar el cumplimiento de las pensiones alimenticias en casos de migración o traslado. La violencia económica no debe ser subestimada ni trivializada. En casos de violencia de género, es esencial que las víctimas reciban apoyo legal y psicológico adecuado. La omisión de pagos de pensiones alimenticias debido a violencia económica debe ser investigada y enjuiciada con firmeza para garantizar la justicia y el bienestar de las víctimas.

Comentario de la Autora: De las opiniones de los entrevistados considero que la grave problemática de la violencia económica en las relaciones de pareja y su impacto en las obligaciones de pensión alimenticia se manifiesta a través del control financiero, empleando tácticas como la retención de recursos y la negación de sustento. En el contexto de las pensiones alimenticias, la violencia económica puede llevar al incumplimiento de pagos, perjudicando profundamente a quienes dependen de estos recursos. Esta dinámica puede perpetuar la dependencia y dificultar la búsqueda de una vida libre de violencia. En el contexto de las obligaciones de pensión alimenticia, la violencia económica puede dejar a los beneficiarios en situaciones de vulnerabilidad económica. Por otro lado, en el ámbito legal se reconoce la importancia de considerar la violencia económica al asignar pensiones alimenticias, con la posibilidad de sanciones más severas para quienes incumplen. Además, quiero hacer hincapié en la invisibilidad de la violencia económica y su impacto profundo en las víctimas, ahora bien, en el ámbito de las pensiones alimenticias, esta forma de violencia puede llevar a la privación de necesidades básicas de los hijos, afectando su bienestar y desarrollo. El enfoque en la mediación y el diálogo se presenta como una solución para prevenir conflictos y garantizar el bienestar de los beneficiarios. Finalmente, al abordar el incumplimiento de las pensiones alimenticias y la violencia económica requiere una combinación de educación, apoyo legal, concienciación y cambios sociales para garantizar el bienestar de los beneficiarios y sus hijos.

Cuarta Pregunta: ¿Considera Ud. pertinentes establecer como delito la violencia económica contra la mujer en el Código Orgánico Integral Penal?

Respuestas:

Primer entrevistado: Sí, considero que es pertinente establecer como delito la violencia económica contra la mujer en el Código Orgánico Integral Penal. Esta forma de violencia tiene

consecuencias devastadoras en la vida de las víctimas y debe ser sancionada legalmente para enviar un mensaje claro de rechazo y protección. Definitivamente, la violencia económica es una manifestación de la desigualdad de género y debe ser tratada como un delito. Establecerlo en el Código Orgánico Integral Penal enviaría un mensaje contundente de que el Estado no tolerará ninguna forma de abuso hacia las mujeres, incluyendo el control financiero.

Segundo entrevistado: Sí, considero que es esencial tipificar la violencia económica como delito en el Código Orgánico Integral Penal. Esta medida reforzaría los derechos humanos de las mujeres al reconocer y sancionar una forma de abuso que a menudo queda invisibilizada y que impacta profundamente en su autonomía. Establecer la violencia económica como delito en el Código Orgánico Integral Penal sería un paso importante para brindar protección a las víctimas y prevenir esta forma de abuso. Esto también reforzaría el mensaje de que las relaciones de pareja deben basarse en el respeto y la igualdad.

Tercer entrevistado: Sí, la inclusión de la violencia económica como delito en el Código Orgánico Integral Penal estaría en línea con los estándares internacionales de derechos humanos. Esto garantizaría que Ecuador cumpla con sus obligaciones de prevenir y sancionar todas las formas de violencia contra las mujeres. Definitivamente, tipificar la violencia económica como delito en el Código Orgánico Integral Penal facilitaría la labor de persecución y enjuiciamiento. Esto enviaría un mensaje claro de que el sistema de justicia está comprometido en abordar todas las manifestaciones de violencia de género.

Cuarto entrevistado: Sí, la tipificación de la violencia económica como delito en el Código Orgánico Integral Penal sería un complemento necesario para las medidas de resolución de conflictos. Esto proporcionaría una base legal sólida para intervenir cuando la mediación no es efectiva o apropiada. Considero que la violencia económica debe ser abordada tanto en el ámbito penal como en el de familia. Tipificarla como delito en el Código Orgánico Integral Penal sería un respaldo a las medidas de protección y prevención que también se aplican en el contexto de relaciones de pareja y obligaciones familiares.

Quinto entrevistado: Sí, establecer la violencia económica como delito en el Código Orgánico Integral Penal sería un paso hacia adelante en la lucha contra la discriminación y el abuso de género. Esto reconocería y penalizaría una forma de violencia que afecta directamente la autonomía y los derechos de las mujeres. Definitivamente, tipificar la violencia económica como

delito en el Código Orgánico Integral Penal sería coherente con los esfuerzos de promover la igualdad de género y erradicar la violencia. Esto también fortalecería la respuesta institucional y garantizaría un enfoque más completo en la protección de las mujeres.

Comentario de la Autora: En base a los criterios de los entrevistados concluyo que la inclusión de la violencia económica como delito en el Código Orgánico Integral Penal es coherente con los principios de igualdad y no discriminación consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado. Además, su reconocimiento como un delito específico permitiría visibilizar esta forma de violencia, sensibilizar a la sociedad y proporcionar herramientas legales efectivas para su prevención, sanción y erradicación. Es importante destacar que la violencia económica puede tener graves consecuencias para la salud física, mental y emocional de las mujeres, así como para su capacidad de participar plenamente en la vida social, económica y política. Por lo tanto, su criminalización es fundamental para garantizar la protección de los derechos fundamentales de las mujeres y para promover una sociedad más justa e igualitaria. Finalmente, tipificarla como delito podría disuadir a los agresores y crear conciencia sobre la gravedad de esta forma de violencia. Además, podría impulsar programas de prevención y educación. Además, al ser considerada delito, las víctimas tendrían acceso a mecanismos legales para denunciar y buscar justicia. Esto podría incluir órdenes de protección, sanciones penales y reparación económica.

Quinta Pregunta: ¿Cree Ud. que la falta de tipificación como delito la violencia económica es un obstáculo para la garantía de los derechos de los niños y las mujeres?

Respuestas:

Primer entrevistado: Definitivamente, la falta de tipificación de la violencia económica como delito representa un obstáculo significativo para garantizar los derechos de niños y mujeres. La violencia económica puede ser tan perjudicial como cualquier otra forma de violencia, afectando la autonomía, dignidad y bienestar de las víctimas. La tipificación permitiría una respuesta legal específica y una mejor protección para quienes sufren este tipo de abuso. La falta de tipificación de la violencia económica impide el reconocimiento pleno de los derechos de niños y mujeres. La violencia económica puede llevar a la dependencia, la marginación y la desigualdad, lo que contradice los principios de igualdad y dignidad humana.

Segundo entrevistado: Sin duda, la ausencia de tipificación de la violencia económica limita la protección de los derechos de niños y mujeres en situaciones familiares. Este tipo de violencia puede perpetuar ciclos de abuso y control. La tipificación proporcionaría herramientas legales para intervenir en casos donde los recursos económicos se utilizan como herramienta de coerción. La no tipificación de la violencia económica perpetúa la invisibilidad de las formas más sutiles, pero igualmente dañinas de abuso. Es esencial que la ley refleje la realidad de las relaciones de poder en la sociedad y brinde a las víctimas, especialmente a mujeres y niños, una vía legal clara para buscar protección y justicia.

Tercer entrevistado: La falta de tipificación de la violencia económica afecta directamente a los derechos de los niños y niñas, quienes pueden sufrir las consecuencias de la falta de recursos debido a la coerción económica. Su reconocimiento como delito sería un paso adelante en la protección integral de los menores y su bienestar. La violencia económica es una forma insidiosa de control y abuso que impacta desproporcionadamente a las mujeres. Su no tipificación dificulta la erradicación de este tipo de violencia de género. Reconocerla como delito enviaría un mensaje claro de que no se tolerará la explotación económica que socava la igualdad de género.

Cuarto entrevistado: La violencia económica puede tener consecuencias duraderas en el bienestar y el desarrollo de los niños. Su falta de tipificación como delito limita las herramientas legales para intervenir en casos donde los menores son afectados directamente. Es necesario reconocerla legalmente para asegurar la protección de los derechos de la infancia.

Quinto entrevistado: La ausencia de tipificación de la violencia económica puede obstaculizar la garantía de derechos fundamentales como la dignidad y la igualdad. La ley debe reflejar la importancia de proteger a los más vulnerables de este tipo de abuso. Tipificarlo como delito enviaría un mensaje claro sobre los valores de una sociedad justa y equitativa. La violencia económica es una parte integral de la violencia de género. Su no tipificación deja un vacío legal que dificulta la protección de las mujeres en situaciones donde se ven atrapadas por la dependencia económica. Su reconocimiento como delito es crucial para abordar esta forma de abuso en su totalidad.

Comentario de la Autora: De las opiniones de los entrevistados puedo concluir que se refleja un consenso contundente sobre la importancia de tipificar la violencia económica como

delito en beneficio de los derechos de los niños y las mujeres. La unanimidad radica en la convicción de que la violencia económica, aunque no siempre sea física, puede ser igualmente dañina al socavar la dignidad, autonomía y bienestar de las víctimas. La falta de reconocimiento legal de este tipo de abuso se considera un obstáculo que contradice los principios de igualdad y dignidad humana. Por otro lado, en el ámbito familiar, se resalta que la tipificación de la violencia económica proporcionaría herramientas legales cruciales para intervenir en situaciones donde los recursos económicos son utilizados como una forma de control y coerción, perpetuando ciclos de abuso. Además, se enfatiza cómo su no tipificación perpetúa su invisibilidad, lo que dificulta la búsqueda de protección y justicia, especialmente para mujeres y niños que son víctimas. Finalmente, la perspectiva de protección de los derechos de los niños también se destaca, argumentando que la falta de tipificación limita las herramientas legales para intervenir en casos en los que los menores son afectados por la violencia económica, es por ello que estas voces legales y especializadas convergen en la necesidad de que la ley refleje la realidad de la violencia económica y su impacto en la sociedad. Tomando en cuenta que si existió una pena de privación de libertad a los padres que adeudaban las pensiones alimenticias vulnerando los derechos de los niños y adolescentes; y así se podía establecer formas de pago para de alguna manera reparar el daño financiero que estos causaban; es por ello que el tipificar la violencia económica como delito ayudara a que los conyugues tengan más responsabilidad financiera y sean puntuales con sus pagos para no violentar los derechos las mujeres y miembros del núcleo familiar.

Sexta Pregunta: ¿Qué sugerencia daría Ud. ante la problemática planteada?

Respuestas:

Primer entrevistado: En respuesta a esta problemática, sugiero fortalecer la legislación en materia de violencia económica, incorporando disposiciones claras que tipifiquen y sancionen esta forma de abuso. Además, se deben establecer mecanismos efectivos de ejecución de las obligaciones de pensiones alimenticias, incluyendo sanciones proporcionales al incumplimiento. Estos programas deberían estar dirigidos tanto a la sociedad en general como a los operadores de justicia, para garantizar una comprensión profunda de la violencia económica y sus implicaciones.

Segundo entrevistado: Propongo establecer unidades especializadas dentro del sistema de justicia para abordar los casos de violencia económica y pensiones alimenticias. Estas unidades podrían agilizar los procesos judiciales y garantizar que las víctimas reciban el apoyo necesario,

incluyendo asesoramiento legal y psicológico; por otro lado, promover la mediación y el diálogo en casos de conflictos relacionados con las pensiones alimenticias. La mediación podría ayudar a resolver los problemas de manera más amigable y acordar soluciones que beneficien a todas las partes involucradas.

Tercer entrevistado: Para abordar esta problemática, propongo establecer un sistema de seguimiento y monitoreo de los pagos de pensiones alimenticias, utilizando tecnologías como la banca electrónica. Esto facilitaría el cumplimiento constante de las obligaciones y reduciría la posibilidad de incumplimiento. Además, establecer programas de capacitación para jueces, abogados y funcionarios del sistema de justicia en materia de violencia económica y pensiones alimenticias. Esto garantizaría un enfoque uniforme y sensible al abordar estos casos.

Cuarto entrevistado: Mi sugerencia sería impulsar la cooperación interinstitucional entre el sistema de justicia, las entidades financieras y las instituciones encargadas de hacer cumplir las pensiones alimenticias. Esto agilizaría los procesos de ejecución y aseguraría que los recursos lleguen a quienes los necesitan. Adicional crear una línea de apoyo legal y psicológico para las víctimas de violencia económica y pensiones alimenticias. Esto les brindaría orientación y asistencia en tiempo real, empoderándolas para enfrentar y resolver sus problemas.

Quinto entrevistado: Para abordar esta problemática, propongo establecer campañas de concientización pública sobre la importancia de cumplir con las obligaciones de pensiones alimenticias y respetar los derechos de las mujeres y los niños. La sensibilización podría contribuir a cambiar las actitudes y comportamientos. Además, deberíamos promover la investigación y recopilación de datos sobre la violencia económica y su relación con las pensiones alimenticias. Estos datos serían fundamentales para tomar decisiones informadas y diseñar políticas públicas efectivas para abordar esta problemática.

Comentario de la Autora: Basándonos en las opiniones expresadas por los profesionales del derecho en las respuestas de las entrevistas, concluyo que queda claro que el abordar la problemática de la violencia económica y el incumplimiento de las pensiones alimenticias requiere una estrategia integral y colaborativa. A raíz de los comentarios de los entrevistados he observado una serie de sugerencias valiosas que podrían contribuir significativamente a resolver este problema. Es necesario resaltar la importancia de fortalecer la legislación en torno a la violencia económica, asegurando que haya disposiciones claras que tipifiquen y sancionen esta forma de

abuso. Además, enfatizar la necesidad de establecer mecanismos eficientes para hacer cumplir las obligaciones de pensiones alimenticias, incluyendo sanciones proporcionales como la pena de cárcel, privación de salida del país, o incluso una sanción económica adicional a los pagos adeudados para aquellos que no cumplan con sus responsabilidades financieras como forma de reparación para las personas vulneradas. Por otro lado, propongo un enfoque centrado en el sistema de justicia, recomendando la creación de unidades especializadas para tratar casos de violencia económica y pensiones alimenticias. Estas unidades podrían agilizar los procesos judiciales y garantizar que las víctimas reciban el apoyo necesario, incluyendo asesoramiento legal y psicológico. Además, promover la mediación y el diálogo como una alternativa amigable para resolver conflictos relacionados con las pensiones alimenticias sería crucial para lograr soluciones equitativas y satisfactorias. Finalmente es importante hacer hincapié en la colaboración entre instituciones, recomendando la cooperación interinstitucional entre el sistema de justicia, las entidades financieras y las instituciones encargadas de hacer cumplir las pensiones alimenticias, además proponer una estrategia basada en la concientización pública, destacando la importancia de generar un cambio en las actitudes y comportamientos. Sugiero establecer campañas de sensibilización sobre la importancia de cumplir con las obligaciones de pensiones alimenticias y respetar los derechos de las mujeres y los niños.

6.3. Estudio de Casos

El presente estudio de casos se desarrolló con sentencias emitidas por la Corte Constitucional de Colombia, la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá (1 sentencia) y Corte Suprema de justicia de España (1 sentencia) para ser analizados, interpretados y expuestos en el siguiente estudio jurídico.

CASO N°1

1. Datos Referenciales

Juicio N°: T-012/16

Trámite Administrativo: Acción de tutela

Actor: A.F.M.C

Juzgador: Corte Constitucional de Colombia

Fecha: 22 de enero del 2016

2. Antecedentes

El trámite comienza el 16 de febrero de 2015, la señora Andrea interpuso acción de tutela en contra de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá y la Superintendencia de Sociedades. Lo anterior, con base en los siguientes hechos: La señora A.F.M.C contrajo matrimonio católico con C.M.P.R, el 5 de diciembre de 1987. De esa unión nació M.A.P.M quien actualmente es mayor de edad; poco tiempo después de haberse casado fue víctima de violencia física, psicológica y económica producida por los malos tratos recibidos de su esposo. Afirmó que durante todo su matrimonio soportó golpes, burlas en público y humillaciones. La situación fue de tal magnitud que incluso, indicó, su hija también fue agraviada por C.M.P.R; seguidamente, teniendo en cuenta su situación interpuso una demanda de divorcio que le correspondió resolver en primera instancia al Juzgado 1º de Familia de Descongestión de Bogotá el cual decretó la cesación de los efectos civiles del matrimonio entre la accionante y C.M.P.R, por la causal de ultrajes, trato cruel y maltratos de obra. En segunda instancia, el Tribunal Superior de Bogotá Sala de Familia confirmó la sentencia emitida por el. Sin embargo, negó el derecho de la accionante a recibir alimentos por parte de su ex cónyuge, argumentando que la violencia entre los esposos había sido recíproca de acuerdo con los diferentes testimonios que fueron aportados al proceso. Por otro lado, el Tribunal Superior de Bogotá, vulnera sus derechos al debido proceso y mínimo vital porque la re victimiza al negarle el derecho a alimentos, **teniendo en cuenta que parte del maltrato económico ejercido por su ex esposo consistió en dejar de pagar los servicios públicos domiciliarios en su hogar, así como impedirle, mediante la falta de provisión de recursos económicos, hacer mercado para conseguir los bienes básicos para su subsistencia.** Además, su exesposo es una persona pudiente con altos recursos económicos. Pese a ello, inició una persecución económica en contra de ella hasta el punto de, injustificadamente, secuestrar los bienes inmuebles que se hallaban en su apartamento. Desde 2008, el acusado ha efectuado actos tendientes a apoderarse de los bienes sociales y abusando del control de la administración de los bienes como pareja, para evitar acciones judiciales en su contra. En consecuencia y por todo lo anterior, la demandante solicitó que se amparen sus derechos a la vida, a la familia, de defensa y debido proceso, y se deje sin efectos la sentencia del proceso ordinario que le **negó su derecho a**

recibir alimentos, y se ordene a la Superintendencia de Sociedades retrotraer las actuaciones ilegales en las que habría incurrido el señor C. M, con el fin de evadir dicha obligación.

3.Resolución

En razón de los hechos expuestos en la presente sentencia, la Corte Constitucional de Colombia resuelve:

1. Fue condenado por el Juzgado a una pena de 72 meses de prisión, como autor del **delito de violencia económica y familiar**. Por su edad y otras razones le fue autorizada prisión domiciliaria.
2. Conceder el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia invocados por la accionante.
3. Ordenar a la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Bogotá que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, profiera una nueva sentencia.

4. Comentario de la Autora

Una vez analizada la sentencia emitida por la Corte Constitucional de Colombia, se puede constatar que en dicho caso el Tribunal Superior de Bogotá actuó de manera no favorable y violó los derechos de las víctimas, pese a que existían antecedentes probatorios del maltrato. Sin embargo, resulta profundamente preocupante que se le negara el derecho a recibir alimentos por parte de su ex cónyuge, a pesar de las pruebas presentadas como la demanda de divorcio y documentos que demostraron el secuestro de bienes por parte del ex conyuge; pruebas que evidencian el maltrato económico que sufrió. Al negarle a la señora A.F.M.C la posibilidad de recibir alimentos, el tribunal perpetúa la vulnerabilidad en la que se encuentra, y se le impide acceder a recursos necesarios para su subsistencia y bienestar. Además, el hecho de que su esposo sea una persona adinerada hace que esta situación sea aún más injusta. Es por ello que la demandante tiene todo el derecho de buscar amparar sus derechos a la vida, a la familia, de defensa y debido proceso. La Superintendencia de Sociedades debe tomar en cuenta las evidencias presentadas y retrotraer las actuaciones ilegales que se hayan realizado para evadir la obligación de brindarle alimentos a la señora Andrea. Finalmente se logra sancionar con 72 meses de prisión al autor del delito haciendo justicia sobre el delito cometido en contra de la víctima y se concede el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso dando relevancia al hecho de establecer

mecanismos y políticas que prevengan y atiendan de manera efectiva la violencia de género en todas sus formas.

En el contexto del territorio ecuatoriano, este caso pone de manifiesto la grave vulneración de los derechos de la mujeres y miembros del núcleo familiar; reflejando una situación lamentable recurrente en el país. El impago de las pensiones alimenticias que causa violencia psicológica y económica en contra de las mujeres y miembros del núcleo familiar en este caso reflejan una serie de derechos vulnerados que me ayuda a identificar lo que va en contra de los principios consagrados en la legislación ecuatoriana y en los tratados internacionales de derechos humanos. Ante esta situación, es esencial que las autoridades ecuatorianas continúen fortaleciendo las medidas legales y sociales para prevenir y sancionar el incumplimiento de las pensiones alimenticias que causa violencia económica tanto a la mujer como a los niños y adolescentes; así mismo, la implementación de políticas y programas de apoyo y protección para garantizar que los derechos de las mujeres y miembros del núcleo familiar sean respetados y defendidos en todo momento.

CASO N°2

1. Datos Referenciales

Juicio N°: T-967/14

Trámite Administrativo: Acción de tutela

Actor: M.C.S.N

Juzgador: Corte Constitucional de Colombia

Fecha: 15 de septiembre del 2014

2. Antecedentes

El 3 de septiembre de 2013, la señora M.C.S.N promovió acción de tutela contra el Juzgado 4° de Familia de Bogotá, al considerar vulnerados sus derechos al debido proceso, a la igualdad, a la intimidad, a la libertad de movimiento y a la protección de la familia, a raíz de la sentencia proferida por ese Juzgado en el proceso de divorcio iniciado por ella contra su cónyuge. En opinión de la accionante, el fallo acusado incurrió en defecto fáctico por indebida valoración probatoria y

en violación directa de la Constitución. Explicó que el Juez tenía suficientes elementos probatorios, como testimonios y peritajes, que le permitían inferir la configuración de la causal 3ª de divorcio del artículo 154 del Código Civil, referente a los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra. Sostuvo que, con lo anterior, también se vulneró directamente la Constitución, pues ésta consagra la protección de la familia y de la integridad de la mujer en igualdad de condiciones. Por ende, solicitó que se deje sin efectos la sentencia que negó la pretensión de divorcio y se le ordene al Juzgado acusado emitir una nueva, con fundamento en los parámetros constitucionales pertinentes. Que adicional a la primera demanda de divorcio, la señora R.V.P.D, en mayo de 2007, citó ante la Comisaría Once de Familia de Bogotá al señor, para **conciliar alimentos** y regular las visitas a sus hijas. En el presente caso, la accionante explicó las razones por las cuales no le fue posible instaurar el recurso de apelación. Preciso que, debido al abandono económico de su marido, ella asumió toda la carga de su sostenimiento y el de sus dos pequeñas hijas, por lo cual, no pudo pagarle al abogado quien se desinteresó del caso y no apeló. Es claro que el **abandono económico del marido violencia económica**, hace parte de la violencia estructural que sufre la accionante, por tanto, hacer caso omiso de este aspecto, sería contribuir a la normalización e invisibilizarían de la violencia.

3. Resolución

En razón de los hechos expuestos en la presente sentencia, la Corte Constitucional de Colombia resuelve:

1. Fue condenado por el Juzgado a una pena de 72 meses de prisión, **como autor del delito de violencia económica y familiar**. Por su edad y otras razones le fue autorizada prisión domiciliaria.
2. Revocar el fallo proferido el 11 de octubre de 2013, por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que en su momento confirmó el dictado el 11 de septiembre de ese año, por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, por el cual se había declarado improcedente la presente acción de tutela.
3. Tutelar los derechos fundamentales al de proceso, a la igualdad, a la intimidad, a la libertad de movimiento y a la protección de la familia de M.C.S.N.

4. Comentario de la Autora

Una vez analizada la sentencia emitida por la Corte Constitucional de Colombia, se puede constatar que en este procedimiento de acción de tutela el Juzgador había vulnerado sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, a la intimidad, a la libertad de movimiento y a la protección de la familia. Adicional, se mencionó el caso de la señora R.V.P.D, quien había enfrentado dificultades para ejercer su derecho de apelación debido al abandono económico de su marido y la falta de recursos para pagar un abogado. La Corte Constitucional reconoció que el abandono económico era una forma de violencia estructural y que ignorar esta situación contribuiría a la normalización e invisibilizarían de la violencia. Por otro lado, en su resolución, la Corte Constitucional de Colombia tomó medidas para proteger los derechos fundamentales de la accionante y revocó el fallo que había declarado improcedente la acción de tutela. Además, condenó al cónyuge por el delito de violencia económica y familiar, autorizándole prisión domiciliaria debido a su edad y otras circunstancias. Finalmente, esta sentencia destaca la importancia de proteger los derechos fundamentales de las personas en situaciones vulnerables, como la violencia de género y la violencia económica. La Corte Constitucional de Colombia actuó en defensa de la justicia y la igualdad al tutelar los derechos de la accionante y reconocer la gravedad de la situación que enfrentaba. Ahora bien, tomando en cuenta este caso como ejemplo para nuestra legislación ecuatoriana, la violencia económica también debe ser considerada como una forma de maltrato. Esto podría incluir la falta de cumplimiento de obligaciones alimenticias y la negación de recursos económicos necesarios para la subsistencia, ya que, en Ecuador, es crucial garantizar que las personas en situaciones vulnerables tengan acceso efectivo a la justicia, incluso cuando no cuenten con recursos económicos suficientes; es decir, los jueces deben considerar medidas similares para proteger los derechos de las víctimas y sancionar a quienes perpetúan la violencia económica reteniendo los pagos de las pensiones alimenticias.

CASO N° 3

1. Datos Referenciales

Juicio N°: 239/2021

Trámite Administrativo: Recurso de casación

Actor: M.J.L.R

Juzgador: Tribunal Supremo de España

Fecha: 17 de marzo del 2021

2. Antecedentes

El 17 de marzo del 2021, la señora M.J.L.R promovió acción de tutela contra el Juzgado 4° de Familia de España, en contra de su ex pareja el Sr. C.P.A.F, por la causal de divorcio y alegando que su ex pareja le ocasiono daños psicológicos y emocionales por el maltrato que vivió en ella y sus hijos en el matrimonio. Seguidamente, tras la audiencia de instancia dictó el siguiente pronunciamiento que absolvemos a C.P.A.F, a M.J.L.R del delito de estafa por el que venían provisionalmente acusados. Que se condena a C.P.A.F, como autor responsable de un delito de abandono de familia, ya definido, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad criminal, a la pena de prisión de un año, accesoria de accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena. Existieron pruebas para entender concurrente el delito de alzamiento de bienes ocultando y dificultando las posibilidades de cobro de deudas, y existe delito de impago de pensión alimenticia que puede configurarse como una especie de violencia económica, dado que el incumplimiento de esta obligación deja a los propios hijos en un estado de necesidad en el que, ante su corta edad, y carencia de autosuficiencia, necesitan de ese sustento alimenticio del obligado a prestarlo, primero por una obligación moral y natural que tiene el obligado y si ésta no llega lo tendrá que ser por obligación judicial.

3. Resolución

En razón de los hechos expuestos en la presente sentencia, la Corte Constitucional de Colombia resuelve:

1. Sentenciaron a C.P.A.J por el delito del Art. 227 Código Penal a la pena de seis meses de prisión.
2. Tutelar los derechos fundamentales al de proceso, a la igualdad, a la intimidad.
3. Conceder el amparo de los derechos fundamentales y acceso a la administración de justicia invocados por la accionante.

4. Comentario de la Autora

Una vez analizada la sentencia emitida por el tribunal supremo de España, se puede concluir que en dicho caso revela una situación delicada relacionada con el divorcio y alegaciones de

maltrato psicológico y emocional por parte del ex cónyuge hacia la accionante y sus hijos durante el matrimonio. Tras la audiencia de instancia, el Juzgado condena a C.P.A.F por el delito de abandono de familia, imponiéndole una pena de prisión de un año. Se presentaron pruebas que sustentaron la existencia del delito de alzamiento de bienes, que dificultó las posibilidades de cobro de deudas, y también del delito de impago de pensión alimenticia, que se consideró una forma de violencia económica al dejar a los hijos en un estado de necesidad y desprotección. Por otro lado, esta sentencia muestra la importancia de garantizar el respeto a los derechos fundamentales de todas las personas involucradas en un caso judicial, especialmente en situaciones tan sensibles como un proceso de divorcio con alegaciones de maltrato y violencia. Este caso de violencia económica nos sirve como ejemplo para nuestra legislación ecuatoriana ya que se vulneran un sinnúmero de derechos, es por ello que debemos asegurar que nuestras leyes protejan adecuadamente los derechos de los afectados, especialmente en situaciones sensibles como el divorcio. Además, nuestra legislación debe abordar este tema de manera efectiva, protegiendo a los hijos y cónyuges vulnerables. Por otro lado, la pena de prisión impuesta en este caso envía un mensaje claro sobre la gravedad de los delitos. Este caso nos ayuda a analizar que nuestra legislación debe establecer sanciones proporcionales y ejemplares para disuadir comportamientos similares; es decir, esta sentencia nos recuerda la importancia de una legislación justa y efectiva que proteja los derechos de todos los ciudadanos, especialmente en contextos familiares y emocionalmente cargados; ya que dicho caso nos muestra comportamientos similares frente a la violencia que reciben las mujeres por parte de sus conyugues.

7. Discusión

7.1. Verificación de los objetivos

En el siguiente apartado se procede a analizar y sintetizar los objetivos planteados en el proyecto de investigación legalmente aprobado; en cual existen un objetivo general y tres objetivos específicos que a continuación son verificados.

7.1.1 Objetivo general

El objetivo general que se encuentra establecido en el proyecto de investigación legalmente aprobado es el siguiente:

“Realizar un estudio doctrinario y jurídico de la violencia económica a la mujer o miembros del núcleo familiar y sea considerado delito para la efectividad del pago de pensiones alimenticias”.

El objetivo general que se planteó a lo largo de la presente investigación, se verifica y se ve evidenciado en el presente Trabajo de Integración Curricular con el desarrollo del un marco teórico, donde se realizó un estudio y análisis jurídico en relación al incumplimiento de las pensiones alimenticias causando violencia económica en contra de la mujer, niños y adolescentes, por otro lado, el estudio doctrinario se verifica con la realización del marco conceptual donde se desarrolló lo siguiente: los derechos humanos, derecho penal, teoría del delito, el delito, los elementos del delito en los cuales se encuentra la tipicidad, antijuricidad, dolo, qué es la pena, responsabilidad penal, principio de proporcionalidad de la pena, violencia económica, igualdad de género, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, violencia psicológica, derecho a una vida digna, derecho de alimentos, incumplimiento del pago de pensión alimenticia, criminalización, penalización, judicialización, los sujetos procesales, graduación de pena, juicios de alimentos en Ecuador, políticas públicas, políticas criminales; en el marco doctrinario se desarrolló lo siguiente: historia de los derechos humanos, tipo penal, elementos del tipo penal, la antijuricidad como elemento del delito, además de verificar mediante el estudio del derecho comparado donde se analizaron la respectiva sentencias al delito de violencia económica en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar.

Finalmente, la aplicación de encuestas y entrevistas a diversos profesionales del Derecho ha sido una herramienta fundamental para analizar la percepción de expertos en la materia sobre la necesidad de implementar la violencia económica como delito para garantizar los pagos de las pensiones alimenticias, por otro lado, sus opiniones y experiencias han contribuido a sustentar la relevancia que existe para la protección de los derechos de las víctimas.

7.1.2 Objetivos específicos

En el proyecto de investigación legalmente aprobado se tranzaron tres objetivos específicos que seguidamente se procede a verificarlos:

El primer objetivo específico es el siguiente:

“Identificar los factores que contribuyen al incumplimiento de la pensión alimenticia y la perpetuación de la violencia económica en las relaciones de pareja”

Este objetivo específico se logra verificar a través del desarrollo del marco teórico que se enfoca en la identificación de los factores que contribuyen al incumplimiento de la pensión alimenticia y la perpetuación de la violencia económica en las relaciones de pareja, considerando las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia de 2023 en relación con el incumplimiento de lo adeudado y las circunstancias agravantes de la infracción penal, particularmente aquellas que involucran ensañamiento contra la víctima, aprovechamiento de una situación de superioridad laboral o personal, y afectación a grupos vulnerables. Además, se logra verificar este objetivo con el desarrollo de la información obtenida de las entrevistas realizadas a los profesionales del Derecho; quienes establecieron los factores principales que contribuyen al incumplimiento de las pensiones alimentarias y la perpetuación de la violencia económica.

Además, en el estudio de casos que se analiza la legislación de Colombia, España y México se puede observar y verificar que el delito de violencia económica se genera por múltiples factores que contribuyen al incumplimiento de la pensión alimenticia como la desigualdad de poder y control, conflictos, disputas en la relación, desempleo o inestabilidad laboral, falta de sanciones efectivas, y finalmente ineficiencia por parte de los sistemas legales como la Corte Nacional de Justicia, Consejo de la Judicatura y Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia. Además, es importante tener en cuenta que estos factores pueden interactuar de formas complejas y variadas en diferentes situaciones; es por ello que, abordar tanto el incumplimiento de la pensión alimenticia como la violencia económica requerirá enfoques integrales que consideren estos factores y trabajen para prevenirlos y abordarlos de manera efectiva. Por otro lado, es fundamental trabajar en la promoción y protección de los derechos de las mujeres, niños y adolescentes, así como en el fortalecimiento de las medidas legales y políticas para garantizar su pleno ejercicio.

El segundo objetivo específico es el siguiente:

“Analizar las consecuencias de la violencia económica, específicamente en casos de incumplimiento de la pensión alimenticia, sobre las víctimas y sus hijos/as”

Se logra verificar el presente objetivo específico al momento de desarrollar la información conseguida en las entrevistas realizadas a los profesionales del derecho; se pudo concluir que una de las consecuencias principales de la violencia económica es que las madres que no reciben la pensión alimenticia enfrentan dificultades financieras considerables. Esto puede afectar su capacidad para cubrir necesidades básicas como alimentos, vivienda, educación y atención médica para sus hijos/as: por otro lado, cuando los hijos/as no reciben la pensión alimenticia, se ven privados de oportunidades que otros niños/as pueden tener. Esto incluye acceso a educación de calidad, actividades extracurriculares y atención médica adecuada. Es importante resaltar que además de la falta de apoyo económico, las madres solteras que deben asumir la responsabilidad de sustituir el incumplimiento del obligado experimentan una doble victimización. Por un lado, se logró verificar con artículos científicos y el desarrollo del derecho comparado con la legislación de México que hace mención que 2 de cada 10 mujeres en México (24.5%) han recibido reclamos por parte de su pareja por la forma en que gastan el dinero, les han prohibido trabajar o estudiar, o les han quitado dinero o bienes e incluso les retienen la pensión alimenticia perjudicando a sus hijos; presenta efectos desfavorables en su autoestima y autonomía para tomar decisiones; es decir, ante estas situaciones le es difícil tomar la decisión de denunciar y alejarse de su agresor, al no tener recursos económicos y poseer un patrimonio que le garantice su supervivencia y la de sus hijas/os, además ellas deben esforzarse aún más para cubrir esas necesidades es por ello que si los sistemas no logran hacer cumplir las órdenes de pensión alimenticia, las víctimas pueden sentir que no tienen recursos efectivos para proteger sus derechos.

El Tercer objetivo específico es el siguiente:

“Proponer soluciones concretas para mejorar la prevención, denuncia, detención y respuesta institucional frente al incumplimiento de la pensión alimenticia y la violencia económica en las relaciones de pareja”

Este objetivo específico se verifica con la aplicación de la técnica de la encuesta en la séptima pregunta, donde se plantea que nos establezcan soluciones para prevenir el incumplimiento de las pensiones alimentarias y la violencia económica; también se logró verificar este objetivo con el desarrollo del marco teórico específicamente en el derecho comparado con la legislación de Colombia, España y México de lo cual se pudo evidenciar y llegar a concluir que una de las soluciones es, principalmente implementar programas educativos desde temprana edad

que promuevan habilidades sociales, emocionales y el respeto mutuo. Estos programas pueden incluir conversaciones sobre roles de género, consentimiento y autonomía física; por otro lado, la cooperación entre instituciones para dar una solución a la violencia económica y al incumplimiento de las pensiones alimenticias, estas buscan la participación de la sociedad para lograr un cambio significativo, además realizar campañas públicas para concienciar sobre la importancia de cumplir con las obligaciones financieras y los derechos económicos en las relaciones de pareja, del mismo modo brindar capacitación a jueces, abogados, trabajadores sociales y otros profesionales para identificar señales de violencia económica y actuar de manera adecuada.

Ahora bien, se logró verificar con la séptima pregunta de la encuesta aplicada a los profesionales del Derecho que en el ámbito legal es importante fortalecer la aplicación de denuncias y sanciones legales para quienes incumplen con la pensión alimenticia. Facilitar el acceso a procesos judiciales y agilizar los trámites legales. Además, se debería trabajar hacia una sociedad más igualitaria, donde los roles económicos no estén basados en estereotipos de género. Es por ello que abordar el incumplimiento de la pensión alimenticia y la violencia económica requiere un enfoque holístico que incluya educación, sensibilización, detección temprana, procesos legales eficientes y apoyo a las víctimas.

7.2 Contrastación de la hipótesis

La hipótesis planteada en el proyecto de Integración Curricular es la siguiente:

En la actualidad, existe un problema significativo de violencia económica en las relaciones de pareja en Ecuador. Esta forma de violencia está relacionada con la falta de equilibrio de poder y la desigualdad de género. Esto incluye situaciones en las que las ex parejas no cumplen con la pensión alimenticia, lo que afecta el derecho de los hijos a tener una vida digna.

La presente hipótesis plantea una cuestión fundamental en la violencia económica, en las relaciones de pareja y la falta de cumplimiento de la pensión alimenticia que afectan directamente el derecho de los hijos a una vida digna. Explorar esta cuestión requiere un análisis en profundidad de las interacciones y relaciones entre estas variables, considerando tanto el contexto histórico-cultural como las circunstancias contemporáneas

En primer lugar, es importante saber que la violencia económica es una forma de maltrato que afecta directamente la estabilidad emocional y financiera de las víctimas, es por ello que en

Ecuador, la violencia de pareja es común y prevalente, con consecuencias devastadoras para la salud de las mujeres y sus hijos.

El análisis exhaustivo de la información recopilada a través de encuestas y entrevistas, así como la verificación de los objetivos planteados en la investigación, respaldan la necesidad de establecer una penalización para erradicar la violencia económica y garantizar los pagos de las pensiones alimenticias. En este sentido, la incorporación de la penalización de la violencia económica para la efectividad de los pagos de las pensiones alimenticias en el Código Orgánico Integral Penal se rige como un paso crucial hacia una sociedad más justa, equitativa y respetuosa de los derechos fundamentales de todos sus miembros.

En última instancia, corregir esta carencia legislativa y establecer una regulación clara que tipifique y penalice esta conducta, proporcionando así un mecanismo efectivo para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Además, la interacción compleja entre estas variables sugiere que cualquier respuesta a esta pregunta debe considerar una amplia gama de factores, incluyendo la historia, la cultura organizacional, la formación y las políticas institucionales. La obtención de datos empíricos y la realización de estudios cualitativos podrían proporcionar una visión más completa de cómo estas variables interactúan y cómo pueden abordarse de manera efectiva para prevenir y reducir la violencia económica y los impagos de las pensiones alimenticias.

7.3 Fundamentación para Lineamientos propositivos

Para realizar la fundamentación jurídica de mi propuesta para los lineamientos propositivos, analiza primeramente la Constitución de la República del Ecuador que mediante el articulado me permitirá realizar una explicación de manera clara, es así como en el Art. 11 numeral 5 manifiesta sobre el ejercicio de los derechos que se regirán por los principios en donde todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes, obligaciones y oportunidades, sin ninguna discriminación alguna en los elementos que posee, lo cual manifiesta que los seres humanos poseemos los mismos derechos, obligaciones y oportunidades, siendo este derecho primordial ya que se debe respetar y proteger por igual la dignidad humana pese a que se haya cometido el delito de violencia económica frente al incumplimiento de las pensiones alimenticias, estableciendo que se debe aplicar los derechos y garantías como lo manifiesta el Art. 6 de nuestra ley suprema que hace énfasis al respecto de los derechos y garantías establecidas en la Constitución

y en los instrumentos internacionales de derechos humanos que serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo, de oficio o a petición de parte, en donde los encargados de administrar justicia en nuestro país son los comisionados de realizar esta potestad, que de manera imparcial deben actuar ante el cometimiento de quien realiza el hecho delictivo, el Art. 82 de la Constitución se instauro el derecho a la seguridad jurídica el cual se fundamentó en el respeto con lo manifestado en la Constitución como norma suprema manifestando que las normas jurídicas previas sean claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, de esta manera los administradores de justicia tiene en el conocimiento de lo que se encuentra estipulado en la ley como permitido o prohibido, los procedimientos que se deben seguir, aplicando en el ordenamiento jurídico la garantía de manera objetiva, permitiendo así poder establecer una sanción si es pertinente de igual manera en cómo se debe efectuar el procedimiento a seguir contra la persona que ha cometido el delito de violencia económica con la falta de pagos de pensiones alimenticias.

De acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador el derecho a la alimentación se sustenta en que todas las personas tienen el derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos que son producidos a nivel local, nuestro estado promoverá la soberanía alimentaria. Así como la Constitución garantiza sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos en particular a la salud y alimentación para sus habitantes, de la misma manera a planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución de los recursos y la riqueza para vivir en un ambiente sano y seguro.

En el Código Orgánico Integral Penal en el Art. 155 manifiesta que la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar es toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar, este artículo lo relaciono con la violencia económica ya que también es considerada un tipo de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar en el Art. 10 literal d, numeral 3, de Ley para la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres que establece que la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias. Por otro lado, el Art. 159 manifiesta que todas las contravenciones de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, será

sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días; además, la persona que realice actos de sustracción, destrucción, retención de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales o bienes de la sociedad de hecho o conyugal, en los casos en que no constituya un delito autónomo tipificado en este Código, será sancionada con trabajo comunitario de cuarenta a ochenta horas y la devolución de los bienes o el pago en valor monetario de los mismos, y medida de reparación integral; es por ellos que se debería considerar delito a la violencia económica y establecer una pena privativa de libertad con el fin de disminuir la vulneración del derecho antes mencionado.

Con respecto a la técnica de encuesta aplicada a profesionales del derecho en un 100% manifiestan que se deberían presentar lineamientos propositivos que garanticen la aplicación correcta de las causas de exclusión de antijuricidad al momento de sancionar la violencia económica que genera el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias por parte del juzgador, ayudando a que se dé una adecuada interpretación de la norma para adecuar si existe o no la responsabilidad de la contravención, haciendo énfasis que debe analizar minuciosamente para no cometer un error que pueda afectar al infractor como es privándolo de su libertad.

En relación con la técnica de la entrevista aplicada a profesionales del Derecho concluyen que se debe de hacer un análisis correcto al momento de sancionar la violencia económica generada por incumplimiento de los pagos de las pensiones alimenticias, los cuales consideran que si los sistemas no logran hacer cumplir las órdenes de pensión alimenticia, las víctimas pueden sentir que no tienen recursos efectivos para proteger sus derechos. Además, cuando los sistemas legales no son eficientes para hacer cumplir las obligaciones de la pensión alimenticia, las personas pueden sentir que pueden evadir sus responsabilidades sin consecuencias significativas.

En el estudio de casos de la legislación colombiana sobre el delito de violencia económica y familiar se puede verificar que a la persona que comete el delito de violencia económica en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar se la puede sancionar con una pena privativa de libertad de 3 a 24 meses, es por ello que propongo establecer la violencia económica generada por la falta de pagos de pensiones alimenticias con una pena privativa de libertad de 1 a 6 meses, con la finalidad de crear conciencia sobre la importancia de la dependencia económica de niños, adolescentes y mujeres para tener una vida digna.

Además, la persona que realice actos de sustracción, destrucción, retención de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales o bienes de la sociedad de hecho o conyugal, en los casos en que no constituya un delito autónomo tipificado en este Código, será sancionada con trabajo comunitario de cuarenta a ochenta horas y la devolución de los bienes o el pago en valor monetario de los mismos, y medida de reparación integral; es por ellos que se debería considerar delito a la violencia económica y establecer una pena privativa de libertad con el fin de disminuir la vulneración del derecho antes mencionado.

Estimo conveniente que se debe establecer políticas públicas relacionadas con el Plan Nacional de Desarrollo que se manifestó en el desarrollo del Marco teórico con la finalidad de garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas a través de políticas públicas; además, busco asegurar que las víctimas de violencia económica y el incumplimiento de la pensión alimenticia obtengan justicia y protección adecuada. Esto implica que las leyes y los sistemas de justicia funcionen de manera efectiva para abordar estos problemas y brindar apoyo a quienes lo necesiten. Por lo expuesto se demuestra que es necesario abordar a profundidad estos hechos, permitiendo que exista un procedimiento apropiado para proceder, que no se deje la interpretación a los jueces sino que se basen a lo que establece las normas tomando como referencia que cuando las sanciones por incumplimiento de la pensión alimenticia son ineficaces o insuficientes, algunas personas pueden sentir que no hay consecuencias reales para no cumplir con sus obligaciones financieras, lo que puede llevar al incumplimiento continuo.

Por otro lado, cuando los sistemas legales no son eficientes para hacer cumplir las obligaciones de la pensión alimenticia los infractores consideran que sus acciones tomadas frente al incumplimiento de los pagos de pensiones alimenticias son una forma de castigo a su ex pareja sin darse cuenta que los expone a un estado de vulneración a tener una vida digna, es por ello que, la implementación de la penalización de la violencia económica para garantizar la efectividad del pago de las pensiones alimenticias se revela como una necesidad jurídica ineludible, basada en una serie de argumentos fundamentales que resaltan la urgencia de llenar un vacío legal y garantizar la protección efectiva de los derechos humanos y la dignidad de este grupo vulnerable. La carencia de una normativa específica en el Código Orgánico Integral Penal que sancione este tipo de conducta, a pesar de su evidente perjuicio y violación de derechos, constituye un motivo primordial para impulsar su incorporación en el sistema jurídico ecuatoriano.

8. Conclusiones

Después de completar y examinar exhaustivamente el marco teórico, la interpretación y análisis de los resultados obtenidos en el terreno (mediante encuestas y entrevistas), el estudio de casos y la confirmación de los objetivos durante la discusión de esta investigación en el contexto del trabajo de integración curricular, se derivan las siguientes conclusiones que se detallan a continuación:

1. Se puede concluir que la efectividad de los pagos de las pensiones alimenticias y la violencia económica en el Ecuador es un problema que a menudo sucede en los hogares debido a la falta de conocimiento sobre el tema, la falta de cultura y responsabilidad económica respecto hacia las obligaciones financieras.
2. En base al estudio de campo, se identificó que existen vacíos legales en el Código Orgánico Integral penal para judicializar y penalizar la violencia económica y el impagos de las pensiones alimenticias.
3. De los objetivos específicos puedo concluir que no existe un procedimiento a seguir ante la de violencia económica cometido por el incumplimiento de los pagos de las pensiones alimenticias, debido a que no hay una clara interpretación en la normativa al momento de sancionar.
4. El Código Orgánico Integral penal no contempla dentro de normativa la violencia económica como delito en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar, sino más bien se lo encuentra como tipo de violencia en la ley para la prevención y erradicación de la violencia de genero contra de la mujer.
5. Con los resultados del derecho comparado se pudo demostrar que los sistemas judiciales no garantizan que las víctimas puedan presentar denuncias y obtener respuestas adecuadas; además no fomentan la mediación y la resolución alternativa de conflictos.
6. Existe la falta de colaboración entre diferentes instituciones, como el sistema de justicia, los servicios sociales y las entidades financieras (Bancos o Cooperativas Crediticias), para garantizar una respuesta efectiva y coordinada frente al incumplimiento de la pensión alimenticia y la violencia económica.

9. Recomendaciones

Las recomendaciones que considero necesarias mencionar en mi trabajo de investigación son las siguientes:

1. Establecer protocolos específicos dentro del Código Orgánico Integral Penal como sanciones económicas a los deudores, confiscación de bienes para asegurar el cumplimiento de las pensiones o prisión, esto esencial para garantizar una respuesta eficaz y uniforme ante la violencia económica y la efectividad de los pagos de las pensiones alimenticias. Estos protocolos definirían los pasos a seguir desde la denuncia hasta la resolución del caso, asegurando que las autoridades conozcan cómo abordar cada situación y proporcionar medidas de protección y justicia adecuadas.
2. Mejorar y fortalecer la legislación existente en relación con la violencia económica y el incumplimiento de la pensión alimenticia, esto podría incluir la incorporación de disposiciones claras que tipifiquen y sancionen el abuso económico, así como la revisión de las leyes relacionadas con las pensiones alimenticias para hacerlas más efectivas y aplicables.
3. Establecer capacitaciones presenciales o telemáticas específicas a las unidades especializadas dentro del sistema de justicia para manejar casos de violencia económica y pensiones alimenticias; estas unidades podrían agilizar los procesos judiciales y proporcionar el apoyo necesario a las víctimas. Además, establecer centros de apoyo y líneas de ayuda confidenciales donde las víctimas puedan recibir asesoramiento legal, psicológico y financiero.
4. Desarrollar campañas sociales o cívicas de educación y concientización a nivel público y escolar para sensibilizar sobre la importancia de cumplir con las obligaciones de pensión alimenticia y respetar los derechos económicos de las mujeres y los niños; ya que la sociedad necesita tener claro que el Estado garantiza una vida digna.
5. Integrar el desarrollo de la equidad de género en las políticas públicas relacionados con el incumplimiento de la pensión alimenticia y la violencia económica, reconociendo la importancia de empoderar a las mujeres económicamente.
6. Que los administradores de justicia para poder sancionar al infractor se basen en el delito de violencia económica, tomando en cuenta las variantes y las razones del porque no cumplen con las obligaciones y así poder asignar una pena privativa de libertad.

9.1 Propuesta de reforma

REPUBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERADO:

Que:

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1 determina que el Ecuador se consagra como un Estado constitucional de derechos y justicia, por lo que es necesario realizar cambios normativos que respondan coherentemente con su espíritu.

Que:

El artículo 11 numeral 8 de la Constitución de la República, determina que "El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de normas, jurisprudencia y políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio".

Que:

El artículo 66 numeral 2 de la Constitución de la República, determina que el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

Que:

El artículo 2 del Código de la Niñez y Adolescencia, determina que el derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica que incluye: alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente, Salud integral, Educación, Vivienda segura.

Que:

El artículo 20 del Código de la Niñez y Adolescencia, determina que en caso de incumplimiento en el pago de dos o más pensiones alimenticias sean o no sucesivas, el Juez/a dispondrá la prohibición de salida del país del deudor/a y su incorporación en el registro de deudores que el Consejo de la Judicatura establecerá para el efecto.

Que:

El artículo 10 literal d, numeral 3 de la Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra la Mujer, establece que la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.

Que:

El artículo 66 numeral 3 literal b) de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas "Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en especial la ejercida contra [...] las personas adultas mayores"

Que:

El artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como una de las atribuciones de la Asamblea Nacional el "expedir, codificar, reformar y derogar las leyes e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio";

Que:

El artículo 133 numeral 2 de la Constitución de la República, señala que serán orgánicas aquellas Leyes que "regulan el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales"; y,

Que:

El artículo 1 de la Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra la Mujer, el objetivo de esta ley es prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades.

En uso de las atribuciones otorgadas en el párrafo 6 del artículo 120 de la Constitución de la República, se expide lo siguiente:

Ley reformativa del Código Orgánico Integral Penal

Artículo 1.- En el artículo 155, agréguese a continuación el artículo 155.1, el siguiente:

"Artículo 155.1.- El que establezca la limitación de los recursos económicos contra la mujer o miembros del núcleo familiar destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias de sus hijos, será sancionada con pena privativa de libertad de seis a doce meses. "

Disposición final:

La presente Ley Orgánica entrará en vigencia en ciento ochenta días a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito a los tres días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro.

f.....

Presidenta de la Asamblea Nacional

f.....

Secretario General

10. Bibliografía

- (2022). Obtenido de Violencia contra la mujer :
https://www.unodc.org/documents/bolivia/Infografia_10_Violencia_patrimonial_y_economica.pdf
- Almedia, J. G. (2020). *Studocu*. Obtenido de El poder punitivo del estado y sus limitaciones:
<https://www.studocu.com/es/document/universidad-de-almeria/derecho-penal-espanol-parte-general/tema-2-el-poder-punitivo-del-estado-y-sus-limitaciones/4987982>
- Alves, J. S. (2017, pag. 64). *La evolución de los fundamentos de las penas y el surgimiento de políticas actuariales basadas en la sociedad del riesgo*. Chile.
- Baumann, J. (1973). *DERECHO PENAL (Conceptos fundamentales y conceptos)*. Argentina: Depalma Buenos Aires. Obtenido de
<file:///C:/Users/Lisbeth/Downloads/d8b795a134e47de355f3ffbb0b3064e7.pdf>
- Becerra, A. C. (2020). *EL MECANISMO DE APLICACIÓN DE AGRAVANTES*. Obtenido de Escuela de Jurisprudencia: <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/3032/1/77204.pdf>
- Bertoni, E. (2010). *¿Es legítima la criminalización*. Argentina . Obtenido de
<file:///C:/Users/Lisbeth/Downloads/4d2778694adf41e6437e007d01172e44.pdf>
- Brindis, M. C. (1992). *Criterio de criminalización*. Madrid. Obtenido de
<https://eprints.ucm.es/id/eprint/2179/1/T20643.pdf>
- Bucheli, M. (Septiembre de 2009). Obtenido de El incumplimiento en el pago de las pensiones alimenticias :
<https://www.redalyc.org/journal/3238/323827368006/html/#:~:text=El%20incumplimiento%20por%20baja%20capacidad,la%20manutenci%C3%B3n%20de%20sus%20hijos.>
- Cabanellas, G. (2021). *Library*. Obtenido de Derecho de alimentos : <https://1library.co/article/concepto-derecho-de-alimentos-marco-doctrinario.zwvlgw41>
- Cabezas, N. G. (2018). *Ayuda en acción*. Obtenido de ¿Qué es la igualdad de género? ¿En qué consiste?:
<https://ayudaenaccion.org/blog/mujer/igualdad-de-genero/>
- Carel, A. S. (2019). *PENALIZACIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS*. Obtenido de Repositorio Academico:
<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/170728/Penalizacion-de-las-personas-juridicas-el-cohecho.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Carrara, F. (1890, pag. 25). *Idea de la pena*. Obtenido de
file:///D:/libros%20para%20tesis/francesco_carrara_tomo_2.pdf
- Castellano, R. (2022). *Concepto de criminalización*. Obtenido de Significadosweb:
<https://significadosweb.com/concepto-de-criminalizacion-que-es-definicion/>
- Castellanos, F. (2003, pag. 322). *Lineamientos elementales de derecho penal*. Mexico. Obtenido de
<file:///D:/libros%20para%20tesis/lineamientos-elementales-del-derecho-penal-castellanos.pdf>
- Catro, A. N. (2022). *Análisis de la vulneración de los derechos económicos y patrimoniales de la mujer e inclusión al Código Orgánico Integral Penal*. Obtenido de Universidad de Guayaquil, Facultad de

- Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas: <https://repositorio.ug.edu.ec/items/fbade5c9-3330-4277-9735-1a8e34ced3ac>
- Código de la Niñez y Adolescencia*. (2023). Obtenido de Derecho a una vida digna: <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-ninez-adolescencia>
- Código Orgánico Integral Penal*. (2023). Obtenido de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Colazo, C. (1994, pág. 2). *Enseianza Práctica de los Derechos Humanos*. Paraguay. Obtenido de <file:///C:/Users/Lisbeth/Downloads/ense-anza-practica-de-los-derechos-humanos-de-de--annas-archive.pdf>
- Coll, F. (17 de Octubre de 2021). *economipedia*. Obtenido de Definición Violencia Economica : <https://economipedia.com/definiciones/violencia-economica.html>
- Consejo de participación ciudadana y control social*. (2011). Obtenido de Políticas públicas: <https://www.cpmccs.gob.ec/wp-content/uploads/2016/02/POLITICAS-PUBLICAS.pdf>
- Constitución de la Republica del Ecuador*. (20 de Octubre de 2008). Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Cordero, J. S. (2016). *UNAM*. Obtenido de Incumplimiento en general : <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5851/12.pdf>
- Cortez, V. J. (2023). *Diccionario de la Real academia (Real academia española)*. Obtenido de judicializar: <https://dle.rae.es/judicializar>
- Council. (2009). *¿Qué son los derechos humanos?* Obtenido de <https://www.coe.int/es/web/compass/what-are-human-rights-#:~:text=Los%20derechos%20humanos%20son%20como,independientemente%20de%20lo%20que%20pase>.
- Duany, M. R. (13 de Septiembre de 2021). *Universidad del oriente* . Obtenido de La violencia economica asi la mujer : <https://santiago.uo.edu.cu/index.php/stgo/article/view/5397/4709>
- Ecuador legal* . (enero de 2024). Obtenido de Juicio de alimentos : <https://www.ecuadorlegalonline.com/consultas/consulta-juicio-de-alimentos/>
- Elizondo, J. R. (2015). *Revista Política y Estrategia*,. Obtenido de Judicializar al margen de la ley.: <https://www.politicayestrategia.cl/index.php/rpye/article/view/96/198>
- Estrella, M. (pag. 43). *Manual del derecho Penal*. España. Obtenido de <file:///D:/libros%20para%20tesis/ACFrOgDKozoGVRcRILpJskUZTqd-46lgEMN0fXQJOrEb6mmd6JYc-itmkgce8RcQALEBD0cTTBiSqBAe1kfqHY8WmOUPsjzNSXrcXBsQ-lotvx0riq9bLAUEIGQM=.pdf>
- Falconí, J. G. (Enero de 2012). *DerechoEcuador*. Obtenido de TRÁMITES DE LA DEMANDA EN EL JUICIO DE ALIMENTOS: <https://derechoecuador.com/juicio-de-alimentos/>

- Fuertes, C. (2014). *PRINCIPIOS Y CARACTERES NORMATIVOS DE LOS DERECHOS HUMANOS*. Madrid. Obtenido de file:///C:/Users/Lisbeth/Downloads/Dialnet-PrincipiosYCaracteresNormativosDeLosDerechosHumano-4688219.pdf
- Guarnizo, F. (2019). *PGSabogados*. Obtenido de Cómo calcular la pena inferior y superior en grado: <https://www.pgsabogadospenalistas.com/blog/calculo-pena-inferior-y-superior-en-grado/>
- Huertas Díaz, C. T. (24 de Mayo de 2013). Obtenido de Derecho a una vida digna, pg 48: <https://1library.co/article/derecho-digna-an%C3%A1lisis-distintas-posiciones-te%C3%B3ricas-objeto-investiga.q06ejwvq>
- Jakobs, G. (2004). *El Principio de dolo* . Obtenido de file:///D:/libros%20para%20tesis/Dialnet-ElPrincipioDeCulpabilidad-46418.pdf
- Juarez, J. M. (2024). *Pena* . Obtenido de AprendeDerecho: <https://aprendederecho.com/derecho-penal/pena/>
- Lara, G. E. (2021). *La Declaración Universal de los derechos humanos* . Mexico. Obtenido de <https://www.codhem.org.mx/wp-content/uploads/2022/02/dudhgto.pdf>
- Lascurain & Rodríguez. (2019, pág. 28). *Derecho Penal*. Obtenido de file:///D:/libros%20para%20tesis/victimologia-estudio-de-la-victima-luis-rodriguez-manzanera.pdf
- Ley de seguridad pública y del Estado*. (Septiembre de 2023). Obtenido de LexisS.A: https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2023/04/ECLEX-PRO-FFAA-LEY_DE_SEGURIDAD_PUBLICA_Y_DEL_ESTADO.pdf
- Ley para la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres*. (2018). Obtenido de https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf
- Liszt, F. V. (1994, pag. 106). *La idea de fin en el derecho penal*. Mexico. Obtenido de file:///D:/libros%20para%20tesis/2842.-La-idea-de-fin-en-el-Derecho-%E2%80%A6-Liszt.pdf
- Liszt, F. V. (Febrero de 2014). *Letras Jurídicas* . Obtenido de Concepto de Política criminal: https://cuci.udg.mx/sites/default/files/politica_criminal.pdf
- Loiza, P. M. (2023). *Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género*. Obtenido de Violencia contra la mujer (definición): <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/definicion/home.htm>
- López, O. C. (30 de Diciembre de 2017). *Violencia familiar, violencia económica, violencia patrimonial*. Obtenido de <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/468/295>
- Luna, P. (Febrero de 2021). *Foro Jurídico* . Obtenido de Política Criminal : <https://forojuridico.mx/politica-criminal/>
- Luna, V. C. (Noviembre de 2020). *UNAM*. Obtenido de El incumplimiento de las obligaciones : <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/252/art/art8.pdf>

- Mendez, A. (2016). *Comisión Nacional*. Obtenido de ¿Qué es la violencia contra las mujeres y sus modalidades?: <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-la-violencia-contra-las-mujeres-y-sus-modalidades?idiom=es>
- Mizrahi, L. (2007). *MUJERES LIBRES Y CRIMENES SOCIALES*. COLOMBIA. Obtenido de <file:///C:/Users/Lisbeth/Downloads/mujeres-libres-y-cr%C3%ADmenes-sociales-la-penalizaci%C3%B3n--annas-archive.pdf>
- ONU. (Abril de 2022). *Naciones Unidas* . Obtenido de Acerca del derecho a la alimentación y los derechos humanos: <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-food/about-right-food-and-human-rights>
- Panhispanico*. (febrero de 2022). Obtenido de ius puniendi: <https://dpej.rae.es/lema/ius-puniendi>
- Perela Larrosa, p. 3. (2010). Obtenido de Regulación jurídica de la violencia psicológica : <http://scielo.org.co/pdf/rfdcp/v51n134/0120-3886-rfdcp-51-134-25.pdf>
- Porto, J. P. (15 de Diciembre de 2020). *Definición.De*. Obtenido de Penalización: <https://definicion.de/penalizacion/>
- Prado, V. (10 de Diciembre de 2021). *Política Criminal* . Obtenido de Pasión por el derecho : [https://lpderecho.pe/criminalizacion-descriminalizacion-y-sobrecriminalizacion/#:~:text=La%20criminalizaci%C3%B3n%20Criminalizar%20es%2C%20en%20concreto%2C%20convertir%20una,crecen%20los%20cat%C3%A1logos%20delictivos%20de%20la%20parte%20especial.](https://lpderecho.pe/criminalizacion-desriminalizacion-y-sobrecriminalizacion/#:~:text=La%20criminalizaci%C3%B3n%20Criminalizar%20es%2C%20en%20concreto%2C%20convertir%20una,crecen%20los%20cat%C3%A1logos%20delictivos%20de%20la%20parte%20especial.)
- Quisbert, E. (2008, pag. 24). *ETAPA CIENTÍFICA DE LA HISTORIA DEL DERECHO PENAL* . Obtenido de file:///D:/libros%20para%20tesis/historia_del_derecho_penal_a_traves_de_las_escuelas_penales_-_quisbert_ermo.pdf
- Ramos, C. H. (2014). Obtenido de EL MALTRATO PSICOLÓGICO: https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/46929/1/2014_Hernandez-Ramos_et_al_Aequitas.pdf
- Rivacova, M. d. (1993, pag. 44). *Función y aplicación de la pena*. Buenos Aires. Obtenido de file:///D:/libros%20para%20tesis/funcion_y_aplicacion_de_la_pena%20manuel%20rivacoba%20y%20rivacoba.pdf
- Roth, A. N. (Junio de 2019). Las políticas públicas y la gestión pública: un análisis desde la teoría y la práctica. (R. i. administración, Entrevistador) Obtenido de <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/eg/article/download/1207/1125>
- Ruiz, L. M. (2019). Criminalización de la protesta social en el Ecuador. En L. M. Ruiz, *Criminalización de la protesta social en el Ecuador* (págs. pg 65-67). Loja: SURACADEMIA. Obtenido de SURACADEMIC: <https://revistas.unl.edu.ec/index.php/suracademia/article/view/545/553>
- Ruiz, V. C. (2021). *Universidad tecnica particular de Loja* . Obtenido de El derecho de alimentos en Ecuador : <https://www.studocu.com/ec/document/universidad-tecnica-particular-de-loja/derecho-civil-bienes/el-derecho-de-alimentos-en-ecuador/20995667>

- Terán, J. M. (2007). *Criterios específicos de la graduación de la pena* . Obtenido de Lex Nova:
https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=E6KdB4g9zfcC&oi=fnd&pg=PA11&dq=graduaci%C3%B3n+de+la+pena+en+la+violencia+economica+&ots=t7k0PNcrWm&sig=52GM_fIZ8rqkOCu8F9HKaa8uYiY#v=onepage&q&f=false
- Toht, L. (2010, pag. 76). *La evolución histórica de la ciencia del derecho* . Obtenido de
<file:///D:/libros%20para%20tesis/4%20La%20evoluci%C3%B3n%20hist%C3%B3rica%20del%20Derecho%20Penal,%20Ladislao%20T%C3%B3t%20doctrina%20del%20derecho%20penal.pdf>
- Ulloa, T. (2011). Marco de referencia . En T. Ulloa, *Feminismo, género e igualdad* (pág. 297). Madrid: Agencia Española de Cooperación Internacional. Obtenido de
<file:///C:/Users/Lisbeth/Downloads/b4e027482a7d4e445ce497c1882de4d8.pdf>
- Unicef. (2015). Obtenido de ¿Qué son los derechos humanos?: <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/que-son-derechos-humanos#:~:text=Los%20derechos%20humanos%20son%20normas,obligaciones%20del%20Estado%20hacia%20ellos>.
- Vegas, L. M. (2021). *LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS* . Obtenido de Facultad de derecho COMILLAS: <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/48384/TFG-%20Martin%20Vegas%2C%20Luis.pdf?sequence=1>
- Zaffaroni, E. R. (2009). *ESTRUCTURA BASICA DEL DERECHO PENAL* . Buenos Aires . Obtenido de
<file:///D:/libros%20para%20tesis/Estructura-Basica-Derecho-Penal-Zaffaroni-2009.pdf>
- Zaffaroni, R. (2017, pag. 71). *Derecho Penal Moderno*. Obtenido de
<file:///C:/Users/Lisbeth/Downloads/derecho-penal-moderno-el-pensamiento-penal-y-del-h--annas-archive.pdf>

11. Anexos

a. Cuestionario Encuestas y Entrevistas

Anexo 1. Cuestionario de Entrevista



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO
ENTREVISTA A DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL
DERECHO**

Estimado(a) Abogado(a): por motivo de encontrarme realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado “**LA VIOLENCIA ECONÓMICA A LA MUJER DEBE SER CONSIDERADO DELITO PARA LA EFECTIVIDAD DEL PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS**”; solicito a usted de la manera más respetuosa dar contestación a la siguiente entrevista, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

1. **De acuerdo al informe de la judicatura existen padres que no han pagado varias pensiones alimenticias. ¿Qué medidas considera que se deben tomar?**
2. **¿Cómo definiría usted la violencia económica y cuáles serían sus consecuencias en el contexto de las relaciones de pareja y las obligaciones del pago de pensión alimenticia?**
3. **¿Cuáles considera que son los principales factores que contribuyen al incumplimiento de las pensiones alimenticias y la perpetuación de la violencia económica en las relaciones de pareja?**
4. **¿Considera Ud. pertinentes establecer como delito la violencia económica contra la mujer en el COIP?**
5. **¿Cree Ud. que la falta de tipificación como delito la violencia económica es un obstáculo para la garantía de los derechos de los niños y las mujeres?**
6. **¿Qué sugerencia daría Ud. ante la problemática planteada?**

Anexo 2. Cuestionario de Encuesta



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA A DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: **“LA VIOLENCIA ECONÓMICA A LA MUJER DEBE SER CONSIDERADO DELITO PARA LA EFECTIVIDAD DEL PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS”**; solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

Instrucciones: El problema a tratar es la violencia económica que sufre la mujer y familiares por la falta de efectividad del pago de pensiones alimenticias. En la actualidad, uno de los problemas más frecuentes es la dependencia económica de las mujeres y los niños respecto a las pensiones alimenticias, colocándolos en una posición de vulnerabilidad. Al establecer la violencia económica como delito, se busca reconocimiento legal y protección a las víctimas. Esto podría ayudar a aumentar la conciencia sobre esta forma de abuso y permitiría que las personas afectadas accedan a recursos y servicios específicos. Teniendo en cuenta que la violencia económica puede manifestarse de diferentes maneras causando graves repercusiones emocionales, físicas y psicológicas en las víctimas.

CUESTIONARIO

1. La CRE garantiza el derecho a los alimentos del niño y adolescente, prevaleciendo su interés superior. ¿Cree ud. que se está cumpliendo con esta disposición constitucional?

Si () No ()

¿Porqué?

➤
.....
.....
.....

2. ¿Está ud. de acuerdo con que la violencia económica a la mujer debe ser considerado delito para la efectividad del pago de pensiones alimenticias?

Si () No ()

¿Porqué?

➤
.....
.....
.....

3. ¿Crees Ud. que la inclusión de la violencia económica como delito fortalecería la protección de los derechos de las mujeres, niños y adolescentes en casos de pensiones alimenticias?

Si () No ()

¿Porqué?

➤
.....
.....
.....

4. ¿Crees Ud. que el establecimiento de la violencia económica como delito podría tener un impacto positivo en la disminución de los impagos de las pensiones alimenticias?

Si () No ()

¿Porqué?

➤
.....
.....
.....

5. Con que tiempo de privación de libertad deberíamos penalizar el delito de violencia económica contra de la mujer y niños, marca con una X la respuesta que cree oportuna a su criterio.

- a) 6 meses a 1 años de pena privativa de libertad. ()
- b) 1 a 3 años de pena privativa de libertad. ()
- c) 3 a 5 años de pena privativa de libertad. ()
- Otros.....

6. ¿Considera Ud. que la tipificación del delito de violencia económica podría disuadir a los deudores de pensiones alimenticias a cumplir con sus obligaciones?

Si () No ()

¿Porqué?

➤
.....
.....
.....

7. ¿Está usted de acuerdo que se propongan soluciones para mejorar la prevención de los impagos de las pensiones alimenticias y la detención de los alimentantes para ayudar a disminuir la violencia económica frente al incumplimiento de la pensión alimenticia?

Si () No ()

¿Porqué?

8.
.....
.....
.....

Gracias por su colaboración

b. Certificado de ingles

Anexo 3. Certificado del Idioma de Ingles

Loja 24 de marzo del 2024

Mgtr. Rosa Marcela Soto Jaramillo

PERITO TRADUCTOR DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

CERTIFICO:

Que he traducido el resumen en el proceso de elaboración del Trabajo de Integración curricular denominado: **“La violencia económica a la mujer debe ser considerado delito para la efectividad del pago de pensiones alimenticias”**, el cual consta de doscientas cuarenta y cuatro (244) palabras. El trabajo realizado es previo a la obtención del **título de Abogada**, de la autoría de la estudiante **Lizbeth Carolina Paladines Peña**, con cédula de identidad Nro. **1106045543**, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectivo proceso.

**Rosa
Soto
Jaramillo**

Firmado digitalmente
por Rosa Soto Jaramillo
Nombre de
reconocimiento (DN):
cn=Rosa Soto Jaramillo,
o, ou,
email=soto.rosa30@gma
il.com, c=ES
Fecha: 2024.03.24
08:51:33 -05'00'

Mgtr. Rosa Marcela Soto Jaramillo

PERITO TRADUCTOR DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

AREA O PROFESIÓN: INTERPRETES Y TRADUCTORES

ESPECIALIDAD: INGLÉS

No. DE CALIFICACIÓN 12310444

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 110339684-0

c. ficio de aprobación y designación de director del Trabajo de Titulación o Trabajo de Integración Curricular



unl
Universidad
Nacional
de Loja

FACULTAD, JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL

Presentada el día de hoy, veintidós de junio de dos mil veintitrés, a las nueve horas con cincuenta y nueve minutos. La certifica, la Secretaria Abogada de la Facultad Jurídica Social y Administrativa de la UNL.

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.
**SECRETARIA ABOGADA DE LA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

Loja, 22 de junio de 2023, a las 12H28. Atendiendo la petición que antecede, de conformidad a lo establecido en el **Art. 228 Dirección del trabajo de integración curricular o de titulación**, del Reglamento de Régimen Académico de la UNL vigente; una vez emitido el informe favorable de estructura, coherencia y pertinencia del proyecto, se designa al Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama, Ph. D., Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad Jurídica Social y Administrativa, como **DIRECTOR del Trabajo de Integración Curricular o Titulación**, titulado: "LA VIOLENCIA ECONÓMICA A LA MUJER DEBE SER CONSIDERADO DELITO PARA LA EFECTIVIDAD DEL PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS", de autoría de la Srta. LIZBETH CAROLINA PALADINES PEÑA. Se le recuerda que conforme lo establecido en el Art. 228 antes mencionado. Usted en su calidad de director del trabajo de integración curricular o de titulación "será responsable de asesorar y monitorear con pertinencia y rigurosidad científico-técnica la ejecución del proyecto y de revisar oportunamente los informes de avance, los cuales serán devueltos al aspirante con las observaciones, sugerencias y recomendaciones necesarias para asegurar la calidad de la investigación. Cuando sea necesario, visitará y monitoreará el escenario donde se desarrolle el trabajo de integración curricular o de titulación". **NOTIFÍQUESE para que surta efecto legal.**

Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos, Mg. Sc.
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO

Loja, 22 de junio de 2023, a las 12H29. Notifiqué con el decreto que antecede al Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama, Ph. D., para constancia suscriben:

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama, Ph. D.,
DIRECTOR TIC

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.,
SECRETARIA ABOGADA

Elaborado por: Nancy M. Jaramillo

C.C. Srta. Lizbeth Carolina Paladines Peña
Expediente de Estudiante